

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 425

SAN SALVADOR, LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2019

NUMERO 242

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 433.- Toda persona natural o jurídica, asociada o no, que actualmente se encuentre prestando el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de transporte selectivo excepcional específicamente en pick ups, que en virtud de haberle sido transferido uno o varios vehículos vinculados a un permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente decreto, para informar y tramitar personalmente o por medio de apoderado, de esta circunstancia y solicitar la transferencia únicamente del permiso y en otros casos, también la de la tarjeta de circulación al Viceministerio de Transporte..	3-4
Decretos Nos. 501, 502 y 503.- Se concede a tres jóvenes la calidad de "Salvadoreño por Naturalización".....	5-8
Decreto No. 505.- Ley del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.....	9-18
Decreto No. 517.- Exoneración de impuestos por el periodo de cuatro años, a favor de la Fundación Howard G. Buffett Foundation, a través de la ejecutante, International Justice Mission.....	19-20
Decreto No. 521.- Ley Especial y Transitoria, que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.....	21-25
Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 4567/ GN-ES, suscrito entre el Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Préstamo Global de Crédito para el Financiamiento de Eficiencia Energética en Pequeñas y Medianas Empresas" y Decreto Legislativo No. 529, aprobándolo.....	26-69
Decretos Nos. 530, 531 y 535.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	70-76
Decreto No. 532.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2020, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 456 del 31 de octubre de 2007.....	77

Decreto No. 536.- Prórroga a la Ley Transitoria para la entrada de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.....	78-79
Decreto No. 537.- Disposición Transitoria a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios.....	79-81
Decreto No. 538.- Reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.....	81-82

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 548.- Se acuerda designar Comisionado del Gobierno de la República de El Salvador para integrar la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, al señor Manuel Ernesto Aguilar Flores, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones.....	83
Acuerdo No. 597.- Se nombra como Presidente del Organismo Fiscalizador de Asociados Públicos Privados, al Doctor Alejandro José Duarte Cuéllar.....	83
Acuerdos Nos. 598, 599, 600 y 601.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	84-85

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 13-2019 y 14-2019.- Disminuciones en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	86-90
Acuerdos Nos. 16-2019, 19-2019 y 20-2019.- Aumentos en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	91-98

Pág.

Pág.

**MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL**

Decreto No. 45.- Se declara prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de San Salvador. 99-100

MINISTERIO DE HACIENDA**RAMO DE HACIENDA**

Acuerdo No. 1807.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-43/2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, emitida por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. 101-103

Acuerdo No. 1895 BIS.- Se proroga el horario de despacho de las oficinas públicas. 103-104

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 35.- Reglamento para la Implementación de la Desgravación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica. 105-106

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1843.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. 107

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Acuerdos Nos. 15-1357, 15-1505, 15-1510, 15-1511, 15-1512, 15-1513, 15-1514, 15-1515, 15-1516 y 15-1517.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales. 108-112

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 44.- Reformas al Reglamento Especial sobre la Jurisdicción Eclesiástica Militar. 112-113

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 247 y 285.- Se otorgan condecoraciones militares. 114-117

Acuerdos Nos. 301, 302, 303, 305, 306, 307, 308, 309 y 310.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas. 117-119

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 8 y 57.- Presupuestos Municipales de "San Francisco Gotera", "San Vicente" y "San Salvador". 120-129

Decretos Nos. 3 y 8.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Sesori y Usulután. 130-132

Decreto No. 4.- Reprogramación al Presupuesto Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. 133-135

Decretos Nos. 4 (2) y 6 (2).- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Tonacatepeque, Sesori, San Rafael Obrajuelo y Nueva Guadalupe. 136-140

Decreto No. 13.- Reforma al Presupuesto Municipal de San Miguel. 141-143

Decreto No. 14.- Políticas Presupuestarias Institucionales, sumarios de ingreso y egreso y disposiciones generales del Presupuesto 2020, del municipio de San Miguel. 144-153

Decretos Nos. 49, 52 y 53.- Incrementese y Reclasifíquese el presupuesto Municipal vigente de San Salvador. 154-156

Decreto No. 51.- Ordenanza para la Prevención de la Discriminación e Intolerancia en el municipio de San Salvador. 157-161

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Resoluciones. 162-198

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias. 199

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 3099, 1084, 1659, 2005, 2103, 2165, 2295, 2550, 2766, y 3735.- Reposiciones de Títulos. 203-203

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resoluciones Nos. 548, 607, 1855, 3202, 3245, 3434, 3507, 3516, 3554, 3566, 3582, 3587, 3595, 3598, 3600, 3601, 3603, 3604, 3605, 3006, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3626, 3627, 3629, 3631, 3633, 3634, 3635, 3636, 3639, 3640, 3641, 3645, 3646, 3648, 3651, 3652, 3653, 3655, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3664, 3667, 3668, 3670, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3679, 3681, 3683, 3684, 3685, 3686, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3695, 3697, 3698, 3701, 3702, 3703, 3705, 3707, 3708, 3709, 3712, 3714, 3715, 3716, 3718, 3718-A, 3719, 3720, 3721, 3722, 3724, 3725, 3729, 3730, 3731, 3735, 3739, 3744, 3745, 3746, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3762, 3764, 3766, 3769, 3770, 3772, 3777, 3778, 3779, 3780-A, 3781-A, 3782, 3783, 3784, 3784-A, 3786-A, 3787-A, 3788, 3791, 3793, 3795, 3797, 3798, 3798-A, 3804, 3805, 3806, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3818, 3819, 3820, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3829, 3831, 3832, 3833 y 3836.- Reposiciones de Títulos. 203-256

Fe de errata en la publicación del Acuerdo No. 1046-D, a favor del Licenciado Douglas Daniel Guerrero Chacón. 256

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 433.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en aras de evitar la suspensión o interrupción de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de transporte selectivo excepcional de pasajeros específicamente en pick ups, por parte de las personas naturales y jurídicas que se encuentran en las situación de inseguridad jurídico administrativa por no tener la titularidad de los permisos correspondientes, se emitieron disposiciones transitorias mediante el Decreto Legislativo No. 885 del 10 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial N° 38, Tomo N° 418, del 23 de febrero de ese mismo año,
- II. Que el referido Decreto Legislativo No. 885, entró en vigencia el 23 de febrero del año 2018, cuyo artículo uno disponía que su vigencia sería de un año, contado a partir de la fecha de su publicación,
- III. Que vencido el plazo del decreto antes citado, muchos operadores o prestatarios del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de transporte selectivo excepcional de pasajeros específicamente en pick ups; que en virtud del permiso otorgado, han traspasado a favor de terceros, la propiedad de los vehículos con los cuales brindan dicho servicio poniéndose estos últimos en una situación de inseguridad jurídico-administrativa, puesto que se les imposibilita adquirir como consecuencia de dichos traspasos la titularidad sobre los permisos correspondientes, lo que vuelve necesario la emisión de un nuevo decreto transitorio, que permita de manera gratuita tramitar los traspasos de los permisos correspondientes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado: Lorenzo Rivas Echeverría,

DECRETA las siguientes disposiciones transitorias:

Art. 1.- **Toda persona natural o jurídica, asociada o no, que actualmente se encuentre prestando el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de transporte selectivo excepcional específicamente en pick ups**, que en virtud de haberle sido transferido uno o varios vehículos vinculados a un permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente decreto, para informar y tramitar personalmente o por medio de apoderado, de ésta circunstancia y solicitar la transferencia únicamente del permiso y en otros casos, también la de la tarjeta de circulación al Viceministerio de Transporte".

Éste, habiendo verificado la información a que se refiere el inciso anterior y luego de efectuar el estudio jurídico pertinente, procederá a traspasar el permiso al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos la persona natural, y/o jurídica, adquirirá el permiso en las mismas condiciones en las que le fue otorgado a su antecesor.

Para el ejercicio de las prerrogativas anteriores, los solicitantes deberán presentar los documentos mediante los cuales acrediten ser los titulares del vehículo de que se trate. Así mismo deberán comprobar que a la fecha de la solicitud, se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de transporte selectivo excepcional de pasajeros, específicamente en pick ups.

Art. 2.- Los prestatarios del servicio, a que se refiere el inciso anterior y que a la fecha se encuentren prestando el servicio, contarán con un plazo de un año contado, a partir de la publicación del presente decreto, para presentar la solicitud respectiva ante el Viceministerio de Transporte, a efecto de completar el trámite de traspaso respectivo.

Las solicitudes que se presenten, deberán acompañarse de los documentos que les acrediten la calidad de prestatarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de transporte selectivo excepcional de pasajeros, específicamente en pick-ups, debiendo presentar la tarjeta de circulación y el permiso de operación.

Art. 3.- Los trámites establecidos en el presente Decreto, deberán ser gratuitos.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97, de los incisos 2° y 3° del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto, fue recibido el 28 de octubre del 2019 con observaciones del Presidente de la República, las cuales no fueron aceptadas por esta Asamblea, por medio de dictamen número treinta y tres, aprobado el doce de diciembre del presente año.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
SECRETARIA DIRECTIVA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

DECRETO No. 501

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 92 ordinal 3° de la Constitución de la República y el artículo 12 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establecen que podrán obtener la calidad de salvadoreños por naturalización las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República, obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que el deporte es un medio de sano esparcimiento que pone en alto el nombre de El Salvador en las competiciones internacionales, siendo la disciplina deportiva del fútbol la que une a todos los salvadoreños.
- III. Que el futbolista Brayan Alexander Gil Hurtado, de dieciocho años de edad y nacionalidad colombiana, tiene residencia temporal en la ciudad de San Salvador y es un destacado jugador a nivel profesional en el Club Deportivo FAS, que cuenta con una sobresaliente trayectoria en el fútbol salvadoreño.
- IV. Que actualmente el futbolista Brayan Alexander Gil Hurtado ha expresado su deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña por naturalización de parte de este Órgano de Estado, en razón de lo cual, y con el objeto de que pueda representar a nuestro país dignamente en competencias oficiales, después de comprobados los servicios notables prestados a la República en el ámbito deportivo, es procedente concederle la calidad de **"SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN"**.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Raúl Beltrán, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Jorge Antonio Juárez Morales y Juan Carlos Mendoza Portillo; y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Yanci Guadalupe Urbina González, Damián Alegría, Julieta Arely Amaya de Pérez, Rina Idalia Araujo de Martínez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Bellos Salazar, Catalino Antonio Castillo Argueta, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, María Elizabeth Gómez Perla, Edwin Armando Grijalva Segundo, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guisela Herrera de Portillo, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, José Javier Palomo Nieto, Milton Ricardo Ramírez Garay, Rosa María Romero, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Javier Antonio Valdez Castillo y Reina Guadalupe Villalta.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase al joven Brayan Alexander Gil Hurtado, la calidad de **"SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN"**.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 502

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 92 ordinal 3° de la Constitución de la República y el artículo 12 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establecen que podrán obtener la calidad de salvadoreños por naturalización las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República, obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que el deporte es un medio de sano esparcimiento que pone en alto el nombre de El Salvador en las competiciones internacionales, siendo la disciplina deportiva del fútbol la que une a todos los salvadoreños.
- III. Que el futbolista Cristian David Gil Hurtado, de veintitrés años de edad y nacionalidad colombiana, tiene residencia temporal en la ciudad de San Salvador y es un destacado jugador a nivel profesional en el Club Deportivo Platense, que cuenta con una sobresaliente trayectoria en el fútbol salvadoreño.
- IV. Que actualmente el futbolista Cristian David Gil Hurtado ha expresado su deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña por naturalización de parte de este Órgano de Estado, en razón de lo cual, y con el objeto de que pueda representar a nuestro país dignamente en competencias oficiales, después de comprobados los servicios notables prestados a la República en el ámbito deportivo, es procedente concederle la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Raúl Beltrán, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza y Juan Carlos Mendoza Portillo; y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Yanci Guadalupe Urbina González, Damián Alegría, Julieta Arely Amaya de Pérez, Rina Idalia Araujo de Martínez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Catalino Antonio Castillo Argueta, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, María Elizabeth Gómez Perla, Edwin Armando Grijalva Segundo, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guísela Herrera de Portillo, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, José Javier Palomo Nieto, Milton Ricardo Ramírez Garay, Rosa María Romero, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Javier Antonio Valdez Castillo y Reina Guadalupe Villalta.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase al joven Cristian David Gil Hurtado, la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO, BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 503

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 92 ordinal 3° de la Constitución de la República y el artículo 12 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establecen que podrán obtener la calidad de salvadoreños por naturalización las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República, obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que el deporte es un medio de sano esparcimiento que pone en alto el nombre de El Salvador en las competiciones internacionales, siendo la disciplina deportiva del fútbol la que une a todos los salvadoreños.
- III. Que el futbolista Mayer Andrés Gil Hurtado, de dieciséis años de edad y nacionalidad colombiana, tiene residencia temporal en la ciudad de San Salvador y es un destacado jugador a nivel profesional en el AD Brujos, que cuenta con una sobresaliente trayectoria en el fútbol salvadoreño.

- IV. Que actualmente el futbolista Mayer Andrés Gil Hurtado, ha expresado su deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña por naturalización de parte de este Órgano de Estado, en razón de lo cual, y con el objeto de que pueda representar a nuestro país dignamente en competencias oficiales, después de comprobados los servicios notables prestados a la República en el ámbito deportivo, es procedente concederle la calidad de "**SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN**".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Raúl Beltrán, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza y Juan Carlos Mendoza Portillo; y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Yanci Guadalupe Urbina González, Damián Alegría, Julieta Arely Amaya de Pérez, Rina Idalia Araujo de Martínez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Catalino Antonio Castillo Argueta, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, María Elizabeth Gómez Perla, Edwin Armando Grijalva Segundo, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guisela Herrera de Portillo, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, José Javier Palomo Nieto, Milton Ricardo Ramírez Garay, Rosa María Romero, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Javier Antonio Vaidez Castillo y Reina Guadalupe Villalta.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase al joven Mayer Andrés Gil Hurtado, la calidad de "**SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN**".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 505

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República consigna en su primer artículo a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, establece al Estado la obligación de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Constitución de la República contempla en su artículo 89 que el País alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. Para ello, es fundamental iniciar con su logro a nivel de la República y para beneficio de los salvadoreños.
- III. Que la Constitución en su artículo 2 señala como derechos individuales, el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- IV. Que, para atender los preceptos constitucionales de los fines del Estado y los derechos individuales de la persona humana, es conveniente desarrollar una integración entre los miembros de la sociedad salvadoreña, que permita articular a todos los actores y coadyuvar al progreso social más simétrico posible, por medio de un trabajo colaborativo a favor de las familias en comunidades empobrecidas y marginadas. Por lo que es relevante definir una metodología social y su forma de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada y los diputados: José Antonio Almendáriz Rivas, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Nidia Díaz y Carlos Armando Reyes Ramos, y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Rodolfo Antonio Parker Soto, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Lorenzo Rivas Echeverría, Mario Marroquín Mejía, Damián Alegría, Rina Idalia Araujo de Martínez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rodrigo Ayila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan Bonilla, Manuel Orlando Cabrera Candray, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Flor Alicia Castañeda de Elías, Catalino Antonio Castillo Argueta, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Rebeca Abigail Cervantes Godoy, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rosa Alma Cruz Marinero, René Gustavo Escalante Zelaya, Ana María Margarita Escobar López, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Noemy García Corvera, Esmeralda Azucena García Martínez, Ramiro García Torres, Jorge Adalberto Josue Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jorge Armando Godoy Rodríguez, María Elizabeth Gómez Perla, Edwin Armando Grijalva Segundo, Gerson Giovanni Guadrón Minero, Karla Elena Hernández Molina, José Andrés Hernández Ventura, Norma Guisela Herrera de Portillo, Bruno Marcello Infantozzi Hassin, Jorge Antonio Juárez Morales, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Sonia Maritza López Alvarado, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, José Mauricio López Navas, Hortensia Margarita López Quintana, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Juan José Martel, Rodolfo Antonio Martínez, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, José Serafín Orantes Rodríguez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, Yanira Marlene Peraza de Salazar, René Alfredo Portillo Cuadra, Zayda Lourdes Reyes Avilés, Santos Adelmo Rivas Rivas, Rosa María Romero, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Mario Alberto Tenorio Guerrero, José Luis Urías, Javier Antonio Valdéz Castillo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdéz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Oscar David Vásquez Orellana, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Reina Guadalupe Villalta, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, Francisco José Zablah Safie y Claudia María Zamora de Ramírez.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE LA CULTURA DE LA INTEGRACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para implementar una cultura de integración social, que cree y promueva una activa y permanente articulación y participación de las entidades de la administración pública y actores del sector privado; orientadas a generar nuevas energías sociales para modificar realidades que permitan salir de la exclusión y la pobreza, favoreciendo el desarrollo social, cultural, educativo, político y económico.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente ley se aplicará a los funcionarios y servidores públicos de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, instituciones oficiales autónomas y desconcentradas; así como a las municipalidades, instituciones de educación Superior; medios de comunicación social, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, comunidades y cualquier otra persona que coadyuve a la consecución de los objetivos de esta ley y que hayan optado por involucrarse en el Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.

OBJETIVOS

Art. 3.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Impulsar la cultura de la integración, en toda la sociedad.
- b) Garantizar los derechos fundamentales a la población que vive en desintegración social.
- c) Fomentar el involucramiento de todos los sectores de la sociedad en el desarrollo de lo intelectual, social, cultural, político y económico de las personas en el marco de la cultura de la integración.
- d) Crear mecanismos que permitan establecer el sistema de continuidad académica y técnica, basados en la cultura de la integración.
- e) Fortalecer y potenciar a la familia como unidad primaria, en su relación con el resto de los actores sociales, dentro del proceso integrador.
- f) Originar el proceso formativo de la cultura de la integración en las escuelas desde el nivel de parvularia hasta bachillerato, que disminuya la deserción escolar y fomente el sistema de continuidad académica tecnológica o profesional en sus distintos niveles; por medio de metodologías y programas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas y cumplir las disposiciones de esta ley.
- g) Formar profesionales basados en la cultura de la integración y en la realidad del país, que ayuden a mejorar la calidad de vida de todos.
- h) Conformar el Sistema Nacional de la Cultura de la Integración que promueva, ejecute y supervise de forma participativa las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a la implementación de la cultura de la integración.
- i) Crear relaciones entre personas, instituciones y organizaciones civiles, que faciliten el acceso entre ellas, para comprender los entornos adversos a un desarrollo humano integral como para apreciar condiciones a las que no se ha tenido acceso.

CONCEPTOS

Art. 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Cultura de la Integración: Es una forma de construcción social, con base a un modelo integrador, que aprovecha la energía social de los recursos existentes y potenciales en la sociedad.

Energía Social: Es la capacidad que tienen las personas y la sociedad en su totalidad, que organizada y articulada, transforma y mejora sustancialmente las condiciones de vida, y genera conjuntamente una sociedad integrada.

Sistema de Ayuda, Cooperación y Desarrollo: Es un conjunto de instituciones y organizaciones, privadas y públicas, nacionales e internacionales, comprometidas con la construcción social que potencien y provean los recursos o medios para fomentar la cultura de la integración.

Proceso Formativo de Integración: Es un conjunto de actividades mediante las cuales se establece un proceso de socialización de los diferentes actores, por medio de una interacción que les permita conocer otros ámbitos, personas e instituciones distintas a las habituales; que fortalezca la cohesión social del país y el establecimiento de la cultura de la integración.

Sistema de Continuidad Académica y Técnica: Es una forma de desarrollo educativo, social, cultural, político y económico; basada en la cultura de la integración, que facilita la posibilidad de continuar los estudios superiores, generando efectos multiplicadores y de desarrollo para la sociedad.

Modelo Integrador: Es una nueva forma de construcción social, basada en un conjunto de ideas, actividades, programas y procesos integrales, integradores y permanentes, entre las personas y las instituciones que conjuntamente son capaces de generar la energía social; con el fin de lograr el desarrollo social, educativo, cultural, político y económico de todos quienes participan y la sociedad en su conjunto, para provocar transformaciones sustanciales en la calidad de vida de las personas.

Desintegración Social: Es el alejamiento, desunión y dificultades de interacción y acceso entre las personas e instituciones que conforman la sociedad salvadoreña, que imposibilitan el desarrollo y las salidas de la pobreza.

Revitalizar Comunidades: Conjunto de ideas, actividades, programas y procesos, integrales e integradores, que promuevan de manera permanente las interacciones y los accesos entre las personas y las instituciones, con el fin de intercambiar el conocimiento, fortalecer las relaciones, el desarrollo social, educativo, cultural, político y económico de todos quienes participan, creando nuevos y mejores vínculos y generando la energía social capaz de provocar transformaciones en las condiciones de vida.

Salidas de la Pobreza: Conjunto de ideas, actividades, programas y procesos, con un sentido de integración social, cultural, política, educativa y económica, que generan en las personas una mejoría sustancial y permanente en la calidad de vida y el fortalecimiento de las relaciones entre las personas y las instituciones.

CAPÍTULO II

POLÍTICA, PLAN ESTRATÉGICO, COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

DE LA POLÍTICA

Art. 5.- La política nacional de la cultura de la integración, será formulada de manera participativa y será conducida por la Presidencia de la República, dentro de los parámetros establecidos en la presente ley.

CONTENIDO DE LA POLÍTICA

Art. 6.- Sin perjuicio de otros contenidos que se consideren necesarios la política deberá comprender los siguientes ejes:

- 1- Proceso Formativo de Integración.
- 2- Sistema de Continuidad Académica y Técnica.
- 3- Revitalización de las Comunidades.
- 4- Coordinación y Cooperación Interinstitucional.
- 5- Acercamiento, Acceso e Involucramiento entre las personas e instituciones y las comunidades.
- 6- Difusión para la concientización de la Cultura de la Integración.

DEL PLAN ESTRATÉGICO

Art. 7.- El plan estratégico anual deberá ser autorizado por el Sistema Nacional de la Cultura de la Integración, que en esta ley se denominará SINACI, previa formulación y propuesta por parte de la Oficina Especializada de la Cultura de la Integración, que en esta ley se denominará OFECI, en el primer trimestre de cada año.

El plan estratégico deberá ser formulado de manera participativa, garantizando la más amplia consulta y deliberación social y dirigido al fomento de la cultura de la integración.

CONTENIDO DEL PLAN ESTRATÉGICO

Art. 8.- El plan estratégico deberá incluir como mínimo, lo siguiente:

- a) Objetivos Estratégicos y Específicos.
- b) Metas.
- c) Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.
- d) Mecanismos de Coordinación Interinstitucional y Participación Ciudadana.
- e) Mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas.

DE LOS PROGRAMAS

Art. 9.- Todos los programas deberán estar armonizados con el Plan Estratégico y contar con su respectivo Diseño Conceptual, Reglamento de Operación y aprobación previa del SINACI.

En el reglamento de la presente ley se deberá especificar el contenido de cada uno de los programas.

El documento que contenga el diseño conceptual, reglamento y los requisitos de participación de cada uno de los programas será de acceso público.

CAPÍTULO III**SISTEMA NACIONAL DE LA CULTURA DE LA INTEGRACIÓN****CREACIÓN**

Art. 10.- Créase el Sistema Nacional de la Cultura de la Integración (SINACI), cuyo objeto será aprobar políticas orientadas al fortalecimiento de la integración social, y velar por el cumplimiento de los objetivos de la misma.

El Sistema estará dirigido por la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

CONFORMACIÓN

Art. 11.- El Sistema Nacional de la Cultura de la Integración, estará conformado por las personas titulares de:

- a) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- b) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Ministerio de Hacienda.
- e) Ministerio de Cultura.
- f) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- g) Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) o su delegado.
- h) Una persona representante de cada región de las municipalidades Occidental, Central, Paracentral y Oriental.
- i) Una persona representante de la Universidad de El Salvador.
- j) Una persona representante de las universidades privadas.
- k) Una persona representante de las organizaciones civiles.
- l) Una persona representante del sector empresarial.

Los funcionarios antes mencionados podrán delegar la representación ante este sistema.

El representante al que se refiere el literal "l", será designado conforme al procedimiento previsto en el reglamento respectivo; el representante referido en el literal "k", conforme al artículo 18 de la presente ley; y el representante comprendido en el literal "h", en elecciones regionales, conforme a mecanismo determinado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).

El sistema será presidido por la persona titular o su delegado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

ATRIBUCIONES

Art. 12.- El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la política, procesos, sistemas gerenciales, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas de la cultura de la integración.
- b) Aprobar el plan estratégico de la cultura de la integración para ser aplicado en el territorio nacional.
- c) Emitir opinión respecto a la implementación del Sistema de la Cultura de la Integración.
- d) Promover, articular, coordinar, integrar y fortalecer las acciones encaminadas a la correcta implementación y ejecución del SINACI entre las personas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, involucradas en la aplicación de esta ley.
- e) Participar de manera activa en la formulación de programas, propuestas de reformas al ordenamiento jurídico y convenios con instituciones contempladas en esta ley, que apoyen el SINACI.
- f) Revisar y verificar anualmente el cumplimiento de los planes y políticas de la cultura de la integración.
- g) Servir de ente consultor en los asuntos estratégicos de la materia.
- h) Promover reformas al Reglamento de la ley, a fin de que se mantenga actualizado.
- i) Las demás que la ley establezca y otras disposiciones aplicables.

DEBER DE COORDINACIÓN

Art. 13.- Las instituciones y funcionarios integrantes del SINACI, deberán establecer mecanismos de coordinación, articulación y colaboración interinstitucional en materia de cultura de la integración.

CAPÍTULO IV

OFICINA ESPECIALIZADA DE LA CULTURA DE LA INTEGRACIÓN

CREACIÓN

Art. 14.- Créase la Oficina Especializada en la Cultura de la Integración (OFECI), del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; con autonomía técnica, que tendrá por objeto elaborar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a la política nacional en la cultura de la integración.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 15.- La OFECI contará básicamente con una Dirección Ejecutiva, una Unidad de Formación, una Unidad de Revitalización, una Unidad de Continuidad Académica y Técnica y una Unidad de Gestión.

PERSONA REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Art. 16.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública convocará a las organizaciones civiles legalmente constituidas y registradas, con conocimiento en cultura de la integración para que propongan una terna, las que serán presentadas, a fin de que este ministerio designe al respectivo representante de la sociedad civil.

La convocatoria se realizará con al menos treinta días hábiles de antelación a la fecha de la elección.

En todo caso deberá garantizarse que la representación de la sociedad civil posea un alto reconocimiento social por su honorabilidad y trabajo de fomento en la cultura de la integración.

La duración de sus funciones será de tres años desde el momento de su elección y podrá ser reelegido por una sola vez en su cargo.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 17.- La calidad de representante de la sociedad civil se perderá automáticamente por los motivos siguientes:

- a) Por faltar al cumplimiento de sus funciones dentro del SINACI.
- b) Por renuncia del cargo.
- c) Por condena, en sede administrativa o judicial, por la comisión de cualquier delito.

ATRIBUCIONES

Art. 18.- Corresponde a la Oficina Especializada en la Cultura de la Integración:

- a) Elaborar y proponer la política nacional de integración, ante el SINACI.
- b) Aprobar el plan operativo anual.
- c) Proponer su presupuesto de funcionamiento.
- d) Crear las unidades de apoyo técnico administrativo necesarias para su funcionamiento.
- e) Realizar la rendición anual de cuentas.
- f) Elaborar su memoria de labores.
- g) Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de actividades y acciones encaminadas a implementar la cultura de la integración.
- h) Apoyar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de una cultura de integración social.
- i) Atender consultas sobre la ejecución de los planes y programas de implementación de la cultura de la integración.
- j) Gestionar cooperación de recursos para el desarrollo y la ejecución del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.
- k) Desarrollar guías y lineamientos sobre la formulación de políticas, planes y proyectos del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.

CAPÍTULO V

COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PROYECCION SOCIAL

Art. 19.- La unidad de proyección social de las instituciones de educación superior, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberán procurar incluir la realización del servicio social de la población estudiantil en las municipalidades, y en beneficio de las comunidades y de su población y en concordancia a la colaboración de dichas instituciones.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 20.- Las Instituciones de educación superior del sector público y las del sector privado que optaren por ingresar al SINACI, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Como parte del servicio social que deben prestar los estudiantes de educación superior, deberán realizar:
1. Jornadas de refuerzos académicos en las materias de matemática, inglés, informática, hábitos de estudio e investigación para los jóvenes de educación media que se preparan para dar continuación a su educación superior.
 2. Desarrollar jornadas de orientación vocacional y visitas dirigidas en sus instalaciones para los estudiantes de educación media o realizar visitas a las instituciones de educación media.
 3. Proporcionar servicios profesionales en escuelas y comunidades, tales como asesorías legales, pedagógicas, psicológicas, entre otros.
 4. Elaborar proyectos e investigaciones académicas que incidan de manera positiva en las comunidades.
 5. Fomentar en su institución la formación profesional en la cultura de la integración.
- b) Modificar los requisitos para la solicitud de becas completas dentro del marco del sistema de continuidad académica; cumplir con las actividades del proceso formativo; exigencia de nota mínima en el bachillerato para ingresar; situación económica, todo ello con el fin de generar mejores condiciones para la población estudiantil.
- c) Suscribir convenios con la OFECI y demás sujetos señalados en la presente ley, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d) Brindar una breve reseña de la cultura de la integración, a fin de entender y propiciar la participación consciente de los jóvenes en ella.
- e) Mantener política de puertas abiertas en las instituciones de educación superior, a fin de incentivar a la población estudiantil a la continuación de sus estudios; y acercar esas instituciones a las comunidades con cursos a padres y vecinos; promoviendo reuniones de pares entre maestros de escuela y docentes universitarios.
- f) Reunirse periódicamente con las coordinaciones establecidas para la ejecución y seguimiento del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.

Asimismo, las instituciones de educación superior universitaria y técnica deberán contribuir con el acceso a los jóvenes de las comunidades excluidas por su condición social y entorno, estableciendo convenios con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco de la cultura de la integración, comprometiéndose a:

1. Brindar un cupo mínimo de acceso, que no podrá ser inferior al 5% del total de los estudiantes de cada Universidad.
2. Auspiciar la participación y acceso de jóvenes de las comunidades por medio de la exoneración del cobro de la matrícula de cada año de estudio, así como, no cobrar los costos de laboratorio y de graduación. Adicionalmente, aplicar un descuento en las cuotas regulares de cada mes de estudio.

Las instituciones de que trata este artículo que reciban fondos públicos, estarán en todo caso obligadas a cumplir lo establecido en esta ley, al menos en las proporciones determinadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, acorde a las asignaciones percibidas.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u otra institución de gobierno promoverá la creación del fondo o fideicomiso de becas dentro del sistema de continuidad académica, para estudiantes de las comunidades en situación de pobreza o jóvenes de hogares con bajos ingresos. El fondo o fideicomiso podrá contar con recursos de diversas fuentes: del Estado, entes privados, becas internacionales, donaciones, recursos de alcaldías, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales u otra fuente de recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 21.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá brindar las facilidades necesarias a fin de poder implementar el Sistema Nacional de la Cultura de la Integración, en los Centros Oficiales de Educación.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA

Art. 22.- Las instituciones de educación media del sector público y del sector privado que hubieren optado por este sistema, tendrán las siguientes obligaciones, siempre que no se entorpezcan las jornadas de trabajo en dichos centros:

- a) Brindar las instalaciones físicas a las instituciones de educación superior, a fin de que éstas puedan ser utilizadas para realizar los refuerzos académicos y otras actividades del proceso formativo.
- b) Brindar los espacios necesarios para la ejecución del proceso formativo de estudiantes.
- c) Realizar reuniones de seguimiento con los padres y madres, familiares, el personal docente y delegados de las instituciones de educación superior, a fin de poder retroalimentar los avances, mejoras, recomendaciones y opiniones de estos, que permitan mejorar la aplicación del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración y sus complementos.
- d) Establecer canales de comunicación directa con las instituciones de educación superior que permitan desarrollar una correcta interinstitucionalidad.
- e) Establecer canales de comunicación directa con las empresas privadas y medios de comunicación como una acción conjunta, cooperativa, complementaria y solidaria.
- f) Brindar una breve reseña de la Cultura de la Integración, a fin de entender la misma y propiciar la participación consciente de los jóvenes y de todos los docentes y padres.
- g) Establecer redes de cooperación y logística organizativa entre las distintas instituciones de educación media, a fin de afinar la coordinación interinstitucional e innovar las prácticas en la implementación del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.
- h) Reunirse periódicamente con las coordinaciones establecidas para la ejecución y seguimiento del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.

INSTITUCIONES PRIVADAS

Art. 23.- Las instituciones privadas que opten por participar del SINACI, deberán fortalecer sus programas que propicien la integración laboral de los jóvenes al mercado laboral, brindando las herramientas necesarias a fin de proveerles experiencia laboral y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en función del desarrollo económico y social del país.

Estas instituciones dentro de sus posibilidades colaborarán en:

- a) Desarrollar capacitaciones empresariales o de servicio social, para estudiantes de educación media, previo a su ingreso a la universidad.
- b) Habilitar espacios para la práctica profesional de sus estudiantes de tercero, cuarto y quinto año para la práctica profesional de estudiantes de educación superior.
- c) Brindar alguna clase de servicio o voluntariado al menos cada seis meses, en las comunidades empobrecidas a las que tengan cercanía.
- d) Establecer una oferta de capacitaciones y prácticas profesionales.
- e) Reunirse periódicamente con las coordinaciones que hubieren establecido para la ejecución y seguimiento del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.
- f) Apoyar también económicamente a los jóvenes en su participación en los procesos formativos y en su continuidad académica.

PROCESO FORMATIVO DE LA CULTURA DE LA INTEGRACION

Art. 24.- El proceso formativo de la cultura de la integración, tiene como objetivos: I) formar a los jóvenes para su continuidad académica de cara a su realidad; y II) convertir a los jóvenes en agentes de cambio en su entorno. El proceso comprende distintas actividades como los refuerzos escolares, visitas guiadas a las instituciones de educación superior, cursos de capacitación provistos por la empresa privada, clínicas deportivas, test vocacionales y ferias universitarias, charlas motivacionales, voluntariado de jóvenes, seguimiento activo del proceso formativo de los padres, tutores o los encargados de los adolescentes, entre otros.

SISTEMA DE CONTINUIDAD ACADEMICA

Art. 25.- El Estado financiará dentro de sus posibilidades financieras un fondo para la continuidad académica de los estudios superiores y técnicos, de los estudiantes que finalicen su educación media, basados en parámetros integrales, que permitan integrar a jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad y brindarles mejores condiciones para propiciar el desarrollo académico y profesional, que inferirá en el desarrollo de su comunidad y del país.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Art. 26.- Los medios de comunicación del espectro de radio, televisión y prensa escrita o por medios digitales, podrán coadyuvar a los objetivos de esta ley, mediante la difusión de iniciativas que aporten a la sensibilización por medio de campañas que estén enfocadas en concientizar sobre la importancia de la cultura de la integración. Así mismo con la generación de espacios de expresión para actores participantes en la construcción del modelo integrador, incluyendo vecinos de las comunidades.

MUNICIPALIDADES

Art. 27.- Las municipalidades como pieza fundamental para el desarrollo y en el marco de su autonomía y atribuciones, podrán servir de enlace entre las diferentes instituciones públicas y privadas, medios de comunicación e instituciones de educación superior, con las comunidades, a fin de afinar y retroalimentar los planes, programas y demás proyectos que se realicen en función del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.

Estas dentro de sus posibilidades colaborarán en:

- a) Generar las condiciones necesarias a fin de que se puedan llevar a cabo las actividades a nivel local que permitan desarrollar los objetivos de esta ley, y que como sitios de encuentro local se puedan llevar y generar las situaciones para que los de un ámbito puedan acceder al otro y mejorar sus condiciones de vida.
- b) Fomentar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los planes y proyectos locales a desarrollar en concordancia con la cultura de la integración.
- c) Instaurar buenas prácticas de la cultura de la integración, para reforzar la seguridad jurídica,
- d) Coadyuvar en las acciones que realicen las instituciones públicas y privadas, medios de comunicación e Instituciones de Educación Superior, y otras, que permitan la correcta implementación de la cultura de la integración.
- e) Permitir el uso de instalaciones, que sean propiedad de la municipalidad, a fin de llevar a cabo reuniones con los habitantes del municipio, que permita propiciar la interacción de las autoridades locales y demás actores del SINACI.
- f) Facilitar que la población pueda relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios para la recepción de solicitudes de apoyo, comentarios, recomendaciones, opiniones que permitan mejorar la aplicación de la cultura de la integración.
- g) Brindar las instalaciones o planificar la creación de espacios públicos en los cuales se puedan desarrollar las actividades de diferentes profesionales a fin de ofertar a la población servicios con precios más accesibles.
- h) Impulsar la creación de casas de integración como epicentros para la interacción de los diversos actores del SINACI.
- i) Todas las demás derivadas del cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO VI**PRESUPUESTO, VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRESUPUESTO**

Art. 28.- La OFECI contará con la asignación presupuestaria necesaria para su funcionamiento.

REGLAMENTO DE LA LEY

Art. 29.- El Presidente de la República emitirá y aprobará el reglamento de esta ley.

VIGENCIA

Art 30.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 517**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, por lo que es obligación de este realizar acciones que garanticen dicho fin en favor de sus habilidades.
- II. Que asimismo Instituciones sin Fines de Lucro contribuyen al fortalecimiento institucional de los entes encargados de la investigación del delito como lo es la Fundación Howard G. Buffett e International Justice Mission.
- III. Que las referidas fundaciones tienen el interés de efectuar donaciones de recursos así como su posterior ejecución para el desarrollo de capacitaciones dirigidas a la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y otras instituciones relacionadas con el combate a la criminalidad, asimismo, la compra de equipo tecnológico, vehículos, materiales de oficina, mobiliario y mejoras en la infraestructura de esas instituciones, que contribuirán en el combate efectivo de los hechos delictivos.
- IV. Que con el propósito de no restarle recursos a la ejecución de los distintos proyectos a que se refiere el considerando anterior, es procedente exonerar, por el período de cuatro años contados a partir de la vigencia del presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y de los diputados Mario Antonio Ponce López, Rodrigo Ávila Avilés, Juan Carlos Mendoza Portillo, Francisco José Zablah Safie, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, José Wilfredo Guevara Díaz, José Antonio Almendáriz Rivas, José Francisco Merino López, Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, Miguel Ángel Alfaro, Raúl Beltrhan, Rebeca Abigail Cervantes Godoy, Sonia Maritza López Alvarado, Eileen Auxiliadora Romero Valle y Sara Marcela Carrillo de Chacón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Fundación Howard G. Buffett Fundación, a través de la ejecutante, International Justice Mission, por el período de cuatro años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y aranceles aduanales que genere el ingreso de equipamiento, que puedan causar todos aquellos proyectos de interés social, compras y contrataciones de obras, bienes y servicios hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00); proyectos que comprenden: programas de capacitación, compra de equipamiento tecnológico como también vehículos, materiales de oficina, mobiliario, mejoras en la infraestructura de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil y otras obras que las entidades considerarán convenientes en el marco de proporcionar espacios para fines establecidos en el contenido del presente decreto.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano de Estado, se hace constar que el presente decreto fue devuelto con observaciones por el presidente de la República el día 19 de diciembre de 2019, habiendo sido estas aceptadas por la Asamblea Legislativa en Sesión Plenaria de esa misma fecha.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 521

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, a través de diferentes Decretos Legislativos, y en el transcurso de los últimos diez años, se han introducido diferentes regímenes, en el ámbito tributario, orientados a otorgar facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.
- II. Que el último instrumento legal que se emitió, para el propósito indicado en el considerando precedente, se materializó a través de Decreto Legislativo No. 804, de fecha 10 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 417, del 20 de octubre de 2017, que contenía la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, cuyo fin, era otorgar un plazo razonable y conceder facilidades de orden transitorio, para que los contribuyentes regularizaran su situación tributaria.
- III. Que la ley dentro de su vigencia, permitió que los sujetos pasivos que tenían diferentes deudas con el Fisco de la República solventarán los pagos que tenían pendientes, situación que también le permitió al Fisco incrementar la recaudación en dicho concepto.
- IV. Que no obstante la vigencia de dicho Decreto, en la práctica pudo advertirse, que hubo dificultades al momento de aplicar dicho instrumento legal, circunstancia que motivó, la introducción de reformas adicionales al mismo, interpretaciones auténticas, así como, sucesivas prórrogas a la vigencia de dicho cuerpo legal, circunstancia que motiva corregir estos aspectos, generando condiciones accesibles, para que todo aquel contribuyente que se encuentre contemplado en los supuestos de este Decreto, pueda acogerse al mismo.
- V. Qué asimismo, y a través de manifestaciones externadas por gremiales de diferente índole, se ha podido detectar, que existen sujetos pasivos, que por diversas circunstancias, no han podido darle cumplimiento a sus obligaciones tributarias, por lo que, resulta oportuno y conveniente, emitir una nueva ley que permita que los mismos, regularicen su situación tributaria con el Fisco de la República, sin el cobro de multas, intereses, ni recargos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, José Francisco Merino López, José Antonio Almendáriz Rivas, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, René Alfredo Portillo Cuadra y Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA, QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS**

Art. 1.- Concédese un plazo de ocho meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, con la finalidad de que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, efectúen el pago de los tributos originales o complementarios que adeuden al Fisco de la República, o aquellos casos en que se haya declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente les pertenecen, correspondientes a períodos o ejercicios anteriores, cuya fecha o plazo para liquidar o presentar la declaración, haya vencido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

La realización del pago de las obligaciones tributarias o la presentación de las declaraciones que no determinan pago, según sea el caso, dentro del plazo referido en el inciso anterior, eximirá a quienes lo efectúen del pago de multas, intereses y recargos y no se impondrán multas sobre los mismos periodos y ejercicios tributarios, en los términos y bajo los alcances establecidos en los artículos 3 y 4 de esta ley, según corresponda.

Art. 2.- Aquellos sujetos pasivos, obligados al pago de Tributos, cuya situación se encuentra bajo la competencia de la Dirección General de Tesorería, también podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, en consecuencia, declárase competente y habilitada la referida Dirección General, a través de su Director y Sub Director, para que intervenga y se pronuncie, a través del acto administrativo correspondiente, en aquellos casos, que se encuentran bajo su privativa competencia y responsabilidad, a fin de viabilizar y otorgar los beneficios de esta Ley.

Art. 3.- Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Impuestos Internos, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que hayan presentado sus declaraciones tributarias y no hayan pagado el impuesto liquidado en ellas.
- b) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias, sin estar obligados al pago del tributo respectivo, o bien, que no obstante, no haber cumplido con la obligación formal de presentar la declaración, el mismo ya se hubiera pagado.
- c) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias y no hayan pagado el tributo respectivo, no obstante haber realizado operaciones sujetas al pago del mismo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.
- d) Que hayan presentado declaraciones tributarias, reflejando cero valores y no hayan pagado el tributo respectivo, aun habiendo realizado operaciones sujetas al pago de este.
- e) Que hayan presentado declaraciones tributarias, reflejando saldos a favor, en una cuantía superior a la que legalmente correspondía.
- f) Que habiendo presentado declaraciones originales o modificatorias, hayan liquidado el tributo en una cuantía inferior a la que legalmente le correspondía.
- g) Que se encuentren en proceso de fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente Decreto.
- h) Que se encuentren en el proceso de Audiencia y Apertura a Pruebas ante la Administración Tributaria. Cuando los plazos legales referentes a la audiencia y apertura a pruebas venzan con posterioridad a la vigencia de este Decreto, el plazo para efectuar el pago, gozando de los beneficios que establece el mismo, se extenderá hasta la finalización del plazo de la apertura a pruebas.
- i) Que habiendo finalizado el proceso de audiencia y apertura a pruebas se encuentre en proceso de tasación de tributos y/o multas y no se haya notificado aún la resolución respectiva.
- j) Que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y no hayan interpuesto el recurso respectivo.
- k) Que hayan interpuesto recursos administrativos, acción Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional y éstos se encuentren en trámite. Para ese efecto, deberán desistir ante el Tribunal o Instancia que está conociendo el caso y presentar la prueba de dicha petición al momento de realizar el pago o cuando solicite pago a plazos a la Administración Tributaria.

Las repercusiones jurídicas de la petición de desistimiento y la resolución que lo declara quedan limitadas a la aplicación de la presente Ley y no causarán la firmeza del acto impugnado administrativa o jurisdiccionalmente, a efecto de que los contribuyentes modifiquen sus declaraciones tributarias.

- l) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas, ya sea que la deuda sea exigible o no.
- m) Que tengan resolución de pago a plazos. En este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este Decreto las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley Especial.
- n) Que no hayan retenido o percibido sumas en concepto de tributo, así como anticipos, existiendo obligación legal de hacerlo.
- o) Que hayan retenido o percibido tributos, así como anticipos y no los hayan enterado.
- p) Que hayan enterado tributo retenidos o percibidos, así como anticipos, por cantidades inferiores a las que realmente correspondía pagar.

Art. 4.- Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Aduanas, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que no hayan presentado declaración o que hayan presentado declaración de mercancías con omisiones o inexactitudes en su información y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, o hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.
- b) Que hayan presentado declaración de mercancías y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, bajo beneficios o exenciones inexistentes, indebidos o improcedentes, según las leyes aduaneras.
- c) Que hayan presentado declaración de mercancías con liquidación incorrecta de los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos y hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.

- d) Que se encuentren en procesos de verificación inmediata o fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente Decreto o en el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, previo a la notificación de la resolución respectiva.
- e) Que se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en los literales i), j) y k) referidos en el Artículo 3 de esta Ley Especial.
- f) Que las deudas se encuentren firmes y liquidas, ya sea que la deuda sea exigible o no.
- g) Que tengan resolución de pago a plazos, en este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este Decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Para efectos de este Decreto, se entenderá por declaración de mercancía lo que disponga la Legislación Aduanera.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios que establece esta ley, los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, cuando las deudas estén firmes, liquidas, exigibles y se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que se haya remitido la deuda por parte de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, a la Dirección General de Tesorería, para que inicie el respectivo proceso de cobro.
- b) Que se hayan remitido las deudas debidamente certificadas a la Fiscalía General de la República y aunque se haya iniciado el proceso judicial, en tanto no exista sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del Juzgado respectivo.

Art. 6.- Los beneficios que gozarán los sujetos pasivos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo establecido en esta ley, o bien que hayan presentado su declaración sin determinación de monto a pagar, atenderán a la situación en la que se encuentran, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 precedentes, siendo éstos los siguientes:

- a) Para las situaciones previstas en los literales comprendidos del a) al k) del Art. 3, y los literales del a) al e) del Art. 4, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones relacionadas con la obligación principal o habiéndose emitido la misma, ésta no se encuentra firme, se dispensará el pago de intereses y recargos, además no se impondrán las multas respectivas, según sea el caso,
- b) Para las situaciones previstas en los literales l) y m) del Art. 2, así como las relativas al literal f) del Art. 4, en los cuales la deuda es líquida y firme, se dispensará del pago de multas, intereses y recargos correspondientes.
- c) Para las situaciones contempladas en los literales n), o) y p) del Art. 3, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones que correspondan a los supuestos contemplados en dichos literales o habiéndose emitido la misma, ésta no se encuentra firme no se les impondrán las multas respectivas y se dispensarán los intereses y recargos, ya sea en el caso de anticipos, retenciones o percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, o de retenciones de Impuesto sobre la Renta.

Art. 7.- Los sujetos pasivos que antes de la vigencia del presente Decreto hubieren presentado declaraciones determinando remanentes o excedentes de impuestos, podrán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 1 de este Decreto, declaración modificatoria mediante la cual disminuyan el remanente o excedente declarado, con el beneficio de no imposición de la multa respectiva.

Art. 8.- El pago de las obligaciones tributarias comprendidas en el presente Decreto podrá hacerse por los siguientes medios: efectivo, cheques de caja, de gerencia o certificados, Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por la Dirección General de Tesorería y presentando las correspondientes declaraciones tributarias o declaraciones de mercancías, en las situaciones que corresponda hacerlo.

En aquellos casos, que los contribuyentes soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del Impuesto u obligación tributaria de que se trate, al amparo del presente Decreto, la Dirección General de Tesorería otorgará hasta un máximo de siete meses, en consideración del monto adeudado, por medio de la emisión de la resolución de pago a plazos.

La Dirección General de Tesorería, al momento de emitir la correspondiente resolución de pago a plazos, deberá estipular que el contribuyente a quien se conceda este beneficio, deberá de pagar como primera cuota el diez por ciento de la deuda el día que se le emita y entregue la resolución, que autoriza dicho plan de pago, la cual el sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

El incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos, después de la vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en el mismo y en consecuencia, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las leyes tributarias respectivas.

Los contribuyentes que se hayan acogido a cualquiera de los Decretos que generaron beneficios similares a los contemplados en la presente Ley, y que por diferentes circunstancias, no hayan pagado las deudas tributarias y aduaneras dentro del plazo establecido en los citados Decretos, podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley Especial y Transitoria, realizando el pago dentro del plazo establecido en el artículo uno de este instrumento legal, para este efecto, el interesado, deberá solicitar a la Dirección General de Tesorería, la emisión del atestado correspondiente, en señal de aceptación, para su pago oportuno.

En caso de necesitar un plazo para el pago, la Dirección General de Tesorería deberá concederles plazo, hasta por un máximo de seis meses.

Art. 9.- Para el goce de los beneficios fiscales concedidos por la presente Ley Especial, las declaraciones tributarias presentadas se considerarán de manera individual e independiente, para cada clase de impuesto, anticipo, retenciones o percepciones, ejercicio o período declarado, aun cuando éstas sean presentadas en un mismo formulario. Asimismo las declaraciones de mercancías se considerarán de manera individual e independiente.

La sola presentación de las declaraciones liquidadas, sin efectuar el pago correspondiente, no da lugar al goce de los beneficios contenidos en esta Ley Especial, salvo el caso, en el que se concede pago a plazo.

En el evento que se modifiquen más de una declaración tributaria de un mismo ejercicio de tributación, en que se regularicen las situaciones de retenciones de impuestos omitidos o incorrectos, saldos declarados a favor del contribuyente en una cuantía superior a la establecida y demás legalmente procedentes, de tal forma que se afecte el monto del impuesto a pagar, el contribuyente ajustará su cuantía en armonía con las declaraciones tributarias modificadas, sin atender a los actos administrativos que hubieren liquidado las deudas tributarias, no dotadas de firmeza, como los establecidos en los literales j) y k) del Art. 3 de la presente Ley. En ningún caso habrá lugar a devoluciones.

Para los efectos de la presente Ley, deberá entenderse que, los actos administrativos que hubieren liquidado las deudas tributarias no dotadas de firmeza, quedan sin efecto por Ministerio de Ley y la Administración Tributaria, deberá proceder a emitir solvencia fiscal, siempre y cuando no existieren deudas pendientes, que no se hayan regularizado bajo los términos de la presente Ley.

Art. 10.- Las declaraciones que incluyen pago junto con sus mandamientos deberán presentarse y pagarse ante la Dirección General de Tesorería y demás instituciones que fueren autorizadas al efecto por la referida Dirección General.

Aquellas declaraciones de impuestos internos que no contengan valor a pagar, sino que disminución de remanentes o excedentes, deberán ser presentadas en la Dirección General de Impuestos Internos.

Las declaraciones que incluyen valor a pagar y el contribuyente solicite pago a plazos, deberán ser presentadas previamente en la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 11.- Disposiciones comunes:

- a) La Dirección General de Impuestos Internos, podrá otorgar la respectiva Autorización, a los contribuyentes que se amparen a los beneficios del presente Decreto, siempre y cuando el contribuyente esté al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazo, cuyo vencimiento será la fecha de pago de la próxima cuota.
- b) Los pagos que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, gozarán de los beneficios hasta el último día hábil del plazo, otorgado previamente por la Dirección General de Tesorería, y esta podrá renovarlos, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.
- c) Transcurrido el plazo que establece el artículo 1 de esta ley, caducarán los beneficios del presente Decreto y por lo tanto, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las normas tributarias aplicables y en consecuencia, procederá el cobro de las multas e intereses respectivos.
- d) El Ministerio de Hacienda, está facultado para establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como las disposiciones administrativas necesarias, por medio de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos internos y Tesorería, para un mejor control de las declaraciones que se presenten, viabilizar el otorgamiento de las facilidades contenidas en esta Ley Especial y realizar los pagos que se efectúen al amparo del presente Decreto.

Los beneficios previstos en esta ley, serán aplicables incluso a aquellos casos que hayan sido remitidos a la Fiscalía General de la República,

Art. 12.- En la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley Especial, deberá privilegiarse y darse todas las facilidades, para que los contribuyentes que soliciten el acogimiento a sus beneficios, gocen de los mismos.

Será responsabilidad de las autoridades de la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Tesorería, velar por el debido cumplimiento y sometimiento a este principio, por tanto, será de su exclusiva e indelegable responsabilidad, darle el debido cumplimiento.

En consecuencia, ninguna de las referidas Direcciones Generales, podrá aducir impedimentos de ninguna naturaleza, como pretexto, para no otorgar los beneficios de esta Ley Especial, sea que las justificaciones sean de orden administrativo, operativo o de trámite, que involucre inclusive, procesos informáticos, de registro o cualquier otra índole.

Art. 13.- El Ministerio de Hacienda, a través de cada una de las Direcciones Generales de Impuestos Internos, Aduanas y Tesorería, en atención a sus respectivas competencias y responsabilidades, presentará un informe sobre los resultados y lo recaudado, al final de la vigencia de esta ley, o sus prórrogas, a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

El informe a que se refiere esta disposición, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, después de que caduquen los efectos de esta Ley Especial o sus prórrogas.

Art. 14.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán el plazo que se establece en el artículo 1 del mismo, salvo prórroga.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

Préstamo No. 4567/GN-ES
Resolución DE-34/18

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima

Préstamo al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR

Préstamo Global de Crédito para el Financiamiento de Eficiencia Energética
en Pequeñas y Medianas Empresas

09 de diciembre de 2019

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 09 de diciembre de 2019 entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada el “Garante”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima, en adelante denominado el “Banco”.

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 4567/GN-ES, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado el 25 de noviembre de 2019, entre el Banco y el Banco de Desarrollo de El Salvador, en adelante denominado el “Prestatario”, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000) que formen parte de los recursos del Fondo Verde para el Clima, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones financieras del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.
3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. En la medida de su competencia legal, el Garante se compromete a:
 - (a) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Programa.
 - (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que fuere de su conocimiento que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
 - (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
 - (d) Informar a la mayor brevedad posible al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que apliquen o pudieren aplicar las leyes de El Salvador y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.
7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XI de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Al Garante:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard Los Héroes 1231
San Salvador, El Salvador

Facsimil: (503) 2225-7491

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Garante se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

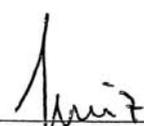
EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en San Salvador, El Salvador, el día 09 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Nelson Eduardo Fuentes Menjivar
Ministro de Hacienda



José Manuel Ruiz
Representante Encargado en El Salvador

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4567/GN-ES

entre el

BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR (BANDESAL)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el ClimaPréstamo Global de Crédito para el Financiamiento de Eficiencia Energética
en Pequeñas y Medianas Empresas25 de noviembre de 2019

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre el BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario” o “BANDESAL”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 25 de noviembre de 2019.

Las obligaciones financieras del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la República de El Salvador en los términos del Contrato de Garantía No. 4567/GN-ES.

Este Contrato se celebra en virtud del Acuerdo Maestro de Acreditación suscrito el 29 de agosto de 2017, entre el Fondo Verde para el Clima y el Banco, así como del Convenio de Actividad Financiada suscrito por las mismas partes el 24 de diciembre de 2018, vigente a partir del 22 de enero de 2019.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa, denominado “Préstamo Global de Crédito para el Financiamiento de Eficiencia Energética en Pequeñas y Medianas Empresas”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Instituciones Financieras Intermediarias” o “IFIs”: instituciones financieras de primer piso sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o instituciones financieras no reguladas que cumplan con las condiciones que impone el sistema de gestión de riesgos de BANDESAL, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

- (b) “Sub-préstamo”: préstamo de mediano y largo plazo otorgado por Instituciones Financieras Intermediarias a un Sub-prestatario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito.
- (c) “Sub-prestatario”: personas naturales y jurídicas que presenten un Subproyecto en los términos del Reglamento de Crédito.
- (d) “Subproyecto”: proyecto de inversión en tecnología de eficiencia energética elegible en los términos del Reglamento de Crédito.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de veinte millones de Dólares (US\$20,000,000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares y estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar dichos desembolsos, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos con el Fondo Verde para el Clima.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo de compromiso y plazo para desembolsos. (a) Los recursos del Préstamo deberán comprometerse por las IFIs a favor de los Sub-prestatarios dentro del plazo de cuatro (4) años contado desde la fecha de vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que las IFIs y los Sub-prestatarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) La parte del Préstamo que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será desembolsada dentro del plazo de cinco (5) años contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante.

(c) A menos que las Partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales a un treintavo del Saldo Deudor. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la primera fecha de pago de intereses posterior a la fecha en que se cumplan cinco (5) años de la entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. El Prestatario deberá pagar intereses al Banco semestralmente, a una tasa de 0,75% anual sobre los Saldos Deudores diarios, los días 15 de los meses de diciembre y junio de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de 0,50% por año sobre el saldo no desembolsado del Préstamo, en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06 anterior y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.03, 3.05 y 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Comisión de servicio. El Prestatario deberá pagar por concepto de comisión de servicio la suma equivalente a 0,50% anual sobre los Saldos Deudores diarios. Dicho pago deberá realizarse semestralmente en las mismas fechas establecidas para el pago de capital e intereses a partir de la fecha de cada desembolso.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que el Prestatario cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el Reglamento de Crédito acordado con el Banco, el mismo que deberá contener, al menos, lo establecido en la Cláusula 4.08(b) de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) Que el Prestatario haya presentado al Banco un certificado, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, que confirme que el monto del Aporte Local ha sido autorizado y cuenta con todas las aprobaciones correspondientes del Prestatario.

(b) Las Partes acuerdan que los informes jurídicos a que se refiere el Artículo 4.01(a) de las Normas Generales serán dirigidos al Banco y al Fondo Verde para el Clima.

CLÁUSULA 3.02. Requisitos adicionales para todo desembolso. En adición a los requisitos para todo desembolso previstos en el Artículo 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario deberá presentar:

- (a) Salvo para el primer desembolso, el informe anual previsto en la Cláusula 5.01(b) de estas Estipulaciones Especiales que incluye la información financiera del Programa;
- (b) Salvo para el primer desembolso, evidencia de que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los recursos del desembolso anterior han sido comprometidos por el Prestatario de forma acumulativa para la implementación del Programa;
- (c) Informe sobre el monto del aporte local desembolsado y su utilización a la fecha de la solicitud del desembolso;
- (d) Confirmación escrita, emitida por un oficial autorizado del Prestatario, de que el mismo está aplicando medidas correctivas, en caso de ser necesarias dichas medidas y de conformidad con las disposiciones previstas al respecto en el Reglamento de Crédito, relativas al uso apropiado de la concesionalidad y de la proporción en que se desembolsó el Préstamo y el Aporte Local, a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales, así como sobre el uso de los incentivos a las pequeñas y medianas empresas; y
- (e) La programación de los siguientes seis (6) meses a fin de confirmar que se cumple con los criterios de elegibilidad para los desembolsos.

CLÁUSULA 3.03. Cuenta bancaria especial. La cuenta bancaria especial, a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales de este Contrato, será exclusiva para los recursos del Préstamo, incluyendo los recursos que el Prestatario reciba de las IFIs provenientes del pago de los Sub-préstamos y por otros conceptos y que el Prestatario dedicará para el pago del principal, intereses y comisiones a que se refiere este Contrato. El Prestatario se compromete a asignar un código específico a esta cuenta.

CLÁUSULA 3.04. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para financiar Sub-préstamos para inversiones en tecnologías de eficiencia energética, así como para pagar los demás gastos previstos en este Contrato. Dichos gastos deberán: (i) ser necesarios para el Programa y estar en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) cumplir con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) estar adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) haber sido efectuados con posterioridad al 22 de enero de 2019, fecha de vigencia del Convenio de Actividad Financiada y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.05. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio de la fecha de presentación de la solicitud de desembolso al Banco.

CLÁUSULA 3.06. Método para efectuar los desembolsos. (a) A menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera, se utilizará como método de desembolso el reembolso de gastos a que se refiere el Artículo 4.06 de las Normas Generales.

(b) En caso de que se utilice el Anticipo de Fondos como método de desembolso, el Prestatario se obliga a devolver al Banco los recursos no utilizados, incluido cualquier ingreso que se haya obtenido por la inversión de dichos recursos, cuando el Banco así lo solicite y con una frecuencia no superior a un (1) año. La devolución se hará siguiendo las instrucciones que para tal efecto comunique el Banco al Prestatario por escrito. El Prestatario se compromete a incluir una disposición en estos mismos términos en los contratos que celebre con las IFIs.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de veinte millones de Dólares (US\$20.000.000).

(b) El Prestatario se obliga a mantener una proporción como mínimo de 1:1 entre el Préstamo y el Aporte Local.

(c) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, el monto de recursos que: (i) se hayan desembolsado a los Sub-prestatarios en concordancia con los objetivos del Programa; (ii) de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) estén adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) se hayan desembolsado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa, para lo cual deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal.

(b) Participan en la ejecución del Programa, las IFIs, para canalizar los recursos del Préstamo a los Sub-prestatarios.

CLÁUSULA 4.03. Condiciones de los Sub-préstamos. (a) A los Sub-prestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de El

Salvador, correspondan a la metodología de concesionalidad e incentivos acordada con el Fondo Verde para el Clima y que es parte del Reglamento de Crédito. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán revisar periódicamente que la correcta aplicación de la metodología de concesionalidad e incentivos se refleja en los Sub-préstamos de forma adecuada, así como que los incentivos se colocan de manera adecuada. De ser el caso, el Prestatario deberá adoptar las medidas correctivas correspondientes, incluyendo las previstas en el Reglamento de Crédito.

(b) Los Sub-prestatarios serán empresas pequeñas y medianas ya sean personas naturales o jurídicas, así definidas de conformidad con la legislación de El Salvador, de todos los sectores de la economía que soliciten financiamiento para proyectos de inversión en las tecnologías de eficiencia energética señaladas en el Reglamento de Crédito.

(c) Las IFIs no podrán conceder, dentro del Programa, a una misma persona natural o jurídica, Sub-préstamos que, en su conjunto y en un momento dado, excedan del equivalente establecido en el Reglamento de Crédito, salvo que, por razones especiales, obtenga la aceptación previa del Banco.

(d) Con los recursos del Préstamo, no podrá concederse Sub-préstamos para: (i) gastos generales y de administración de los Sub-prestatarios; y (ii) bienes y servicios que constan en la lista negativa en materia ambiental y social, que se encuentra en el Reglamento de Crédito.

(e) En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, todos los Sub-préstamos que otorguen las IFIs con cargo al Préstamo, deberán incluir, entre las condiciones que se exija a cada Sub-prestatarario, por lo menos, las siguientes:

- (i) El compromiso del Sub-prestatarario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo Sub-proyecto;
- (ii) El compromiso del Sub-prestatarario de dar cumplimiento a las políticas y requerimientos sociales y ambientales del Banco de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Crédito;
- (iii) El derecho del Prestatario, de las IFIs, del Banco y del Fondo Verde para el Clima, a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Sub-proyecto;
- (iv) La obligación del Sub-prestatarario de proporcionar todas las informaciones que el Banco, el Prestatario, las IFIs y el Fondo Verde para el Clima, razonablemente le soliciten en relación con el Sub-proyecto y con su situación financiera;
- (v) El derecho de las IFIs a suspender los desembolsos del Sub-préstamo si el Sub-prestatarario no cumple con sus obligaciones y/o el derecho de la IFI a solicitar la devolución de los recursos que no se utilizaron de acuerdo con lo convenido y la

obligación del Sub-prestatario de hacerlo en el plazo establecido en el Reglamento de Crédito;

- (vi) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Subproyecto;
- (vii) La constitución por parte del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI respectiva; y
- (viii) La obligación del Sub-prestatario de contar con todas las licencias, aprobaciones y consentimientos necesarios y aplicables, incluso los relacionados con la propiedad intelectual, para poder realizar o llevar a cabo cualquier actividad financiada con recursos del Sub-préstamo.

CLÁUSULA 4.04. Cesión de los Sub-préstamos. En relación con los Sub-préstamos que se otorguen con los recursos del Préstamo, las IFIs deberán: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen frente a terceros; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.05. Modificación de disposiciones legales y del Reglamento de Crédito. Las Partes convienen que: (i) a las IFIs que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario en el Artículo 7.01(e) de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento de Crédito.

CLÁUSULA 4.06. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos y de los préstamos a las IFIs. (a) Hasta la Fecha Final de Amortización, el Prestatario deberá asegurar que los fondos provenientes de las recuperaciones de los Sub-préstamos concedidos por las IFIs con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo al Prestatario, se utilizarán para la concesión de nuevos Sub-préstamos que se ajusten a las normas establecidas en este Contrato y a lo establecido en el Reglamento de Crédito.

(b) Las recuperaciones que realice el Prestatario de los préstamos concedidos a las IFIs con recursos del Préstamo destinados al único componente del Programa, deberá utilizarse para la concesión de nuevos Sub-préstamos, por intermedio de IFIs calificadas para la concesión de Sub-préstamos, en los términos señalados en este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá invertir los recursos líquidos transitoriamente ociosos en valores a la vista y/u otros instrumentos financieros a corto plazo que devenguen intereses, según lo permitan las leyes locales.

(c) El Prestatario se compromete a informar sobre el uso de los recursos a que se refiere esta Cláusula a los diez (10) años y a los veinte (20) años contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo y a enviar al Fondo Verde para el Clima una confirmación que, durante el periodo anual reportado, el uso de los fondos provenientes de la

recuperación de los Sub-préstamos, se ha realizado en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento de Crédito.

CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 5.06 y 6.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Programa de conformidad con la Estrategia de gestión socioambiental del Programa que se adjunta al Reglamento de Crédito, que permitirá identificar los potenciales riesgos asociados con los tipos de Sub-proyectos, asegurándose que las IFIs y los Sub-prestatarios implementen las medidas de mitigación de riesgos aplicadas bajo la referida Estrategia y los estándares del Prestatario en la materia; y
- (b) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales, información sobre los aspectos ambientales y de género que le solicite el Banco.

CLÁUSULA 4.08. Otras condiciones especiales de ejecución. (a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, el Prestatario se obliga a ejecutar el Programa de conformidad con este Contrato de Préstamo y con el Reglamento de Crédito.

(b) El Reglamento de Crédito determinará procedimientos, condiciones y requerimientos específicos para el uso de fondos, incluyendo: (i) criterios de elegibilidad de las IFIs, los Sub-prestatarios, los Sub-proyectos y otras actividades del Programa; (ii) términos y condiciones que BANDESAL y las IFIs aplicarán al proporcionar los Sub-préstamos a los Sub-prestatarios, incluyendo aquellos necesarios para asegurar que el Préstamo, no esté expuesto a mayores riesgos de crédito que los recursos del Aporte Local; (iii) otros parámetros, requisitos y/o restricciones para regular el uso de los recursos del Préstamo por parte de BANDESAL, las IFIs y los Sub-prestatarios; (iv) metodologías para aplicar la concesionalidad del financiamiento para asegurar que las pequeñas y medianas empresas se beneficien del Programa, así como para aplicar los incentivos a las pequeñas y medianas empresas; (v) metodologías para asegurar que la relación entre el Préstamo y el Aporte Local se mantenga en una relación de 1:1 hasta la Fecha Final de Amortización; (vi) metodologías para aplicar premios de reducción de tasas a pequeñas y medianas empresas; (vii) la producción de informes auditados sobre las actividades financiadas con recursos del Préstamo, de conformidad con las normas pertinentes de información financiera; (viii) términos para que BANDESAL establezca y mantenga un sistema para recopilar y mantener la información del Programa necesaria para preparar informes de progreso, informes de evaluación interinos y finales del Programa; y (ix) la definición de medidas correctivas, incluidas medidas para evitar el acceso a financiamiento, en caso de incumplimiento con este Contrato y con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

(c) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a: (i) velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales; y

(ii) reconocer la identidad visual del Fondo Verde para el Clima en el financiamiento del Programa, de conformidad con las pautas de gestión de marca del Fondo Verde para el Clima y para esto: (aa) hará referencia adecuada en los informes, publicaciones e información que se entregue a las IFIs y Sub-prestatarios, medios de información, materiales de publicidad conexos y cualquier otra forma de información pública; (bb) verificará que el logotipo del Fondo Verde para el Clima se exhiba en el sitio de cualquier obra, de ser el caso; y (cc) cumplirá y hará cumplir a sus empleados, oficiales, representantes, consultores o contratistas con las obligaciones de confidencialidad que asuman las IFIs.

(d) El Prestatario se compromete a: (i) requerir que las IFIs incluyan, dentro de su proceso de debida diligencia a cada Sub-prestatario, una evaluación de integridad; (ii) aplicar y requerir que las IFIs apliquen medidas y estándares destinados a evitar el blanqueo de dinero y contrarrestar el financiamiento de terrorismo, de conformidad con el Reglamento de Crédito; (iii) informar al Banco de cualquier riesgo o sospecha de blanqueo de dinero y/o financiamiento de terrorismo en relación con el Programa; y (iv) tomar las medidas necesarias para mitigar dichos riesgos de forma oportuna.

(e) El Prestatario se compromete a mantener la confidencialidad y a no divulgar información confidencial del Fondo Verde para el Clima, a la que pudiera llegar a tener acceso como parte del Programa y, de ser el caso, a requerir que las IFIs mantengan dicha confidencialidad.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) informes semestrales, que deberán ser presentados, a más tardar, treinta (30) días después del fin de cada Semestre durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones. Estos informes tendrán el contenido que se determine en el Reglamento de Crédito y deberán incluir, al menos, la siguiente información financiera: fechas y montos de desembolsos recibidos del Banco; monto efectivo de Gastos Elegibles; monto de recursos del Préstamo desembolsados al Prestatario sin utilizar (si los hubiere); monto de cualquier devolución al Banco de recursos del Préstamo sin utilizar (si fuere aplicable); desembolsos a Sub-prestatarios (incluyendo montos, fechas, Aporte Local y otros recursos, si los hubiere). Adicionalmente, se incluirá información sobre el desempeño del Programa, en particular sobre el cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad, transferencia de concesionalidad y premios de reducción de tasas a pequeñas y medianas empresas, previstos en el Reglamento de Crédito.
- (b) informes anuales, que deberán ser presentados, a más tardar, cuarenta y cinco (45) días después del final de segundo Semestre durante el Plazo de Desembolsos o

sus extensiones. Estos informes tendrán el contenido que se determine en el Reglamento de Crédito y deberán incluir, al menos, la siguiente información: (i) examen en profundidad del desempeño del Programa, inclusive con relación a la Matriz de Resultados del Programa; (ii) información para verificar el cumplimiento de los requerimientos fiduciarios y financieros del Programa (incluyendo información sobre el monto y uso de los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes, si las hubiere, aplicados a los Sub-préstamos); (iii) información sobre el cumplimiento de los requerimientos de proporción en el uso de recursos del Préstamo y del Aporte para el financiamiento del portafolio de Sub-préstamos; (iv) información sobre el porcentaje de inversiones, a nivel de portafolio de Sub-préstamos, provenientes de fuentes distintas a los recursos del Préstamo o del Aporte Local; (v) información sobre el cumplimiento de los requerimientos en materia ambiental y social establecidos en la Estrategia de Gestión Ambiental y Social del Programa y en el Reglamento de Crédito; (vi) información en materia de género; (vii) información sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, transferencia de concesionalidad y premios de reducción de tasas a pequeñas y medianas empresas de los Sub-préstamos, establecida en este Contrato y en el Reglamento de Crédito; (viii) información sobre las medidas correctivas aplicadas, incluyendo medidas para prevenir el acceso a financiamiento con cargo a recursos del Préstamos en caso de incumplimiento con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Crédito; (ix) una declaración que confirme que las actividades del Programa se han realizado de conformidad con la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual; y (x) lecciones aprendidas y oportunidades de mejora.

- (c) un informe final, que deberá ser presentado al Banco, a más tardar, noventa (90) días después de finalizado el Plazo de Desembolsos o sus extensiones. Este informe tendrá el contenido que se determine en el Reglamento de Crédito.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) estados financieros anuales auditados del Programa y uno final, durante el Plazo de Desembolso; y
- (ii) informes financieros anuales no auditados, que deberán ser elaborados por el Organismo Ejecutor y enviados al Banco para su remisión al Fondo Verde para el Clima. Estos informes deberán contener una declaración que confirme que, durante el periodo anual reportado, en el Programa: (aa) se ha aplicado una concesionalidad apropiada a las IFIs y a las pequeñas y medianas empresas; (bb) se ha mantenido la proporción en el uso de recursos del Préstamo y del Aporte Local a que se refiere la Cláusula 4.01(b) de este Contrato; y (cc) el uso de los fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos se ha realizado en cumplimiento con las disposiciones previstas en este Contrato y en el

Reglamento de Crédito. El primero de estos informes será presentado al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se realice el primer pago de amortización. El segundo y subsiguientes informes serán presentados, a más tardar, el 15 de junio de cada año hasta la Fecha Final de Amortización.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) informe interino de evaluación e informe final de evaluación, que deberán ser elaborados por un evaluador independiente seleccionado por el Banco. Estos informes deberán ser completados, el primero, a más tardar, ciento veinte (120) días después del segundo aniversario del primer desembolso de recursos del Préstamo, y el segundo, a más tardar, seis (6) meses después de la entrega del Informe Final previsto en la Cláusula 5.01(c) de estas Estipulaciones Especiales. Estos informes serán elaborados siguiendo la metodología y con el contenido que se determine en el Reglamento de Crédito a partir del Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.
- (b) informe interino de progreso e informe final de progreso, que deberán ser elaborados por el Organismo Ejecutor y presentados al Banco, el primero, a más tardar, sesenta (60) días después del décimo aniversario de la entrada en vigencia de este Contrato, y el segundo, a más tardar, sesenta (60) días después del vigésimo aniversario de la entrada en vigencia de este Contrato. Los informes tendrán el contenido que se establezca en el Reglamento de Crédito.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquieran plena validez jurídica este Contrato y el Contrato de Garantía. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo acuerdo entre las Partes si, en el plazo de un (1) año contado a partir de fecha de suscripción del presente Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Banco de Desarrollo de El Salvador
89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
Edificio World Trade Center, Torre II, 4to. Nivel
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Facsimil: (503) 2592-1006

Correo electrónico: oir@bandesal.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Edificio WTC, Torre 1, Piso 4
89 Avenida Norte y Calle El Mirador
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: BIDEI@salvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Banco de Desarrollo de El Salvador
89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
Edificio World Trade Center, Torre II, 4to. Nivel
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Facsimil: (503) 2592-1006

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

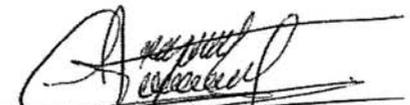
Facsimil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Otras limitaciones. El Prestatario entiende y acepta que ninguna disposición de este Contrato le otorga derecho alguno para entablar acción o reclamo alguno de cualquier índole en contra del Fondo Verde para el Clima relativa al Programa o por cualquier pérdida o daño que sufra como consecuencia de o relacionada con este Contrato. En ningún caso, la responsabilidad del Banco bajo este Contrato podrá exceder el monto que el Banco haya efectivamente recibido del Fondo Verde para el Clima para financiar el Programa.

CLÁUSULA 6.04. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales.

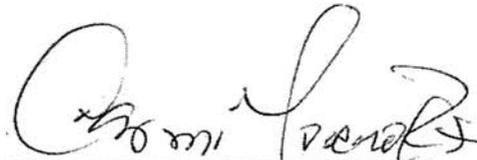
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

BANCO DE DESARROLLO
DE EL SALVADOR



Juan Pablo Durán Escobar
Presidente

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Carmina Moreno
Representante en El Salvador

CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del Fondo Verde para el Clima, que el Banco celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
3. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
5. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
6. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
7. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.
8. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
11. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
12. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
13. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
14. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar.
15. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
16. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes

- de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
17. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
 18. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
 19. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.
 20. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
 21. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
 22. “Plazo de Desembolsos” significa el plazo previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
 23. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
 24. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
 25. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
 26. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
 27. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

28. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
29. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
30. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
31. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, comisión de servicio y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Intereses. El Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato y cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de servicio. El Prestatario pagará una comisión de servicio a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de las comisiones. Los intereses y las comisiones se calcularán con base en el número exacto de días del período correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Moneda de los pagos de amortización, intereses y comisiones. Los pagos de amortización, intereses y comisiones serán efectuados en Dólares.

ARTÍCULO 3.07. Pagos anticipados. (a) El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

(b) Para efectos del literal (a) anterior, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no haya sido justificado después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.09. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más

funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 7.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto hasta la Fecha Final de Amortización. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 5.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las

adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 5.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 5.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato, incluyendo la obligación del Prestatario de devolver dichos recursos al Banco.

CAPÍTULO VI

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 6.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 6.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles y la comparta con el Fondo Verde para el Clima, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios; (iv) si el Fondo Verde para el Clima así lo solicitase. Si el auditor observase lo actuado por el Prestatario, las IFIs o los Sub-prestatarios, el Prestatario se obliga a sufragar el costo de dicha auditoría.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 7.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco, como agencia

- implementadora del Fondo Verde para el Clima y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante como Garante y el Banco, como agencia implementadora del Fondo Verde del Clima.
 - (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
 - (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
 - (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
 - (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
 - (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.
 - (h) El retraso o incumplimiento del Fondo Verde para el Clima de sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo Maestro de Acreditación o el Convenio de Actividad Financiada cuando dicho incumplimiento resulte en que el Banco no tenga acceso a los recursos del Fondo Verde para el Clima.
 - (i) Cuando el Fondo Verde para el Clima haya suspendido los desembolsos al Banco o cualquier otra circunstancia por la que el Banco no tenga acceso a dichos recursos.

ARTÍCULO 7.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.
- (e) cuando el Fondo Verde para el Clima haya declarado vencido el financiamiento para el Proyecto o haya cancelado la parte no desembolsada del mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Maestro de Acreditación o en el Convenio de Actividad Financiada; así como en los casos de terminación de dichos convenios de conformidad con lo establecido en los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo: (i) no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor; y (ii) no eximirán al Prestatario de su obligación de devolver los recursos del Préstamo que no hayan sido utilizados para los fines del Proyecto y en concordancia con este Contrato, que el Fondo Verde para el Clima haya solicitado al Banco que sea reintegrados a dicho Fondo.

ARTÍCULO 7.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO VIII **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.01(g) y 7.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.01(g) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo

que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X

Disposiciones varias

ARTÍCULO 10.01. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.02. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 10.03. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 10.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 10.05. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XI **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 11.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 11.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 11.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 11.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 11.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA**Préstamo Global de Crédito para el Financiamiento de Eficiencia Energética en Pequeñas y Medianas Empresas****I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo de este Programa es apoyar los esfuerzos en El Salvador por reducir el consumo de energía de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y, en consecuencia, las emisiones de gases de efecto invernadero a través de una mayor disponibilidad de financiamiento adecuado en el sistema financiero que permita el incremento de las inversiones en eficiencia energética.

II. Descripción

- 2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende un único componente:
- 2.02 Con el único componente del Programa, se proveerá financiamiento de mediano y largo plazo (mayor a dos (2) años) a IFIs para que éstas, a su vez, financien proyectos de eficiencia energética presentados por empresas.
- 2.03 Serán elegibles de recibir financiamiento los proyectos de inversión en tecnologías de eficiencia energética que contribuyan en la reducción de emisiones de CO2 presentados por PYME de todos los sectores de la economía. Los proyectos serán financiados por IFIs locales que cumplan con los requerimientos de gestión de riesgos de BANDESAL y que cuenten con un cupo de financiamiento en BANDESAL. Los Sub-proyectos deberán cumplir con los criterios que se detallan en el Reglamento de Crédito (RC) del Programa, incluyendo las disposiciones establecidas en el esquema de gestión socioambiental.

III. Plan de financiamiento

- 3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

Componente	Banco	Aporte Local	Total
Financiamiento de inversiones en energía renovables de pequeñas y medianas empresas	20.00	20.00	40.0
TOTAL	20.00	20.00	40.0

IV. Ejecución

- 4.01 La ejecución del Programa se realizará por un Equipo de Gestión que estará conformado por profesionales de las gerencias institucionales del Prestatario, incluyendo un Coordinador de Programa. El Equipo de Gestión de Programa será responsable de: (a) la ejecución y supervisión del uso adecuado de los recursos del Préstamo; (b) la provisión en tiempo y forma de los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para su ejecución; y (c) la presentación al Banco de la documentación requerida para el cumplimiento de condiciones de desembolso y otras de tipo operativo que requiera la ejecución.
- 4.02 La ejecución requerirá la vigencia de un régimen establecido en el Reglamento de Crédito del Programa, a que se refiere la Cláusula 4.08(b) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
- 4.03 El Prestatario se compromete a cubrir el costo, con recursos propios, de las auditorías anuales de los estados financieros del Programa, a los que refiere la Cláusula 5.02(a)(i) de las Estipulaciones Especiales. Los términos de referencia para la realización de estas auditorías requerirán de la no objeción por escrito del Banco.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 529**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 483, de fecha 20 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 425, del 22 de noviembre del mismo año, esta Asamblea facultó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiese el Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) recursos que serán utilizados para el Programa denominado "Préstamo Global de Crédito para el Financiamiento de Eficiencia Energética en Pequeñas y Medianas Empresas".
- II. Que el referido Contrato de Garantía fue suscrito el 9 de diciembre de 2019, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la facultad conferida mediante el Decreto Legislativo No. 483 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 9 de diciembre de 2019, por el señor ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 4567/GN-ES, suscrito el 25 de noviembre de 2019, entre el Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Préstamo Global de Crédito para el Financiamiento de Eficiencia Energética en Pequeñas y Medianas Empresas", por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00)

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 530

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 791, de fecha 25 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 311, del 30 de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Protección y Rehabilitación Profesional del Personal con Discapacidad de la Fuerza Armada, la cual en su artículo 6 faculta al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda, consigne en el Presupuesto General del Estado de cada año, la partida correspondiente al aporte del Estado en el Ramo de la Defensa Nacional, para apoyar el financiamiento del Programa de Rehabilitación del Personal de la Fuerza Armada, el cual era administrado por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, IPSFA.
- II. Que el artículo 16-A de la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada confirió la facultad al referido Centro Farmacéutico para administrar el Programa de Rehabilitación del Personal de la Fuerza Armada, cuya ejecución se encontraba conferida al IPSFA.
- III. Que debido a ello, en el año 2016, el IPSFA no ejecutó recursos por \$666,666, generándose en consecuencia un remanente por dicha cantidad, el cual fue reintegrado por el Ramo de la Defensa Nacional a la Dirección General de Tesorería, según Recibo de Ingreso No. 150118187, de fecha 21 de octubre de 2019.
- IV. Que el Ramo de la Defensa Nacional requiere reforzar sus asignaciones vigentes con los recursos antes relacionados, con el propósito de disponer de las asignaciones presupuestarias que le permitan transferir los recursos necesarios a CEFafa, a efecto de fortalecer el Programa de Rehabilitación del Personal de la Fuerza Armada, mediante la adquisición de materia prima para la fabricación y reparación de prótesis y órtesis, adquisición de equipo de terapia física y activo fijo y el financiamiento de gastos administrativos.
- V. Que con el propósito que el Ramo de la Defensa Nacional pueda disponer en el ejercicio vigente 2019, del crédito presupuestario que le permita atender la necesidad antes mencionada, se requiere modificar la Ley de Presupuesto votada mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 421, de la misma fecha, en los términos siguientes: en la Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II-INGRESOS, Rubro 15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de \$666,666; asimismo, en el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de la Defensa Nacional, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con \$666,666.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio del

Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, Incrementase la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos, así:

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS

157 Otros Ingresos no Clasificados

15799 Ingresos Diversos

US\$ 666,666

B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de la Defensa Nacional, Literal B. Asignación de Recursos, Numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, aumentase en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Otras Entidades, la Línea de Trabajo 01 Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, según el detalle siguiente.

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Apoyo a Otras Entidades		666,666	666,666
2019-0900-1-03-01-21-1 Fondo General	Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada	666,666	666,666
Total		666,666	666,666

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 531

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 421, de la misma fecha, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2019, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,713,210,436).

- II. Que actualmente la Procuraduría General de la República, presenta una necesidad de recursos para complementar gastos que son necesarios para el pleno funcionamiento institucional, tales como servicios básicos, servicios generales y arrendamientos, entre otros, por \$240,000, debido al aumento en la demanda de los diversos servicios que la Procuraduría General de la República proporciona a la población, mediante la defensoría pública en las áreas familiar, laboral, penal, civil y mercantil, entre otros, lo que ha generado un mayor consumo de recursos; en ese sentido y con el propósito de financiar dichas necesidades, se ha identificado una disponibilidad dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda, en el Rubro 56 Transferencias Corrientes, que puede reorientarse para financiar el monto antes referido.

- III. Que a efecto que la Procuraduría General de la República pueda disponer del crédito presupuestario para financiar la necesidad urgente en Bienes y Servicios, se requiere realizar una modificación a la Ley de Presupuesto vigente de 2019, que comprende una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintas Instituciones del Sector Público, por un monto de \$240,000, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Procuraduría General de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Asistencia Legal, Preventivo Psico-Social, Mediación y Conciliación, Línea de Trabajo 01 Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con \$240,000; asimismo, se disminuyen las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro 56 Transferencias Corrientes, por \$240,000, con cargo al Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de **\$240,000** las asignaciones vigentes de la Procuraduría General de la República, conforme se indica a continuación:

1800 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Asistencia Legal, Preventivo Psico-Social, Mediación y Conciliación 2019-1800-2-02-01-21-1 Fondo General	Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia	240,000	240,000
		240,000	240,000
Total		240,000	240,000

Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas, por un valor total de **\$240,000**, serán disminuidos del Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con cargo al Fondo General.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 535

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 286, de fecha 2 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 423, del 25 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la cual establece en su Art. 325 que los servicios migratorios que otorgue la Dirección General de Migración y de Extranjería a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de Tasas, siendo una de ellas la correspondiente a la salida de cada pasajero vía aérea, ya sea por el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o por el Aeropuerto Internacional de Ilopango, la cual se encuentra fijada por el monto de \$10.
- II. Que el Art. 326, literal a) de la citada normativa legal establece que, de los ingresos generados por el cobro de la tasa por salida de cada pasajero vía aérea, un dólar de los Estados Unidos de América se destinará al patrimonio del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, lo cual se encuentra en armonía con lo establecido en el Art. 39 de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.
- III. Que, según los registros de la Dirección General de Tesorería, debido a la aplicación de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el monto recaudado en concepto de un dólar por salida de pasajeros vía aérea durante el período comprendido del 4 de julio al 30 de septiembre de 2019, asciende a \$250,918; por lo que es necesario incorporar dichos recursos en la Ley de Presupuesto vigente de 2019, en la fuente específica de ingresos correspondiente.
- IV. Que los recursos por \$250,918 serán utilizados por el Ramo de Relaciones Exteriores para implementar diferentes proyectos y programas en beneficio de los salvadoreños retornados y sus familias, los cuales serán ejecutados por el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, con el acompañamiento de las diferentes instituciones que lo integran.
- V. Que con el propósito de darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 326 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, se requiere modificar la Ley de Presupuesto votada mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 421, de la misma fecha, en los términos siguientes: en la Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II-INGRESOS, Rubro 12 TASAS Y DERECHOS, Cuenta 121 Tasas, se incorpora la fuente específica 12199 Tasas Diversas, con el monto de \$250,918; asimismo, en el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores; se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Servicio Diplomático, Consular y Salvadoreños en el Exterior, Línea de Trabajo 07 Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con \$219,143 y Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con \$31,775.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección-A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado II-INGRESOS, Rubro 12 TASAS Y DERECHOS, Cuenta 121 Tasas, incorpórase la fuente específica 12199 Tasas Diversas, así:

12 TASAS Y DERECHOS

121 Tasas

12199 Tasas Diversas

250,918

B) En el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores, literal B. Asignación de Recursos, incrementase la Unidad Presupuestaria 02 Servicio Diplomático, Consular y Salvadoreños en el Exterior, Línea de Trabajo 07 Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña, con las asignaciones de gastos que a continuación se detallan:

0800 RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Servicio Diplomático, Consular y Salvadoreños en el Exterior		219,143	31,775	219,143	31,775	250,918
2019-0800-1-02-07-21-1 Fondo General	Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña	219,143		219,143		219,143
22-1 Fondo General			31,775		31,775	31,775
Total		219,143	31,775	219,143	31,775	250,918

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 532

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 101 de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico mediante el incremento de la producción y la productividad y, asimismo fomentar los diversos sectores de la producción.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo No. 456 del 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 377 del 17 de diciembre del mismo año, se emitió el decreto de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y No Ferrosos.
- III. Que desde el inicio de la vigencia del decreto de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y No Ferrosos, disminuyó de forma considerable el hurto de cable telefónico y de energía eléctrica, permitiendo con ello la continuidad de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de telefonía, facilitándose el acceso a servicios de emergencia y de seguridad pública y contribuyendo a las actividades de producción, transformación y/o distribución de bienes y prestación de servicios.
- IV. Que no obstante que por Decreto Legislativo No. 852, del 8 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 417, del 20 de diciembre del mismo año, se prorrogó la vigencia del decreto de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y No Ferrosos, hasta el 31 de diciembre de 2019, durante el año en curso se ha observado un incremento considerable en los hurtos de materiales ferrosos y no ferrosos, sobre todo hurtos de cable de cobre de energía eléctrica y de telefonía y hurtos de hierro, lo que presupone que el incremento de los casos se deriva del próximo vencimiento de la prórroga de este decreto.
- V. Que en vista que ha quedado evidenciada la relación directa que existía entre la exportación desmesurada de cobre y los hurtos de cables de distribución de energía eléctrica y de telefonía, se hace necesario, con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios básicos de energía eléctrica y telecomunicaciones, prorrogar la medida de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y No Ferrosos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2020, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 456 del 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 377 del 17 de diciembre del mismo año.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA,

DECRETO No. 536

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 874, de fecha 3 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo 418, de fecha 22 de enero de ese mismo año, se emitió la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con el objeto de mantener inalterable el costo del pasaje de microbuses y autobuses, la cual fue prorrogada por medio del Decreto Legislativo No. 212 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, de fecha 21 de diciembre de 2018.
- II. Que los efectos jurídicos del Decreto antes mencionado, finalizan el día 31 de diciembre de 2019, por lo que se vuelve imperioso mantener la fuente de financiamiento para dicha compensación, como también, las disposiciones necesarias para su adecuada aplicación, manteniendo inalterados los niveles del costo del pasaje de autobuses y microbuses en todo el país.
- III. Que aún persisten las razones sociales, económicas y jurídicas, que motivaron la aprobación de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros; asimismo, con el propósito de continuar protegiendo la economía familiar de las personas que hacen uso del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo, resulta indispensable prorrogar hasta el treinta de junio de 2020, los efectos jurídicos de la ley antes citada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Nidia Díaz, y de los diputados Raúl Beltrhan, José Edgar Escolán Batarse, Jaime Orlando Sandoval Leiva y Lorenzo Rivas Echeverría.

DECRETA:

PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.

Art. 1. Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2020, los efectos de la Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

DECRETO No. 537

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual, actualmente, estará constituido por un aporte anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado.
- II. Que en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, se establece que del porcentaje equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de esa ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la mencionada ley.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 434, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 425, de fecha 22 de octubre de 2019, se facultó a las municipalidades, para que a partir del 1 de octubre de 2019, hasta el 31 de diciembre de este año, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento expresado, de los recursos asignados por el FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios, por lo que estando pronto ese vencimiento, debe de emitirse una nueva disposición transitoria en los mismos términos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas María Odilia Ayala Alemán, Yanci Guadalupe Urbina González, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Margarita Escobar, y de los diputados, Andrés Ernesto López Salguero, José Francisco Merino López, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Norman Noel Quijano González, Carlos Armando Reyes Ramos y Jorge Luis Rosales Ríos.

DECRETA:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**

Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecidos en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto a desarrollar para cumplir los objetivos establecidos en el inciso anterior, incorporando en el mismo, aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada municipalidad.

Art. 2. La utilización excepcional del porcentaje que se autoriza mediante el presente decreto de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas en el artículo anterior, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que las municipalidades hubiesen adquirido con anterioridad o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 538

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 131 numeral 1° de la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa Decretar su reglamento interior.
- II. Que el artículo 35 numeral 1) del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa establece que dentro de las funciones del coordinador o coordinador adjunto de los grupos parlamentarios se encuentra la de "Administrar los recursos que la Junta Directiva le asigne al grupo", dentro de lo cual se incluye el recurso humano.
- III. Que según el artículo 36 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, corresponde a la Junta Directiva asignar los recursos, el espacio físico y el personal para los grupos parlamentarios, en proporción al número de miembros que lo conformen.
- IV. Que los empleados nombrados a propuesta de los coordinadores de los grupos parlamentarios, gozan de confianza personal y política para el desempeño de sus funciones, ya que realizan labores propias de las necesidades de cada grupo parlamentario y los movimientos de personal asignado a los grupos parlamentarios es uno de los más recurrentes a solicitud de los coordinadores de los mismos dada la dinámica de la institución, así como el contenido político de todas las decisiones que dentro del parlamento se tratan, por lo que se hace necesario que dicha facultad quede expresamente establecida en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa y por lo cual es conveniente reformar el referido reglamento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Marroquín Mejía, José Francisco Merino López y José Serafín Orantes Rodríguez.

DECRETA:

Las siguientes Reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

Art. 1.- Refórmese el numeral 1) del artículo 35 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, de la siguiente manera:

"1) Administrar los recursos humanos que la Junta Directiva le asigne al grupo."

Art. 2.- Refórmese el inciso segundo del artículo 147 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, de la siguiente manera:

"La Junta Directiva, a propuesta de cada coordinador de los grupos parlamentarios y diputados no partidarios, nombrará al personal de apoyo de confianza, de acuerdo con la proporcionalidad de cada uno de los citados grupos."

Art. 3.- Intercalase entre el inciso segundo y el tercero del artículo 147, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"Estos empleados, podrán ser removidos a solicitud del coordinador del respectivo grupo parlamentario o diputados no partidarios, en el momento en que se pierda la confianza."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICERESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 548

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido por el artículo veintiuno del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y los artículos cinco, letra p) y siete, inciso segundo de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, ACUERDA: Designar, a partir del 3 de diciembre de 2019, para un nuevo período legal de funciones que finaliza el día 2 de diciembre de 2024, Comisionado del Gobierno de la República de El Salvador para integrar la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, CRIE, a MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 597

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 24; 25, inciso primero, letra a) e inciso quinto, letra a); 26, incisos primero y último de la Ley Especial de Asocios Público Privados y 14, incisos primero y tercero del Reglamento de la Ley Especial de Asocios Público Privados, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de ocho años, Presidente del Organismo Fiscalizador de Asocios Público Privados, OFAPP, al Doctor Alejandro José Duarte Cuéllar.

El doctor Duarte Cuéllar deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 598.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter Ad-honórem, durante el período comprendido del 25 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020, al Viceministro de Justicia, señor Osiris Luna Meza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco y tratándose del día 2 de enero de 2020, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 599.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter Ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de diciembre de 2019 al 4 de enero de 2020, a la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, Ministra de Desarrollo Local, Ad-Honórem, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de diciembre de 2019, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Marta Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda, Ad-Honórem, y tratándose del día 4 de enero de 2020, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 600

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter Ad-honórem, durante el período comprendido del 12 al 25 de enero de 2020, a la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, Ministra de Desarrollo Local, Ad-Honórem, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 12 de enero de 2020, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Marta Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda Ad-Honórem y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 601

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter Ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020, al Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, conforme al detalle siguiente: en el caso del día 26 de diciembre de 2019, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la licenciada Morena Beana Valdez Vigil, Ministra de Turismo y tratándose del día 3 de enero de 2020, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Turismo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**ACUERDO EJECUTIVO No. 13-2019**
SETEFE- PERE

Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores; **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009 y de la VII Comisión Mixta Hispano - Salvadoreño, suscrita el 13 de octubre de 2010;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2015/SPE/0000400290 de fecha 18 de noviembre del año 2015, la subvención financiará la intervención de Cooperación Triangular El Salvador/Argentina/España: "Apoyo técnico al Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) en la implementación de la Política Nacional de Juventud y la Ley General de Juventud, a partir de la experiencia argentina" como aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo (FFID) 2015, por la cantidad de **CIEN MIL 00/100 EUROS(€100,000.00)**, recibiendo el equivalente de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,470.00)**;
- III) Que se generaron intereses en la cuenta bancaria administrada por la SETEFE, un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,260.68)**, y del proyecto un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,434.24)**;
- IV) Que de los fondos mencionados en el Considerando II), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No.40-2016, de fecha 14 de noviembre del año 2016, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$105,470.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto de Cooperación El Salvador/Argentina/España, apoyo técnico a INJUVE en la implementación de la Política Nacional de Juventud y la Ley General de Juventud: Programa de empleo y empleabilidad Joven/Jóvenes con todo y la Estrategia de Participación Juvenil", Código Contable No.2672;
- V) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 49-2018, fecha 3 de julio del año 2018, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DOCE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,412.56)**, en concepto de uso de intereses generados en el proyecto denominado: "Proyecto de Cooperación El Salvador/Argentina/España, apoyo técnico a INJUVE en la implementación de la Política Nacional de Juventud y la Ley General de Juventud: Programa de empleo y empleabilidad Joven/Jóvenes con todo y la Estrategia de Participación Juvenil", Código Contable No.2672;
- VI) Que el proyecto mencionado en el Considerando V), reintegro en concepto de fondos no utilizados el monto de **TRES CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.03)**;

VII) Que es necesario disminuir del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, de la Fuente de Financiamiento Subvención No. 2015/SPE/0000400290, EL SALVADOR/ARGENTINA/ESPAÑA, en concepto de fondos no utilizados e intereses generados en la cuenta bancaria administrada por la SETEFE y del proyecto el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,282.39)**,

VIII) Que el valor mencionado en el Considerando anterior se disminuye con el presente Acuerdo Ejecutivo del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, por haber sido reintegrado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en Madrid España, en concepto de fondos no utilizados e intereses generados por el proyecto y de la cuenta bancaria administrada por la SETEFE, según se establece en la Resolución relacionada en el Considerando II).

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No.80, Tomo No.279 del 2 de mayo de 1983, se dan por modificadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se citan anteriormente en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
3. La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta No.157 Otros Ingresos no Clasificados, Objeto Específico No.15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias, con el valor de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,282.39)**.
- 2) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
---------------------------------------	----------------------------	--------------

CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBEIRNO

<u>ASIGNACIONES QUE SE DISMINUYEN</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
---------------------------------------	----------------------------	--------------

**PROYECTOS PRIORITARIOS
DIVERSOS PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

00-0800-01-056-75-22-5

09

US\$ 0.03

FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SALVADOREÑA

5-DONACIONES:

FFID 2015/SPE/0000400290

EL SALVADOR/ARGENTINA/ESPAÑA

“PROYECTO DE COOPERACION

EL SALVADOR/ARGENTINA/ESPAÑA,

APOYO TÉCNICO A INJUVE EN LA

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

NACIONAL DE JUVENTUD Y LA LEY

GENERAL DE JUVENTUD: PROGRAMA

DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JOVEN/

JOVENES CON TODO Y LA ESTRATEGIA

DE PARTICIPACIÓN JUVENIL”

CÓDIGO CONTABLE No. 2672

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.



Juana Hill Tinoco

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 14-2019
SETEFE- PERE

Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores; **CONSIDERANDO**:

- D) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009 y de la VII Comisión Mixta Hispano – Salvadoreño, suscrita el 13 de octubre de 2010;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha remitido Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional No.2015/SPE/0000400271, de fecha 6 de noviembre del año 2015, la intervención de Cooperación Triangular Ecuador/ El Salvador/España: “Asesoría sobre herramientas para promover el Gobierno Electrónico”, para la Dotación del Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID), por el monto de **CINCUENTA MIL 00/100 EUROS(€50,000.00)**, equivalente a **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,835.00)**;
- III) Que se generaron intereses en la cuenta bancaria administrada por la SETEFE, el monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,411.71)**;
- IV) Que de los fondos mencionados en el Considerando II), se incorporaron con el Acuerdo Ejecutivo No. 47-2018, de fecha 27 de junio del año 2018, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$52,835.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: “Proyecto de Cooperación Triangular Ecuador/El Salvador/España: Asesoría sobre herramientas para promover el Gobierno Electrónico en El Salvador”, Código Contable No.2726;
- V) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 65-2018, de fecha 9 de octubre del año 2018, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,279.35)**, con concepto de uso de intereses generados en la cuenta administrada por la SETEFE, para continuar con la ejecución del proyecto denominado: “Proyecto de Cooperación Triangular Ecuador/El Salvador/España: Asesoría sobre herramientas para promover el Gobierno Electrónico en El Salvador”, Código Contable No.2726;
- VI) Que es necesario disminuir del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, de la Fuente de Financiamiento Subvención No.2015/SPE/0000400271, Cooperación Triangular ECUADOR/EL SALVADOR/ESPAÑA, el monto de **CIENTO TREINTA Y DOS 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$132.36)**;
- VII) Que el monto mencionado en el Considerando anterior se disminuye con el presente Acuerdo Ejecutivo del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, por haber sido reintegrado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en

Madrid España, en concepto de intereses generados por la cuenta bancaria administrada por la SETEFE, según se establece en la Resolución relacionada en el Considerando II).

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No.80, Tomo No.279 del 2º de mayo de 1983, se dan por modificadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se citan anteriormente en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
3. La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta No.157 Otros Ingresos no Clasificados, Objeto Específico No.15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias, con el monto de **CIENTO TREINTA Y DOS 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$132.36)**.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**



Juana

DIARIO OFICIAL SIN VALOR LEGAL PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL PARA CONSULTA

ACUERDO EJECUTIVO No. 16-2019
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2016/SPE/0000400121, de fecha 1º de agosto del año 2016, a la subvención Cooperación Triangular entre El Salvador, Perú y España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador como aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional al Desarrollo (FFID) 2016, por el valor de **CIEN MIL 00/100 EUROS(€100,000.00)**;
- III) Que con fecha 27 de septiembre del año 2016, se recibieron los recursos, por el valor de **CIEN MIL 00/100 EUROS(€100,000.00)**, equivalentes a **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,960.00)**, los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 53-2017, de fecha 18 de diciembre del año 2017, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,960.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular El Salvador-Perú-España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador", Código Contable No.2704;
- V) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 68-2018, de fecha 22 de octubre del año 2018, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,678.48)**, con concepto de uso de interés generados en la cuenta administrada de la SETEFE, para continuar la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular El Salvador-Perú-España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador", Código Contable No.2704;
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$456.85)**, con concepto de uso de interés generados en la cuenta administrada de la SETEFE, para continuar la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular El Salvador-Perú-España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador", Código Contable No.2704;

- VII) Que con el valor citado en los considerandos IV), V) y VI), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España - El Salvador - FFID- 2016, Intervención Cooperación Triangular El Salvador/Perú/España, ascienden a **CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$113,095.33);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España;
- 3) Resolución de Concesión de Subvención No. 2016/SPE/0000400121, de fecha 1° de agosto del año 2016;
- 4) Nota referencia AECID-158-2019, de fecha 5 de julio del presente año, la Agencia de Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, expresa su no objeción para el uso de los intereses generados en la cuenta administrada por la SETEFE;
- 5) Nota Ref. MRREE/SETEFE/DESPA/EE/066/2019, de fecha 16 de julio del presente año, la SETEFE comunica el monto confirmado de intereses bancarios disponibles a ser incorporados y la nueva asignación presupuestaria del proyecto;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$456.85);**
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL

PROTECCIÓN SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (PR/ISDEMU)

ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
----------------------------	---------------------	-------

00-0800-03-070-9-22-5 ASUNTOS DE PROTECCIÓN SOCIAL NO ESPECÍFICOS	09	\$ 456.85
---	----	-----------

5-DONACIONES:

**FONDO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO
ESPAÑA- EL SALVADOR - FFID 2016;
INTERVENCIÓN COOPERACIÓN TRIANGULAR
EL SALVADOR/ PERÚ/ ESPAÑA
“COOPERACIÓN TRIANGULAR EL SALVADOR
-PERÚ- ESPAÑA PARA INSTITUCIONALIZAR
UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE
CONTRIBUYA AL ANÁLISIS CUALITATIVO
Y CUANTITATIVO DEL FENÓMENO
DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN
EL SALVADOR”,
CÓDIGO CONTABLE No. 2704**

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL
TINOCO**



Juana Hill

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 19-2019
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 18 de abril del año 2007, se suscribió el Acuerdo General de Cooperación entre la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, el cual fue ratificado el 5 de julio del año 2007 y publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 376, de fecha 10 de agosto del año 2007;
- II. Que el 19 de abril del año 2010, el Ministerio de Educación de la República de El Salvador presento a la Embajada de Italia en El Salvador, solicitud de financiamiento para un proyecto de Cooperación al Desarrollo denominado: “Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador”, solicitud que fue aprobada con fecha 8 de noviembre del año 2010, por un monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,223,732.48);
- III. Que con fecha 28 de enero del año 2011, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, para la ejecución del proyecto en referencia, teniendo como principal objetivo desarrollar en el sistema educativo salvadoreño la educación inclusiva mediante la implementación paulatina del modelo educativo Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno, a fin de fortalecer el rol de la escuela, la familia y la comunidad en la formación integral de los estudiantes, generando condiciones que posibiliten el acceso a los servicios educativos y la permanencia de la población en desventaja o riesgo social;
- IV. Que con Acuerdo Ejecutivo No. 31-2011, fecha 28 de septiembre del año 2011, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE); la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,450,837.91);
- V. Que con fecha 28 de enero del año 2015, se ha transferido el segundo desembolso a esta Cartera de Estado, por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 EUROS (EUR €1,578,268.46), equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,759,769.33), de los cuales el Banco cobro una comisión de QUINCE 00/100 DOLARES (US\$15.00), recibiendo la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEYECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,759,754.33);
- VI. Que con Acuerdo Ejecutivo No. 14-2015, de fecha 22 de abril del año 2015, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el segundo desembolso por la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,759,754.33), para la continuidad de la ejecución del proyecto denominado: “Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, código contable No. 2546;

- VII. Que con fecha 21 de diciembre del año 2017, se ha transferido el tercer desembolso a esta Cartera de Estado, por la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SÉISCIENTOS VEINTISÉIS 15/100 EUROS (EUR€ 1,194,626.15), de los cuales el banco Intermediario cobro una comisión de NOVENTA EUROS (EUR€ 90.00), ingresando a la cuenta bancaria administrada por SETEFE la cantidad de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SÉIS 15/100 EUROS (EUR€ 1,194,536.15), equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SÉISCIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,397,607.30), de los cuales el Banco local cobro una comisión de QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00), recibiendo la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVECIENTOS Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,397,592.30);
- VIII. Que con Acuerdo Ejecutivo No. 11-2018, de fecha 02 de febrero del año 2018, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SÉISCIENTOS CUARENTA Y UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,194,641.15), para continuar con la ejecución del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, código contable No. 2546;
- IX. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202,950.00); en concepto de diferencial cambiario en la 3° anualidad para continuar con la ejecución del proyecto denominado: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, código contable No. 2546;
- X. Que con la cantidad citado en los Considerandos IV), VI), VIII) y IX), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Donación Italiana Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, ascienden a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,608,183.39);

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Especificas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Acuerdo General de Cooperación entre la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, de fecha 18 de abril del año 2007;
- 3) El Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", de fecha 28 de enero del año 2011;

- 4) Nota referencia MRREE/ SETEFE/EE/055/2018, fecha 18 de diciembre del año 2018, en la cual se aprueba la reprogramación de la nueva asignación del proyecto: "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, código contable No. 2546;
- 5) Nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/067/2019, de fecha 16 de julio del presente año, en la cual se solicita al Ministerio de Educación realice un ajuste de disminución presupuestario por US\$16.15 en el proyecto "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, código contable No. 2546;
- 6) Nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/073/2019, de fecha 23 de agosto del presente año, se aprueba la solicitud de reprogramación financiera con la disminución de US\$16.15, del proyecto "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador, código contable No. 2546;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202,950.00).**
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL</u>		
<u>EDUCACIÓN</u>		
<u>MINISTERIO DE EDUCACION/ DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN</u>		
00-3100-3-69-08-22-5 SERVICIOS DE ENSEÑANZA NO ESPECÍFICOS	09	\$ 202,950.00

5-DONACIÓN: ITALIANA POTENCIANDO LA ESCUELA INCLUSIVA DE TIEMPO PLENO EN EL SALVADOR
"POTENCIANDO LA ESCUELA INCLUSIVA DE TIEMPO PLENO EN EL SALVADOR"
CÓDIGO CONTABLE No. 2546

COMUNIQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL**



[Handwritten signature]

ACUERDO EJECUTIVO No. 20-2019
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-**EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I. Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios ascienden a **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,604,500.15);**
- II. Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/RRA058/2019, de fecha 19 de julio del presente año, se aprobó el refuerzo presupuestario por un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, para continuar con la ejecución de los proyectos denominados: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores 2014-2016", Código Contable No.2623;
- III. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, para la ejecución de los proyectos denominados: "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores 2014-2016", Código Contable No.2623;
- IV. Que con los recursos relacionados en los Considerandos I) y III), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios ascienden a **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,654,500.15);**

POR TANTO CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No.329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
3. La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
4. Memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PJ087/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, en el cual se notifica sobre la aprobación de los formularios de reprogramación financiera del proyecto.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta No. 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**;
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>EDUCACIÓN</u>		
<u>SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - (SEMRREE)</u>		
00-0800-1-69-02-22-2	9	\$ 50,000.00
<u>ENSEÑANZA SECUNDARIA</u>		

**2-RECURSOS PROPIOS
(FUENTES DIVERSAS):**

“ FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 2014-2016”
CÓDIGO CONTABLE No.2623

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE LA DEFENSA NACIONAL**

DECRETO No. 45

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada ley, expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que el Concejo Municipal de San Salvador, departamento del mismo nombre, emitió opinión favorable para que se prohíba la portación de armas de fuego en zonas delimitadas del municipio de San Salvador, a fin de coadyuvar a la prevención de delitos y generar mejores condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades laborales, religiosas, culturales, deportivas, sociales, recreacionales, entre otras, que se llevarán a cabo con ocasión de la celebración de las festividades navideñas y de fin de año;
- V. Que la Policía Nacional Civil presentó al Concejo Municipal de San Salvador, la propuesta de veda de armas del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con la finalidad de sustentar la opinión favorable a que se refiere el considerando anterior, la cual contempla estadísticas delictivas; así como los criterios que justifican la propuesta presentada, los cuales se adecúan a las circunstancias previstas en los literales b), c) y f) del precitado Art. 62-A a que alude el tercer considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de San Salvador, en las siguientes zonas:

ZONA UNO: Al Norte: Quebrada El Garrobo, límite con Mejicanos, Pasaje Botija, Calle El Roble. Al Sur: Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle al Espino, subiendo por Avenida El Espino, paralelo a Calle Jacaranda, límite con el departamento de La Libertad. Al Oriente: Setenta y cinco Avenida Norte, Al Poniente: Calle al Volcán, kilómetro Veintiuno punto tres.

ZONA DOS: Al Norte: Alameda Manuel Enrique Araujo, hacia el Boulevard Venezuela hasta finalizar en el Boulevard del Ejército, frente a Molsa. Al Sur: Iniciando desde Quinta Sos Abel, Quinta San José y continuando por la Calle a Los Planes de Renderos, kilómetro Trece de Cantón Lomas de Candelaria. Al Oriente: Boulevard Venezuela, Avenida Irazú, Calle Modelo, hasta Quinta San José. Al Poniente: Calle Paralela a Boulevard Los Próceres, Calle número uno, Residencial Lomas de San Francisco, Calle Tres y límites con el departamento de La Libertad.

ZONA TRES: Al Norte: Alameda Juan Pablo II, Calle Lamatepec, Avenida Los Andes, Alameda Juan Pablo II, hasta la Veinticinco Avenida Norte. Al Sur: Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle al Espino, subiendo por Avenida El Espino, paralelo a Calle Jacaranda, límite con el departamento de La Libertad. Al Oriente: Veinticinco Avenida Norte. Al Poniente: Setenta y Cinco Avenida Norte a incorporarse a Calle Loma Linda, Alameda Manuel Enrique Araujo y Boulevard Venezuela.

ZONA CUATRO: Al Norte: Quebrada El Garrobo, límite con Mejicanos, Calle Júpiter Norte, Pasaje Andrómeda y Río Arenal hasta la Avenida Don Bosco, costado Norte del Colegio Ricaldone. Al Sur: Alameda Juan Pablo II, Calle Lamatepec, Avenida Los Andes, Alameda Juan Pablo II hasta la Veinticinco Avenida Norte. Al Oriente: Veinticinco Avenida Norte. Al Poniente: Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle al Volcán y Calle El Roble.

ZONA CINCO: Al Norte: Río San Antonio desde Autopista Norte hasta La Troncal del Norte, límite con los municipios de Mejicanos y Cuscatancingo. Al Sur: Veinticinco Avenida Norte hacia la Alameda Juan Pablo II, llegando a la Veinticuatro Avenida Norte, pasando por el redondel La Isla, Calle Concepción hasta llegar al pasaje Crisantemo, llegando a la Cincuenta Avenida Norte. Al Oriente: Calle Cinco de Noviembre, Calle Agua Caliente, toda la quebrada al Norte hasta llegar a la Troncal del Norte. Al Poniente: incluye Universidad de El Salvador, Calle a San Antonio Abad y al Sur la 25 Ave. Nte., Ave. Don Bosco, hasta la Troncal del Norte.

ZONA SEIS: Al Norte: Veinticinco Avenida Norte hacia la Alameda Juan Pablo II, llegando a la Veinticuatro Avenida Norte, pasando por el Redondel La Isla, Calle Concepción hasta llegar al Pasaje Crisantemo, llegando a la Cincuenta Avenida Norte. Al Sur: Boulevard del Ejército, incorporándose al Boulevard Venezuela hasta la Veinticinco Avenida Sur. Al Oriente: Calle Antigua a Soyapango, por toda la quebrada hasta incorporarse al Boulevard del Ejército, Urbanización Altos del Boulevard. Al Poniente: desde la Alameda Juan Pablo II, por toda la Veinticinco Avenida Sur hasta el Boulevard Venezuela.

ZONA SIETE: Al Norte: Sexta Calle Oriente, Boulevard Venezuela, hasta Avenida Cuscatlán. Al Sur: delimitaciones municipales con el municipio de San Marcos, hasta Carretera a Comalapa, kilómetro ocho punto uno y Calle a los Planes de Renderos, kilómetro nueve punto tres, Colonia Finca Santa Leticia. Al Oriente: Boulevard del Ejército por toda la quebrada al Sur, límite con Soyapango. Al Poniente: Avenida Irazú, Calle Modelo, hasta Boulevard Venezuela.

La prohibición a que se refiere el presente artículo, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en las siete zonas delimitadas en la circunscripción territorial que comprende el citado municipio, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesen para aquellas personas que se encuentran en tránsito.

Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en los artículos 62 y 62-A de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán treinta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

Ministro de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1807.

San Salvador, 09 de diciembre de 2019.-

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1-CDF-43/2019, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 21 de noviembre del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Turismo en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del Estudio del Proyecto 6786 "Investigación de Mercado en Polos de Desarrollo Turístico a Nivel Nacional", y analizado el FDI No. 45/19 preparado por la Administración del FOSEP, en la que se hace la relación del trámite del financiamiento, el Consejo Directivo Resuelve:

- I. Asignar al Ministerio de Turismo, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,972.30), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP, que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación del Consultor Federico Morales Olivari, para la elaboración del Estudio del Proyecto 6786 "Investigación de Mercado en Polos de Desarrollo Turístico a Nivel Nacional", bajo las condiciones siguientes:
 - A. **MONTO MÁXIMO**
Hasta la cantidad de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,972.30).
 - B. **TASA DE SERVICIO**
El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.
 - C. **COMISIONES:**
 - De Compromiso:
Dispensa completa de la Comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2019, revisable semestralmente.
 - De Servicio:
Dispensa completa de la Comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2019, revisable semestralmente.
 - De Administración:
El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.
 - D. **PLAZO**
Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.
 - E. **DESTINO**
Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar la contratación del Consultor Federico Morales Olivari, para la elaboración del Estudio del Proyecto 6786 "Investigación de Mercado en Polos de Desarrollo Turístico a Nivel Nacional".
 - F. **PERÍODO DE DESEMBOLSOS**
Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "Es Conforme" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por el período de seis meses, a partir de la fecha de su vencimiento.
 - G. **FORMA DE DESEMBOLSO**
 1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente.
 - c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia, suscrito por el Consultor o su Representante Legal.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Beneficiario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.

2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de la Orden de Inicio del Estudio, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como Delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan Capital, Tasa de Servicio y Comisiones. Durante el Período de Gracia se pagarán únicamente las Comisiones y la Tasa de Servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP un ejemplar impreso y un digital de cada uno de los Informes Parciales y del Final, presentados por el Consultor.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del 10% del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, del Beneficiario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los Informes Parciales y Finales del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o el Consultor Contratado no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

- II. Asignar al Ministerio de Turismo, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de DIECISIETE MIL VEINTISÉIS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,026.40), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar al Consultor Federico Morales Olivar, para la elaboración del Estudio del Proyecto 6786 "Investigación de Mercado en Polos de Desarrollo Turístico a Nivel Nacional", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de DIECISIETE MIL VEINTISÉIS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,026.40).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES

De Compromiso:

Dispensa completa de la Comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2019 revisable semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la Comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2019, revisable semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA) para la contratación del Consultor Federico Morales Olivari, para la elaboración del Estudio del Proyecto 6786 "Investigación de Mercado en Polos de Desarrollo Turístico a Nivel Nacional".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por el período de seis meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan Capital, Tasa de Servicio y Comisiones. Durante el Período de Gracia se pagarán únicamente las Comisiones y la Tasa de Servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar a la Presidencia del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con el Consultor Federico Morales Olivari, para la elaboración del Estudio del Proyecto 6786 "Investigación de Mercado en Polos de Desarrollo Turístico a Nivel Nacional"

COMUNÍQUESE. - Rubricado por el señor Ministro de Hacienda Fuentes N.

ACUERDO N° 1895 BIS.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a las facultades conferidas en el Art. 84 de la Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, mediante Acuerdo Ejecutivo N°630 de fecha 27 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial N°141 Tomo 368 del día 28 de ese mismo mes y año, modificó el horario de despacho de las oficinas públicas, de lunes a viernes en una sola jornada de 7 horas y 30 minutos a las 15 horas 30 minutos, a partir del día 7 de agosto de 2005, hasta el día 10 de octubre de ese año, el cual se había mantenido vigente en atención a las correspondientes prórrogas emitidas en su oportunidad.
- II.- Que a petición del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, emitió el Acuerdo Ejecutivo N°681 de fecha 2 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 110 Tomo 415 del 16 de junio de ese año, por medio del cual se autoriza modificar el horario de labores para el sector público.

- III.- Que a los efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se acordó MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo N° 1966, de fecha 21 de diciembre de 2016 relacionado, en el sentido de CAMBIAR EL HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS A LAS DIECISEIS HORAS TREINTA MINUTOS; CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LOS NIVELES DE FLUIDEZ DEL SERVICIO DE TRÁFICO VEHICULAR, LOS TIEMPOS DE ESPERA Y MEJORAR LOS RECORRIDOS ORIGEN-DESTINO; CONFIRMÁNDOSE el horario para toma de alimentos, de las doce horas las doce horas cuarenta minutos, el cual entró en vigencia a partir del día 17 de julio de 2017 y sus efectos caducarán el día 31 de diciembre de ese mismo año.
- IV.- Que por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 1896 de fecha 21 de diciembre de 2017, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 417 de fecha 22 de ese mismo mes y año, acordó prorrogar el HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS A LAS DIECISEIS HORAS TREINTA MINUTOS; CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LOS NIVELES DE FLUIDEZ DEL SERVICIO DE TRÁFICO VEHICULAR, LOS TIEMPOS DE ESPERA Y MEJORAR LOS RECORRIDOS ORIGEN-DESTINO CONFIRMÓ el horario para toma de alimentos, de las doce horas a las doce horas cuarenta minutos, el cual entró en vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y sus efectos caducarán el día 31 de diciembre de ese mismo año.
- V.- Que por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 1959 de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial número 240 Tomo 413 de fecha 23 del mismo mes y año, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2019, la modificación del horario de trabajo en referencia, lo cual se autorizó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1025, de fecha 24 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 137, Tomo N° 420, de esa misma fecha, a través del cual se acordó cambiar el HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA COMPRENDIDA DE LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS; se CONFIRMÓ el horario para toma de alimentos, de las 12 horas a las 12 horas 40 minutos, el cual entró en vigencia a partir del día 7 de agosto de 2018, hasta el día 31 de diciembre del mismo año.
- VI.- Que es importante destacar que dicho Acuerdo Ejecutivo, entre otras modificaciones, también se emitió como producto de las diferentes gestiones realizadas a nivel nacional, con la finalidad de vabilizar la conectividad de las vías de acceso y tránsito de la República, debido a una serie de obras de construcción que se estaban realizando en esa fecha y otras obras que se habían programado ejecutar.
- VII.- Que desde la vigencia de dicho cambio de horario, se pudo advertir que se habían culminado las obras de mayor afectación al tránsito de vehículos, por lo que se consideró viable dejar sin efecto el horario establecido para el ingreso y salida de las labores para el sector público, y volver al horario comprendido de las 7 horas y 30 minutos a las 15 horas 30 minutos, lo cual se autorizó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1025 de fecha 24 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo N° 420, de esa misma fecha, mediante el cual se acordó cambiar el HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA COMPRENDIDA DE LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS; se CONFIRMÓ el horario para toma de alimentos, de las doce horas a las doce horas cuarenta minutos, el cual entró en vigencia a partir del día 7 de agosto de 2018, hasta el día 31 de diciembre del mismo año.
- VIII.- Que considerando, que las motivaciones que generaron la prórroga del cambio de horario en referencia, de las SIETE HORAS TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS, persisten, es pertinente prorrogar sus efectos para el año 2020.

POR TANTO:

En conformidad a los consideraciones que anteceden y a lo regulado en el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) PRORROGAR EL HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS.
- B) CONFIRMASE el horario para toma de alimentos, de las doce horas a las doce horas cuarenta minutos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil veinte, y sus efectos salvo modificación emitida por este medio, caducarán el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año. TRANSCRIBASE Y COMUNIQUESE. "FuentesN" Ministro de Hacienda. RUBRICADA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 35

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 39, de fecha 21 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 420, del 25 de julio del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, constituidas por Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá;
- II. Que el referido Tratado contiene en su Capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado", el artículo 2.4 relativo a la eliminación de aranceles aduaneros; así como, el Anexo 2-B denominado "Eliminación de Aranceles Aduaneros", que específicamente en la Sección B establece la "Lista de Desgravación de El Salvador", aplicable a las mercancías originarias de la República de Corea;
- III. Que con el propósito de asegurar la aplicación de la desgravación arancelaria establecida en dicho Tratado, es necesario emitir el Reglamento para facilitar su implementación y los aspectos operativos vinculados a dicha desgravación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento interno para implementar la desgravación arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, en adelante "el Tratado".

Art. 2.- El Ministerio de Economía deberá emitir un Acuerdo Ejecutivo en su ramo, en el mes de diciembre de cada uno de los años comprendidos en la lista de desgravación arancelaria, el cual contendrá los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) que estarán vigentes para el siguiente año, acorde con las categorías de desgravación arancelaria establecidas en el Tratado para cada una de las fracciones arancelarias que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que quedaron sujetas a este mecanismo.

Dicho Acuerdo ministerial también incluirá todas las fracciones arancelarias que a partir de la entrada en vigor del Tratado, quedan libres de arancel.

Art. 3.- El Acuerdo a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a la Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda, como autoridad responsable de registrar las importaciones y hacer efectivo el cobro de los Derechos Arancelarios a la Importación correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Tratado.

Art. 4.- El Acuerdo ministerial que regule la desgravación arancelaria del año uno del Tratado, el cual corresponde a la entrada en vigencia del mismo, establecerá el período durante el cual serán aplicables los Derechos Arancelarios a la Importación que estarán vigentes en dicho período, para el caso que no se encuentre vigente al uno de enero de ese año.

A partir del año dos y subsiguientes años, los Acuerdos Ejecutivos que se emitan con el propósito de establecer los aranceles aplicables para cada categoría de desgravación arancelaria, surtirán efectos a partir del uno de enero de cada año y finalizarán el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 5.- Para efectos de hacer operativa la desgravación arancelaria, el Ministerio de Economía tomará como base la columna de "Categoría Desgravación" contenida en la "Lista de Desgravación de El Salvador", según la Sección B del Anexo 2-B del Tratado, con el propósito que la gradualidad de desgravación que se encuentra expresada mediante letras, se traduzca al correspondiente Derecho Arancelario a la Importación en términos de porcentajes.

Art. 6.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), remitirá a la DGA a partir del mes de octubre de cada año, el archivo provisional de la desgravación arancelaria que aplicará para el siguiente año, con el propósito que sea revisado por dicha institución, en lo relacionado a las fracciones arancelarias, descripciones y porcentaje de DAI. La DGA preparará el archivo electrónico conteniendo la desgravación arancelaria descrita, el cual será incorporado al Sistema Aduanero Automatizado.

Art. 7.- El Ministerio de Economía, a través de la DATCO, realizará los ajustes a la desgravación arancelaria que resulten de modificaciones en la nomenclatura o en los Derechos Arancelarios a la Importación, aprobados mediante Resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); así como, de las adecuaciones derivadas de las Enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, lo cual deberá ser notificado a la DGA para que realice los ajustes correspondientes en el Sistema Aduanero Automatizado.

Cuando las adecuaciones de la nomenclatura conlleven un desglose arancelario o una supresión de fracciones arancelarias, se deberá garantizar que estas actualizaciones en la nomenclatura no afecten la aplicación de la desgravación arancelaria establecida por el Tratado; por lo que en este caso, se establecerán para mayor precisión, códigos de carácter administrativo, únicamente para efectos del respectivo control aduanero.

Art. 8.- El Ministerio de Economía, a través de la DATCO, será el encargado de brindar cualquier asesoría técnica relacionada con la aplicación de la lista de desgravación arancelaria contenida en el Tratado.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1843

San Salvador, 29 de noviembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan alzas debido a los siguientes factores internacionales: 1. Disminución en las reservas de destilados de calefacción (butano y propano) durante noviembre, reportado por la Agencia Internacional de Energía (AIE, por sus siglas en inglés); y 2. Bajas temperaturas en Estados Unidos, provocan aumento en la demanda de destilados de calefacción (butano y propano).

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos de dólar (US\$5.18) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$14.17	\$10.18	\$8.22	\$4.24

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1659 del día 31 de octubre de 2019 publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 425 en fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1357.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "JUAN DE DIOS SARCO", con código N° 10674, con domicilio autorizado en Final Calle Paraíso, Barrio San Juan, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; asimismo solicita se le actualice la dirección en: Barrio San Juan, Calle a Nahuizalco, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, según nota de Catastro y Control Tributario de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; y CONSIDERANDO: I) Que se ha constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, existe la factibilidad para la ampliación de servicios en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 10 de septiembre de 2019, emitió resolución N° 186 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación, ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "JUAN DE DIOS SARCO", con código N° 10674, y se actualiza el domicilio en: Barrio San Juan, Calle a Nahuizalco, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, según nota de Catastro y Control Tributario de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1505.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de La Paz, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALFARO", con código N° 14877, con domicilio autorizado en 8ª. Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Lotificación San Francisco El Pedregal, Lote S/N, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz; CONSIDERANDO: I) Que habiendo realizado visita de verificación con fecha 03 de septiembre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado para su funcionamiento y habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 23 de septiembre de 2019, emitió resolución N° 209 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALFARO", con código N° 14877, con domicilio autorizado en 8ª. Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Lotificación San Francisco El Pedregal, Lote S/N, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1510.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "DE SOYAPANGO", con código N° 11738, con domicilio autorizado en Calle Roosevelt Poniente, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que se ha constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, existe la factibilidad para la ampliación de servicios en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 03 de septiembre de 2019, emitió resolución N° 176 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "DE SOYAPANGO", con código N° 11738, con domicilio autorizado en Calle Roosevelt Poniente, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1511.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA COLONIA ATLATL, con código N° 11535, con domicilio autorizado en Colonia Atlacatl, 20 Avenida Norte, Pasaje P, N° 4, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que se ha constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, existe la factibilidad para la ampliación de servicios en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 10 de septiembre de 2019, emitió resolución N° 183 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA COLONIA ATLATL, con código N° 11535, con domicilio autorizado en Colonia Atlacatl, 20 Avenida Norte, Pasaje P, No. 4, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1512.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "JOSÉ ROLANDO SALAVERRÍA", con código N° 10645, con domicilio autorizado en 6a. Calle Oriente y 4ª. Avenida Sur, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; y CONSIDERANDO: I) Que se ha constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, existe la factibilidad para la ampliación de servicios en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 03 de septiembre de 2019, emitió resolución N° 175 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "JOSÉ ROLANDO SALAVERRÍA", con código N° 10645, con domicilio autorizado en 6a. Calle Oriente y 4a. Avenida Sur, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1513.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Música, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR INSA, con código N° 10399, con domicilio autorizado en 10ª. Avenida Sur y 31 Calle Poniente, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; y CONSIDERANDO: I) Que habiendo realizado visita de verificación con fecha 19 de julio de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado para su funcionamiento y habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 11 de octubre de 2019, emitió resolución N° 226 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Música, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR INSA, con código N° 10399, con domicilio autorizado en 10ª Avenida Sur y 31 Calle Poniente, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1514.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COOPERATIVA EL CHAGÜITE", con código N° 11071, con domicilio autorizado en Caserío El Campo, Cantón Las Flores, Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad; y CONSIDERANDO: I) Que constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, existe la factibilidad para la ampliación de servicios en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, emitió resolución de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COOPERATIVA EL CHAGÜITE", con código N° 11071, con domicilio autorizado en Caserío El Campo, Cantón Las Flores, Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1515.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "EDUARDO SALAVERRÍA", con código N° 10700, con domicilio autorizado en 6a. Calle Poniente y Calle México, Barrio El Calvario, Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate; y CONSIDERANDO: I) Que habiendo realizado visita de verificación con fecha 19 de agosto de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado para su funcionamiento y habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 24 de septiembre de 2019, emitió resolución N° 211 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Serviempresas opción Administración y Mercadeo, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "EDUARDO SALAVERRÍA", con código N° 10700, con domicilio autorizado en 6a. Calle Poniente y Calle México, Barrio El Calvario, Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1516.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Diseño Gráfico, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "SAN LUIS", con código N° 11708, con domicilio autorizado en Final Calle La Fuente, Colonia El Pepeto, Cantón El Tránsito, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que habiendo realizado visita de verificación con fecha 30 de septiembre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado para su funcionamiento y habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 07 de octubre de 2019, emitió resolución N° 224 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de

conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Diseño Gráfico, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "SAN LUIS", con código N° 11708, con domicilio autorizado en Final Calle La Fuente, Colonia El Pepeto, Cantón El Tránsito, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1517.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "LICENCIADO RENATO NOYOLA", con código N° 11319, con domicilio autorizado en Avenida Mazatepeque, Pasaje El Zarzal, N° 18, Colonia Popotlán, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que habiendo realizado visita de verificación con fecha 04 de octubre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado para su funcionamiento y habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 09 de octubre de 2019, emitió resolución N° 225 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "LICENCIADO RENATO NOYOLA", con código N° 11319, con domicilio autorizado en Avenida Mazatepeque, Pasaje El Zarzal, N° 18, Colonia Popotlán, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO No. 44.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 213 de la Constitución de la República establece que la Fuerza Armada forma parte del Órgano Ejecutivo y está subordinada a la autoridad del Presidente de la República, en su calidad de Comandante General. Su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 615, de fecha 3 de abril de 1968, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo No. 219, del 18 de ese mismo mes y año, se ratificó el Convenio entre la Santa Sede y la República de El Salvador sobre Jurisdicción Eclesiástica Castrense y Asistencia Religiosa de la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad, que fue celebrado el día 11 de marzo de 1968, según consigna el Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores No. 204, de fecha 12 de ese último mes y año mencionados, el cual tiene como objeto erigir un Vicariato Castrense para atender el cuidado espiritual de los miembros militares de la Fuerza Armada, Cuerpos de Seguridad y Cadetes que profesan la Religión Católica;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 329, del 30 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Militar, normativa que regula, entre otros aspectos, el ejercicio profesional de los miembros de la Fuerza Armada, estableciendo en sus Arts. 101, 102 y 104 disposiciones relacionadas al personal asimilado, determinando que podrá conferirse por medio de Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, el grado de Capitán o de Mayor, hasta el grado de Teniente Coronel, en Situación de Asimilado;

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 95, de fecha 1 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 337, del 16 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento Especial sobre la Jurisdicción Eclesiástica Militar, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento de la asistencia religiosa para los miembros católicos de la Fuerza Armada, creada mediante el Convenio relacionado en el romano II; sin embargo, se hace necesario armonizar las disposiciones de dicho reglamento, especialmente en cuanto a la temática relacionada en el considerando anterior;
- V. Que es menester introducir las reformas pertinentes al Reglamento Especial sobre la Jurisdicción Eclesiástica Militar, armonizándolo con las disposiciones de la Ley de la Carrera Militar, en el sentido que el grado máximo en la situación de asimilado que pueden desempeñar las personas que ejercen dicha jurisdicción, sea el de Teniente Coronel.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE LA JURISDICCIÓN ECLESIASTICA MILITAR.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

"Art. 6.- De acuerdo a lo establecido en el convenio, el nombramiento eclesiástico del Ordinario Militar será expedido por la Santa Sede, previo cambio de información con el Gobierno de El Salvador, para designar una persona idónea y, como miembro de la Fuerza Armada, por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional.

Considerándose al Ordinario Militar como la máxima autoridad Eclesiástica, causará Alta en la Fuerza Armada y será asimilado al Grado de Teniente Coronel, otorgándosele el tratamiento protocolario, honores y preeminencias que por su jerarquía le corresponden, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza del Ejército."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

"Art.11.- El nombramiento eclesiástico del Vicario General será emitido por el Obispo Ordinario Militar, causando alta en la Fuerza Armada y pudiendo ser asimilado al grado de Mayor o Teniente Coronel del Servicio Religioso."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 15, por el siguiente:

"Art. 15.- El nombramiento eclesiástico del Canciller-Secretario General será emitido por el Obispo-Ordinario Militar, causando alta en la Fuerza Armada y asimilado al grado de Mayor del Servicio Religioso."

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 18, por el siguiente:

"Art. 18.- El nombramiento eclesiástico de los Jefes del Servicio Religioso será emitido por el Obispo-Ordinario Militar, causando Alta en la Fuerza Armada y asimilados al grado de Capitán o Mayor dentro del Servicio Religioso."

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 247.

SAN SALVADOR, 08 de noviembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- 5ª.- y 7ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 204, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, ACUERDA: OTORGAR la Condecoración Medalla "Misión Oficial en Mali", al personal del IV Contingente Salvadoreño que participó en la Misión Multidimensional de Estabilización de Naciones Unidas en Mali (MINUSMA), en reconocimiento a su excelente desempeño profesional en el cumplimiento de la Misión Oficial con la ONU en la República de Mali, representando a la Fuerza Armada de El Salvador, contribuyendo a establecer un entorno seguro y estable en esa Nación, según detalle siguiente:

No.	GRADO	NOMBRE
1.-	Cnel. PA DEM	Juan Ricardo Palacios Garay.
2.-	Cnel. PA DEM	Nixon Duglas González Vásquez.
3.-	Tcnel. CAB. DEM	Miguel Ángel López Suárez.
4.-	Tcnel. PA DEM	Héctor Rafael Marroquín Chacón.
5.-	Tcnel. EA DEM	Luis Adán Parada Coto.
6.-	Tcnel. PA DEM	Mauricio Augusto Bonilla Chávez.
7.-	Tcnel. PA	Joel Humberto Quintanilla Guevara.
8.-	Capitán PA	Robinson Salvador Cubías González
9.-	Capitán PA	René Mauricio Sermeño Canales.
10.-	Capitán PA	Elmer Francisco Hernández Quintanilla
11.-	Capitán PA	Evelyn Xiomara Salas de Castillo.
12.-	Capitán PA	José Samuel Henríquez González
13.-	Capitán PA	Francisco Leandro José Pérez Román
14.-	Capitán PA	José Eliseo Ticas López.
15.-	Capitán y Dr.	Luis Walter Escobar García
16.-	Tte. de Fgta.	Halmar Isaac Arauz Castillo

17.-	Teniente PA	Nelson Iván González Moreira
18.-	Teniente Trans.	Francisco Alexander Mancía Zavala
19.-	Teniente PA	Javier Antonio Ávila Monge.
20.-	Teniente EA	Irvin Armando Carranza Ramos.
21.-	Teniente Art.	Marvin Salvador Ibarra Oliva.
22.-	Teniente Ing.	William Alexander Núñez Pérez.
23.-	Tte. y Lcdo.	Miguel Ángel Monjaras Calix
24.-	Sgto. Myr. 1º.	Isaías Molina García
25.-	Sgto. Myr. 1º. TA	Ruby Edwin Marroquín Sandoval.
26.-	Sgto. Myr. 1º.	Oswaldo Ernesto Zepeda.
27.-	Sgto. Myr. TA	Oscar Leonel Villeda Morales.
28.-	Sgto. Myr. TA	Walter Antonio Martínez Nieves.
29.-	Sgto. Myr. TA	Nelson Edmundo Montano Cruz.
30.-	Sgto. 1º. TA	Juan Daniel Pérez Joma.
31.-	Sgto. 1º. TA	Alejandro Magno Sigüenza Guzmán
32.-	Sgto. 1º. TA	Roberto Alfredo Chicas Vasquez
33.-	Sgto. 1º. TA	Raúl Mauricio Molina Cedillos
34.-	Sgto. 1º. TA	Julio César González Miranda
35.-	Sgto. 1º. TA	José Ángel Rivas Trinidad.
36.-	Sgto. 1º. TA	German Roberto Molina Martínez
37.-	Sgto. 1º. TA	David Ofilio Grimaldi.
38.-	Sgto. TA	Tito Adbeel Ortiz González
39.-	Sgto. TA	Luis Alberto González Teodoro
40.-	Sgto. TA	Roberto Boris Quintanilla Martínez.
41.-	Sgto. TA	José Antonio Romero Meléndez
42.-	Sgto. TA	Edgar Adonay Núñez Ortez
43.-	Sgto. TA	Riquelmy Salvador Guevara Ramírez
44.-	Sargento Trans.	José Víctor Manuel Martínez Rosales
45.-	Subsargento	Juan Adalberto Cuéllar
46.-	Ssgto. TA	Roberto Alexander Chávez Valladares
47.-	Subsargento	José Salvador Bran Guzmán
48.-	Subsargento.	Julio Antonio Rubio
49.-	Subsargento	Luis Alonso Madrid Portillo
50.-	Cabo	Nixon Jhon Pichinte Guevara
51.-	Cabo	Horacio Heleyson Beltrán Cerritos
52.-	Soldado	José Moisés Alfaro Meléndez
53.-	Soldado	Santos Inocencio Aguilar Hernández
54.-	Soldado	Ronald Wladimir Rivas Mendoza
55.-	Soldado	Santos Misael Santos Romero
56.-	Soldado	Willian Edgardo Agapito García
57.-	Soldado	Ángel Osmín Avelar
58.-	Soldado Enf.	Samael Enrique de Paz Miranda
59.-	Administrativo	Misael Portillo Pimentel
60.-	Administrativo	Elmer Abraham Montano de la Cruz
61.-	Administrativo	Ramón Alfredo Cristales Rodríguez

62.-	Administrativo	Heidi Elizabeth Guzmán Hernández
63.-	Administrativo	Tomás Alexander Serrano Minero
64.-	Administrativo	José Eduardo Alas Guzmán
65.-	Administrativo	Sorayda Elizabeth Villalta López
66.-	Administrativo	Erick Antonio González Jiménez
67.-	Administrativo	Rosa Estela Vásquez Benítez
68.-	Administrativo	Noé Omar González López
69.-	Administrativo	Jorge Vargas Flores
70.-	Administrativo	Gabriela Francisca Rodríguez de Mancía
71.-	Administrativo	Kevin Mauricio Alas Campos
72.-	Administrativo	Xiomara Liseth Huezo de Battres
73.-	Administrativo	Jony Antonio Morales Lara
74.-	Administrativo	José Roberto Gómez Esteban
75.-	Administrativo	Oscar Armando Blanco
76.-	Administrativo	Isael de Jesús Orellana Guerrero.
77.-	Administrativo	Francisco Javier López Trejo
78.-	Administrativo	Wilfredo Javier Rodríguez Rivas
79.-	Administrativo	Gladys Jeannette Orellana Cáceres
80.-	Administrativo	Walter David Díaz Paredes
81.-	Administrativo	Héctor Edmundo Fernández Aragón
82.-	Administrativo	Víctor Manuel Flamenco López
83.-	Administrativo	Eulices Alexander Santos Martínez
84.-	Administrativo	Edwin Alexander Revelo Pérez
85.-	Administrativo	Luis Alfredo Linares Mancía
86.-	Enfermera	Jennifer María Coreas Rodríguez
87.-	Enfermera	María Bruna Elizabeth Rodríguez Urrutia
88.-	Doctor	Willian Ernesto Alvarado Peña
89.-	Odontóloga	Silvia Carolina Angulo Rogel de Elías

COMUNÍQUESE



René Francis Merino Monroy
RENE FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 285.

SAN SALVADOR, 02 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- a), 5ª.- d), 2.- y 27ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR la condecoración, Antorcha "Doctor Manuel Enrique Araujo" al señor Myr. Inf. Hugo Ernesto Mejía Alvarado, por haber obtenido la Primera Antigüedad Académica del Curso Regular de Estado Mayor (CREM/MA 2018-2019), realizado en la Escuela de Comando y Estado Mayor (ECEM). COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 301.

SAN SALVADOR, 16 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29324-2019, de fecha 29NOV019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. JM. Y MAESTRO OLMES RAMIRO DUQUE LÓPEZ, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 302.

SAN SALVADOR, 16 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29386-2019, de fecha 04DIC019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO CARLOS ALBERTO GARCÍA AMAYA, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de señores Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 303.

SAN SALVADOR, 16 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29292-2019, de fecha 27NOV019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO NELVI FRANCISCO ÁLVAREZ CRUZ, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de señores Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 305

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29410-2019, de fecha 06DIC019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. ART. DEM DAVID EDILBERTO IGLESIAS MONTALVO, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 306

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29323-2019, de fecha 29NOV019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. JUAN FRANCISCO DÍAZ PINEDA, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 307

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29329-2019, de fecha 02DIC019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MANUEL DE JESÚS BERNAL URÍAS, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 308

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29317-2019, de fecha 29NOV019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR TECNICO DE AVIACIÓN JOSÉ GUILLERMO WILFREDO BARRERA LÓPEZ, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de señores Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 309

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29387-2019, de fecha 04DIC019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR NATIVIDAD DE JESÚS ARAGÓN GARCÍA, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de señores Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 310

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29391-2019, de fecha 05DIC019, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO JAIME LÓPEZ RAMOS, con efecto al 31DIC019, dentro del Escalafón General de señores Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
CAP. DE NAVÍO DEMN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO N°1****DEPARTAMENTO DE MORAZAN
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA**

La Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán En uso de las facultades que le confiere el Art. 30 Numeral 7 del Código Municipal, relacionados con los artículos 3 (numerales 2), 72,73,74,75,76, del mismo código.

DECRETA

El Presupuesto Municipal, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, así;

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de **Ingresos y Egresos** del Municipio San Francisco Gotera con sus Disposiciones Generales así:

**SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2020
(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**

PRIMERA PARTE

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESO	TOTAL
11	Impuestos	\$ 302,297.24
12	Tasas Y Derechos	\$ 804,950.87
14	Ventas De Bienes Y Servicios	\$ 10,700.73
15	Ingresos Financieros Y Otros	\$ 15,462.77
16	Transferencias Corrientes Publico	\$ 511,758.97
22	Transferencias de Capital	\$ 2047,036.02
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 120,456.94
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 40,152.32
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 198,330.61
TOTAL		\$ 4051,146.47

**SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2020
(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**

SEGUNDA PARTE

CODIGO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESO	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 1303,054.49
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 331,432.56
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 111,753.48
56	Transferencias Corrientes	\$ 176,916.46
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 2057,667.88
71	Amortización De Endeudamiento Público	\$ 50,321.60
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 20,000.00
TOTAL		\$ 4051,146.47

Art. 2.- El presente presupuesto se aplicará bajo la modalidad de **ÁREAS DE GESTIÓN**, a fin de facilitar el cumplimiento de la técnica del registro de los hechos económicos de la Contabilidad Gubernamental.

Art. 3.- El presente Decreto, entrara en vigencia después de su publicación, en El Diario Oficial.

Dado en La Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil Diecinueve.



Lic. Nahin Arneige Ferrufino Benítez
Alcalde Municipal

Sr. Hernán José Torres Romero
Síndico Municipal



Lic. Dore Santiago Gómez Guzmán
Secretario Municipal.



DECRETO NÚMERO 08/2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, en uso de sus facultades legales que le otorga el Art. 30 Numeral 7, en relación con el Art. 3 Numeral 2, 72 y 73 del Código Municipal. Decreta la siguiente: **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2020.**

Art. 1. Apruébese el presupuesto de Ingresos y Egresos por Áreas de Gestión, Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, cuyos sumarios de Ingresos y Egresos se presentan a continuación.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
SUMARIO DE INGRESOS DEL AÑO 2020
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

PRIMERA PARTE

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
11	Impuestos	\$ 712,692.18
12	Tasas	\$ 1,936,907.16
15	Ing. Financieros	\$ 150,953.75
16	Transferencias Corrientes	\$ 759,892.45
22	Transferencias de Capital	\$ 2,279,677.45
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 5,840,122.99

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
SUMARIO DE EGRESOS DEL AÑO 2020
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

SEGUNDA PARTE

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 3,251,574.66
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 1,623,507.40
55	Gastos Financieros y otros	\$ 158,063.98
56	Transferencias Corrientes	\$ 101,856.34
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 58,000.00
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 647,120.61

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS \$ 5,840,122.99

ART. 2 El presente decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

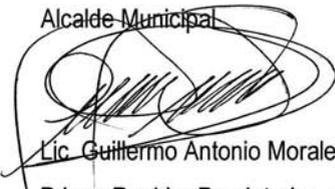
Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Señor Medardo Hernández Lara
Alcalde Municipal

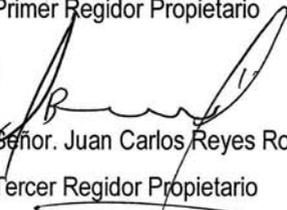


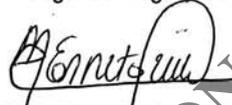

Señor. Modesto de Jesús Roque García
Síndico Municipal



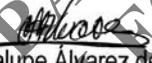

Lic. Guillermo Antonio Morales Ayala
Primer Regidor Propietario


Señora. Ana Cristina Ramos de Carballo
Segunda Regidora Propietaria


Señor. Juan Carlos Reyes Rosa
Tercer Regidor Propietario

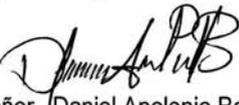

Señor. Mario Ernesto Comejo Velis
Cuarto Regidor Propietario


Licda. Fredesvinda Ana Emma Comejo de Cañas
Quinta Regidora Propietaria


Licda. María Guadalupe Álvarez de Chavarría
Sexta Regidora Propietaria


Señor Orlando Amaya Alfaro
Séptimo Regidor Propietario


Señorita. Katy Elizabeth Andrade Villalta
Octava Regidora Propietaria


Señor. Daniel Apolonio Barahona
Noveno Regidor Propietario


Profesora. Gloria Marina Vidal de Amaya
Decima Regidora Propietaria




Lic. Manuel de Jesús Portillo Quintanilla
Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- La Constitución de la República en el artículo 203, le otorga autonomía a los municipios; el artículo 204, numeral quinto establece como parte de esta autonomía la facultad de decretar ordenanzas.
- II- El Código Municipal establece en el artículo 72, que los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- III- El artículo 81 del Código Municipal establece que debe someterse a consideración del Concejo Municipal el proyecto de ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. Esta Ordenanza tiene como objeto establecer el presupuesto de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, incluyendo los presupuestos especiales de las entidades municipales descentralizadas.

Ámbito de aplicación

Art. 2. El presupuesto municipal como plan financiero anual es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Municipal, por lo tanto no podrá acordarse ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria.

Acceso público a la información

Art. 3. El contenido del presupuesto municipal es de dominio público, y toda persona tiene derecho de solicitar información para conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y el manejo de su administración, de la manera establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Ordenanza de Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador.

Disposiciones Generales Presupuestarias

Art. 4. Para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, estarán vigentes las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal aprobadas según acuerdo municipal número 7.1, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de octubre del 2000; y los siguientes acuerdos municipales: 12.6, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2001; 13, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2001; 12, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de julio del 2001; 14.4, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 15 de enero del 2002; 17.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 9 de abril del 2002; 7.3, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero del 2006; 12.1, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de octubre del 2006; y 9.2, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de noviembre del 2006.

Informe sobre ejecución del presupuesto

Art. 5 El Alcalde debe informar al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Presupuesto Municipal

Art. 6 El presupuesto municipal que se aprueba de conformidad al artículo 72 del Código Municipal, mediante esta ordenanza para el ejercicio fiscal 2020, es el siguiente:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C. A.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES		
11	IMPUESTOS	22,077,989.04
12	TASAS Y DERECHOS	54,417,129.92
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	30,012.77
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	3,029,284.75
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>1,441,716.85</u>
		80,996,133.33
INGRESOS DE CAPITAL		
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	52,691.91
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>5,855,547.52</u>
		5,908,239.43
FINANCIAMIENTO		
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	<u>23,509,566.57</u>
		23,509,566.57
INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
41	INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES	<u>5,816,013.16</u>
		5,816,013.16
TOTAL GENERAL DE INGRESOS		<u>116,229,952.49</u>

SUMARIO DE EGRESOS

GASTOS CORRIENTES		
51	REMUNERACIONES	36,288,422.43
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	27,774,027.09
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	7,628,539.73
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>23,667,862.87</u>
		95,358,852.12
GASTOS DE CAPITAL		
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	8,419,571.46
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>20,400.00</u>
		8,439,971.46
APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO		
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	8,131,128.91
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	<u>4,300,000.00</u>
		12,431,128.91
TOTAL GENERAL DE EGRESOS		<u>116,229,952.49</u>

**CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS**INGRESOS CORRIENTES**

14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	148,150.96	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	3,650.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	377,330.00	529,130.96

TOTAL GENERAL DE INGRESOS**529,130.96****SUMARIO DE EGRESOS****EGRESOS CORRIENTES**

51	REMUNERACIONES	399,370.14	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	123,460.82	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	6,300.00	529,130.96

TOTAL GENERAL DE EGRESOS**529,130.96**

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

SALDO INICIAL

156,685.00

INGRESOS CORRIENTES

12	TASAS Y DERECHOS	872,315.00	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	39,045.00	911,360.00

FINANCIAMIENTO

32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	377,855.00	377,855.00
----	--------------------------	------------	-------------------

TOTAL GENERAL DE INGRESOS**1,445,900.00****SUMARIO DE EGRESOS****EGRESOS CORRIENTES**

51	REMUNERACIONES	1,082,370.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	273,905.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	25,080.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,800.00	1,383,155.00

EGRESOS DE CAPITAL

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	62,745.00	62,745.00
----	------------------------------	-----------	------------------

TOTAL GENERAL DE EGRESOS**1,445,900.00**

**COMITÉ DE FESTEJOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS**INGRESOS CORRIENTES**

12	TASAS Y DERECHOS	60,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,200,000.00	1,260,000.00

TOTAL GENERAL DE INGRESOS**1,260,000.00**

SUMARIO DE EGRESOS

EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	191,848.12	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	1,026,751.88	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	11,400.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15,000.00	
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	15,000.00	1,260,000.00
TOTAL GENERAL DE EGRESOS			<u>1,260,000.00</u>

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS**PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES			
12	TASAS Y DERECHOS	5,138,589.65	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	94,314.53	5,232,904.18
FINANCIAMIENTO			
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	966,302.28	966,302.28
TOTAL GENERAL DE INGRESOS			<u>6,199,206.46</u>

SUMARIO DE EGRESOS

EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	2,626,561.19	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	3,020,901.76	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	212,775.58	5,860,238.53
EGRESOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	338,967.93	338,967.93
TOTAL GENERAL DE EGRESOS			<u>6,199,206.46</u>

SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES			
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,312,088.17	1,337,088.17
TOTAL GENERAL DE INGRESOS			<u>1,337,088.17</u>

SUMARIO DE EGRESOS

EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	755,176.46	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	514,081.44	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	7,400.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60,430.27	1,337,088.17
TOTAL GENERAL DE EGRESOS			<u>1,337,088.17</u>

**SECRETARIA ANTIDROGAS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS**INGRESOS CORRIENTES**

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	292,090.00	292,090.00
----	---------------------------	------------	-------------------

TOTAL GENERAL DE INGRESOS

292,090.00

SUMARIO DE EGRESOS**EGRESOS CORRIENTES**

51	REMUNERACIONES	225,400.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	62,690.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	4,000.00	292,090.00

TOTAL GENERAL DE EGRESOS

292,090.00

**SECRETARIA DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS**INGRESOS CORRIENTES**

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	963,000.00	963,000.00
----	---------------------------	------------	-------------------

TOTAL GENERAL DE INGRESOS

963,000.00

SUMARIO DE EGRESOS**EGRESOS CORRIENTES**

51	REMUNERACIONES	369,400.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	518,000.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	20,600.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,000.00	
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	15,000.00	963,000.00

TOTAL GENERAL DE EGRESOS

963,000.00

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS**INGRESOS CORRIENTES**

12	TASAS Y DERECHOS	48,000.00	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	15,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,935,166.99	1,998,166.99

TOTAL GENERAL DE INGRESOS

1,998,166.99

SUMARIO DE EGRESOS**EGRESOS CORRIENTES**

51	REMUNERACIONES	787,624.33	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	1,125,571.66	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	28,471.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	56,500.00	1,998,166.99

TOTAL GENERAL DE EGRESOS

1,998,166.99

**DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES

12	TASAS Y DERECHOS	550,000.00	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,801,057.52	17,376,057.52

TOTAL GENERAL DE INGRESOS

17,376,057.52

SUMARIO DE EGRESOS

EGRESOS CORRIENTES

51	REMUNERACIONES	11,381,535.52	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	3,237,522.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	202,000.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120,000.00	14,941,057.52

EGRESOS DE CAPITAL

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	2,435,000.00	2,435,000.00
----	------------------------------	--------------	---------------------

TOTAL GENERAL DE EGRESOS

17,376,057.52

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	498,878.28	498,878.28
----	---------------------------	------------	-------------------

TOTAL GENERAL DE INGRESOS

498,878.28

SUMARIO DE EGRESOS

EGRESOS CORRIENTES

51	REMUNERACIONES	337,438.28	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	154,200.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	5,240.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000.00	498,878.28

TOTAL GENERAL DE EGRESOS

498,878.28

Liquidación del presupuesto

Art. 7.- El Alcalde deberá presentar ante el Concejo la liquidación del Presupuesto Municipal antes del mes de marzo de cada año siguiente, a la terminación de la vigencia del presupuesto.

Vigencia

Art. 8.- La presente ordenanza se publicará en el Diario Oficial y entra en vigencia el uno de enero y concluye su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.



Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Alcalde de San Salvador



Gloria Margarita Calderón Sol de Onate
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el Art. 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Sesorí, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE TASAS POR SERVICIOS, DEL MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que adeuden tasas municipales, al Municipio de Sesorí, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes de Tasas por Servicios, que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas por Servicios Municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Sesori, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

RENÉ ALEXANDER PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ LUIS AMAYA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGÓN,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA ETELVINA VÁSQUEZ DE LIZAMA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F039978)

DECRETO NÚMERO: OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes y mejorar los ingresos del Municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, Decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN.

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Usulután, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de doce meses, es decir durante la vigencia de esta ordenanza transitoria.

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

JOSÉ MAURICIO ZELAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RAMÓN GARCÍA SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

La Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de La Municipalidad es necesario efectuar reclasificaciones entre específico de Ingresos y Egresos por tanto en usos de de las facultades conferidas en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 incisos segundo, Ambos del Código Municipal Vigentè, DECRETA:

Art. 1.- Reprogramación al presupuesto a partir del 01 de enero de de 2019 así;

PARTE PRIMERA
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; REMODELACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA.

CODIGO	CONCEPTO	RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTAN			AUMENTO	AUMENTO
		LT	FF	FR		
		RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA				
22	TRANSFERENCIA DE CAPITAL					
222	TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO					
2220205	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local				\$	206,799.30
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA				
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
616	INFRAESTRUCTURAS					
61603	De Educación Y Recreación	0302	1	112		\$ 206,799.30
	TOTAL				\$	206,799.30

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; SAN FRANCISCO GOTERA/ 98ERREE/ INSERCIÓN PRODUCTIVA DE MIGRANTES 2018

CODIGO	CONCEPTO	RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTAN			AUMENTO	AUMENTO
		LT	FF	FR		
		RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA				
	TRANSFERENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA					
22	TRANSFERENCIA DE CAPITAL					
222	TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO					
2220205	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	0302	1	112	\$	47,800.00
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA				
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS					
545	Servicios Técnicos y Profesionales					
54599	Consultoría, Estudios e Investigaciones Diversas	0302	1	112		\$ 47,800.00
	TOTAL				\$	47,800.00
		RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA				
	TRANSFERENCIA EN ESPECIE (EQUIPOS HERRAMIENTAS Y MATERIA PRIMA)					
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA				
22	TRANSFERENCIA DE CAPITAL					
222	TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO					
2220205	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	0302	1	112	\$	38,500.00
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA				
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado					
56304	A Personas Naturales	0302	1	112		\$ 38,500.00
	TOTAL				\$	38,500.00

PARTE PRIMERA
SECCIÓN segunda
FONDO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA; OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA

RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA						
22	TRANSFERENCIA DE CAPITAL					
222	TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO					
22224	Ministerio de justicia y seguridad pública (CESC)	0303	1	121	\$ 187,361.95	
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA						
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
616	INFRAESTRUCTURAS					
61603	De Educación Y Recreación	0302	1	121		\$ 187,361.95
	TOTAL				\$ 187,361.95	\$ 187,361.95

PARTE PRIMERA
SECCIÓN tercera
FONDO GENERAL

AJUSTES DE DISPONIBILIDADES INICIALES Y TRANSFERENCIA DEL 75% FODES PARA EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CODIGO	CONCEPTO	LT	FF	FR	AUMENTO	AUMENTO
RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA						
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO					
2222308	Transferencias De Capital Del Sector Publico	0301	1	111	\$ 11,415.82	
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES					
321	SALDO INICIAL EN BANCOS					
32102	Saldo Inicial En Bancos	0301	1	111	\$ 105,665.27	
32201	Cuentas Por Cobrar De Años Anteriores	0301	1	111	\$ 111,727.35	
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA						
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS					
556	SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS					
55603	Comisiones Y Gastos Bancarios	0301	1	111		\$ 200.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS					
616	INFRAESTRUCTURAS					
61601	Viales	0301	1	111		\$ 98,618.33
61602	De Salud Y Saneamiento Ambiental	0301	1	111		\$ 22,000.00
61603	De Educación Y Recreación	0301	1	111		\$ 44,990.11
61606	Eléctricas Y Comunicaciones	0301	1	111		\$ 12,000.00
61608	Supervisión De Infraestructuras	0301	1	111		\$ 6,000.00
61699	Obras De Infraestructura Diversas	0301	1	111		\$ 45,000.00
	TOTAL				\$ 228,808.44	\$ 228,808.44

PARTE PRIMERA
SECCIÓN Cuarta
FONDO GENERAL

AJUSTES DE DISPONIBILIDADES INICIALES Y TRANSFERENCIA DEL 25% FODES PARA EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CODIGO	CONCEPTO	RUBRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE AUMENTAN			AUMENTO	AUMENTO	
		LT	FF	FR			
		RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTA					
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
162	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO						
16222303	Transferencias Corrientes Del Sector Publico	0101	1	110	\$	3,805.30	
		RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA					
51	REMUNERACIONES						
514	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES DE						
51401	Por Remuneraciones Permanentes	0101	1	110	\$	1,902.65	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS						
542	SERVICIOS BASICOS						
54201	Servicios de Energía Eléctrica	0101	1	110	\$	1,902.65	
	TOTAL				\$	3,805.30	
					\$	3,805.30	

Art. 3.- El presente Decreto, entrara en vigencia después de su publicación, en El Diario Oficial.

Dado en La Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil Diecinueve.


Lic. Nahin Arnelge Ferrufino Benítez
Alcalde Municipal




Sr. Hernán José Torres Romero
Síndico Municipal




Lic. Dore Santiago Gómez Guzmán
Secretario Municipal



DECRETO 04-2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 204, de la Constitución de la República establece la autonomía del Municipio que comprende en su ordinal 1°, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II) Que el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria Municipal.
- III) Que el Art. 6-A del Código Municipal establece que: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
- IV) Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece "Que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V) Que en el Diario Oficial número setenta y dos, tomo número trescientos noventa y nueve de fecha veintidós de abril de dos mil trece, fue publicada la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que Presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, bajo el Decreto número 02/2013 habiendo entrado en vigencia el treinta de abril de ese mismo año.
- VI) Que en el Diario Oficial No. 39, Tomo 410 de fecha 25 de febrero de 2016, se publicó decreto número 1 que contiene la primer reforma y adición a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que Presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.
- VII) Que en el Diario Oficial No. 234, Tomo 413 de fecha 15 de diciembre de 2016, se publicó decreto número 5 que contiene la segunda reforma y adición a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que Presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales aprueba

**EL DECRETO MUNICIPAL 04-2019 SANCIONA Y PROMULGA, LA SIGUIENTE REFORMA A LA
"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**

Art. 1. Deróguese el literal f de la Ordenanza Reguladora de las tasas Municipales por Servicios Municipales de la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento San Salvador, que se encuentra publicada en el Diario Oficial Número 72, Tomo 399 de fecha 22 de abril de 2013.

Art. 2. Deróguese el literal de la Ordenanza Reguladora de tasas por j del Art. 3 de las reformas y adición a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que Presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador que se encuentra en el Diario Oficial No. 234, Tomo 413 de fecha 15 de diciembre de 2016, se publicó decreto número 5.

Art. 3 Insértese Art. 12-A de la siguiente manera:

Renovación de licencia para el funcionamiento anual de mesa de billar y/o máquinas electrónicas, que son actividades para el empleo o introducción de monedas, fichas, dinero de curso legal, tarjeta magnética o mediante cualquier dispositivo interno o externo que permita competir con otros o consigo mismo o a partir de destrezas y habilidades, manuales e intelectuales, pagarán una licencia por cada titular de \$ 50.00 anual.

Art. 4.- La presente REFORMA entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA,
ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

LICDA. MARIA ANTONIETA GONZALEZ ALAS,
SECRETARIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

(Registro No. F040194)

DECRETO No. 4

La Municipalidad de Sesorí, departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 3 numeral 1 y 5, artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, y Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o supresión de TASAS, por la prestación de servicios.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 Ordinal 1° y 5°, y Artículo 30 Ordinal 4° y 21 todos del Código Municipal y Artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza y previo la emisión de los acuerdos de creación, modificación o supresión de tasas según el caso, para regular la materia de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que de conformidad con el artículo 2 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscación.
- III. Que según Decreto Municipal No. 1, Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 398, de fecha 04 de marzo de 2013.
- IV. Que según Decreto Municipal N° 4 Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Publicado en el Diario Oficial N° 188 Tomo N° 405, de fecha 10 de octubre de 2014.
- V. Que el sistema de recaudación de tasas por servicios municipales es conveniente adecuarlo a los fines del Municipio, por lo que se hace necesario reformar el Art. 9 en diferentes numerales, sub-numerales y literales.

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal vigente, este Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:

Art. 1. Reforma al Art. 9 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales. En diferentes numerales, sub-numerales y literales, detallados de la siguiente forma:

9.9.1 USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR TORRES Y POSTES

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cada torre metálica o similar al mes | \$ 250.00 |
| b) Por cada poste del tendido eléctrico, sea este de madera, de concreto o metal, al mes | \$ 7.00 |
| c) Por cada poste del tendido telefónico sea este de madera, de concreto o metal al mes | \$ 1.00 |

- d) Por instalación de cada torre metálica o similar\$ 500.00
- e) Por instalación de cada poste del tendido eléctrico o telefónico.....\$ 10.00
- f) Por instalación de cada poste sea este de madera, de concreto o metal para otros fines lucrativos.....\$ 6.00
- g) Por la utilización de cada poste municipal para la red de energía eléctrica, televisión por cable u otros fines al mes.....\$ 2.00
- h) Por cada poste del servicio de televisión por cable, Internet, video vigilancia, sea este de madera, de concreto o metal, al mes...\$ 1.00

Art. N° 2. Las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sesorí, publicadas en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 398, de fecha 04 de marzo de 2013, y Diario Oficial N° 188, Tomo N°405, de fecha 10 de octubre de 2014, quedan vigentes a excepción de los artículos y numerales modificados según Decreto No. 4, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Art. N° 3. El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Sesorí, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

RENÉ ALEXANDER PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ LUIS AMAYA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ROBERTO TELLES SERRANO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGÓN,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA ETEL VINA VÁSQUEZ DE LIZAMA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F039980)

DECRETO No. SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I- Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República.
- II- Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubran los costos que los servicios que presta esta Municipalidad, sean eficientes.
- III- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que es necesario modificar el ART. 7 Número 11.- PERMISOS Y LICENCIAS 5) Licencias literal p) de la actual tarifa.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA La siguiente :

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES; los incisos, literales y numerales que a continuación se mencionan:

Art.1. - Modifícase el art.7, Numeral 11.- PERMISOS Y LICENCIAS, Literal p) por:

- p) Licencia Municipal Anual por derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo permiso del VMT, para todas las personas naturales, empresas, cooperativas u otras que se dediquen al rubro de transporte de pasajeros dentro del municipio, pagarán por cada unidad así:

Microbuses	\$ 50.00 c/unidad
Mototaxi	\$ 100.00 c/unidad
Pick up	\$ 25.00 c/unidad
Autobuses	\$ 15.00 c/unidad

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, el día once de diciembre de dos mil diecinueve.

RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN NELSON GUARDIA REVELO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARLENE ROSIBEL TORRES DE CORNEJO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO MONTERROSA SALOMÓN,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ARMANDO GÓMEZ ALVARADO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ BENJAMÍN MEJÍA TORRES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ELISEO ALVARADO ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

IRMA GLADIS ROSALES v. DE ZEPEDA,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ROSA EVELYN AZUCENA DE ALVARADO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F040518)

DECRETO No. 06-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- II. Que por Decreto No. 2-2007, publicado en el Diario Oficial número 215, Tomo No. 377 del 19 de noviembre 2007, se publicó a Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio Municipales de esta ciudad.

- III. Que en la actual ordenanza de Tasas por Servicios de Nueva Guadalupe necesita ser actualizada tomando en consideración los servicios que la Alcaldía brinda a los usuarios y contribuyentes del municipio.
- IV. Que la autonomía municipal referida a su aspecto económico, debe fundamentarse principalmente en la generación de ingresos que provengan de pago de las tasas por servicios que presta la Alcaldía Municipal a los contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 Ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5 y Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal y los Arts. 2, 5 y 7, inciso 2do. y 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LAS ORDENANZAS DE TASAS POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, ASÍ:

Art.1.- ADICIÓNASE al artículo 6, en cuanto a las tasas por servicios administrativos, un numeral 17 de la siguiente manera:

17.- Servicios de Papelería.

- 17.1.- Por servicio de Fotocopias a color se cancelará por cada página \$ 0.20
- 17.2.- Por servicio de Fotocopias blanco y negro se cancelará por cada página \$ 0.15
- 17.3.- Por servicio de Impresiones se cancelará por cada página \$ 0.25
- 17.4.- Por servicio de Escaneo se cancelará por cada página \$ 0.50

Art. 2.- ADICIÓNASE al artículo 7, Tasas por Servicios Jurídicos, un numeral 4 de la siguiente manera:

17.- Copias Certificadas.

- 17.1.- Por servicio de Fotocopias Certificadas se cancelará por cada una \$ 0.75

Art. 3.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios de la Ciudad de Nueva Guadalupe, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de diciembre dos mil diecinueve.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F040291)

DECRETO MUNICIPAL N° 13.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible, por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2019, según detalle:

	FONDO PROPIO		
	PARTE PRIMERA		
	RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYEN		
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES		
322	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES		
32201	Cuentas por cobrar años anteriores	\$	555,500.00
	FONDO PROPIO		
	SEGUNDA PARTE		
	RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
542	SERVICIOS BÁSICOS		
54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$	155,000.00
543	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS		
54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$	3,000.00
54302	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	\$	3,000.00
54303	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	\$	3,000.00
54307	Servicios de Limpiezas y Fumigaciones	\$	3,000.00
54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$	5,000.00
544	PASAJES Y VIÁTICOS		
54403	Viáticos por Comisión Interna	\$	1,000.00
	FONDO PROPIO		
	PARTE PRIMERA		
	RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN		
11	IMPUESTOS		
118	IMPUESTOS MUNICIPALES		
11818	Vialidad	\$	15,000.00
12	TASAS Y DERECHOS		
121	TASAS		
12105	Por servicios de certificación y Visado	\$	35,000.00
12106	Por expedición de documentos de identificación	\$	1,500.00
12108	Alumbrado publico	\$	35,000.00
12109	Aseo publico	\$	75,000.00
12111	Cementerios municipales	\$	7,000.00
12112	Desechos	\$	7,000.00
12113	Estacionamientos y parquímetros	\$	70,000.00
12115	Mercados	\$	30,000.00
12117	Pavimentación	\$	15,000.00

12123	Baños y lavaderos públicos	\$	12,000.00
12199	Tasas diversas	\$	1,000.00
122	DERECHOS		
12210	Permisos y licencias municipales	\$	390,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		
153	MULTAS E INTERESES POR MORA		
15301	Multas por mora de impuestos	\$	35,000.00

FONDO DONACIONES**PARTE PRIMERA****RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYEN**

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
163	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR		
16303	De organismos sin fines de lucro	\$	250,000.00

FONDO DONACIONES**PARTE PRIMERA****RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN**

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
163	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR		
16301	De empresas privadas no financieras	\$	200,000.00
16302	De empresas privadas financieras	\$	50,000.00

FONDO GENERAL**PRIMERA PARTE****RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYEN**

22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO		
22201	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR		
	Programa Emprendimiento Solidario 2018 (0620000009)	\$	64,330.00
	Intervención en Formación Laboral y Empleabilidad 2018 (06200000008)	\$	39,430.00

FONDO GENERAL**SEGUNDA PARTE****RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN****AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 13)**

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
615	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN		
61599	Obras de Infraestructura Diversas	\$	55,550.00

FONDO GENERAL**PRIMERA PARTE****RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN**

22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO		
22205 05	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local Fortalecimiento de Habilidades Sociales (107000001)	\$	55,550.00

FONDO GENERAL**SEGUNDA PARTE****RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN****AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 13)**

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
615	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN		
61599	Obras de Infraestructura Diversas	\$	103,760.00
	TOTAL	\$	1,137,810.00
		\$	1,137,810.00

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **PUBLIQUESE.-**


Lic. Miguel Angel Pereira Ayala
Alcalde Municipal

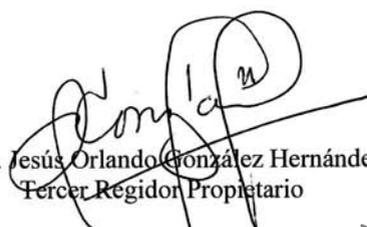


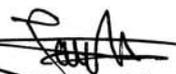

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal




Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro
Primera Regidora Propietaria


Dr. José Oswaldo Granados
Segundo Regidor Propietario


Ing. Jesús Orlando González Hernández
Tercer Regidor Propietario


Lic. José Lázaro Flores Hernández
Cuarto Regidor Propietario Designado


Sr. Rafael Antonio Argueta
Quinto Regidor Propietario


Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza
Sexto Regidor Propietario


Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina
Décimo Primer Regidor Propietario


Dr. José Javier Renteros Vásquez
Décimo Segundo Regidor Propietario


Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal



Diez firmas anteriores corresponden a los señores del Concejo Municipal, que aprueban el Decreto N° 13 de fecha 18/12/19 según Acuerdo 8 Acta 50 del 18/12/19.

DECRETO MUNICIPAL No. 14

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

EN ATENCIÓN A LA BASE LEGAL: Esta se fundamenta en las siguientes disposiciones.

Arts. 203 y 204 ordinal 2° de la Constitución;

Art. 3 numeral 2, 30 numeral 7, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85 del Código Municipal.

DECRETA:

Las políticas presupuestarias institucionales, los sumarios de ingreso y egreso y las disposiciones generales del presupuesto 2020.

**Políticas Presupuestarias Institucionales
para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve**

Conceptualización: Las políticas presupuestarias son los lineamientos de carácter especial dados por el Gobierno Municipal, para orientar el desarrollo de las fases del proceso presupuestario (formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento y evaluación).

Políticas Presupuestarias:

A.- Políticas de Formulación:

- 1.- La formulación del Presupuesto Municipal del año 2020 estará a cargo de un Comité Técnico, quienes deberán elaborarlo con apego a los principios, disposiciones legales, y aspectos técnicos.
- 2.- El Presupuesto Municipal deberá formularse de acuerdo a la estructura organizativa de la Municipalidad funcional y al Plan Anual Operativo.
- 3.- La estimación de los ingresos deberá formularse con base en la recaudación real normal y la transferencia de fondos del Gobierno Central y donativos de instituciones y personas naturales.
- 4.- Sólo se estimarán como ingresos los fondos que tengan una base legal que faculte y garantice de alguna manera su percepción real durante el período de ejecución presupuestario.
- 5.- La estimación del Presupuesto de Egresos contendrá las partidas necesarias para atender las funciones administrativas, la prestación de servicios, el monto de las inversiones, la amortización de pasivos, los aportes y ayudas institucionales, gremiales, intermunicipales o estatales.
- 6.- Mantener el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y egresos deberá ser una de las principales funciones del Gobierno Municipal durante la vigencia del ejercicio fiscal.

B.- Políticas de Aprobación y Publicación:

- 1.- El Presupuesto Municipal y sus reformas serán aprobadas por el Concejo, quien ordenará su publicación en el Diario Oficial.

C.- Políticas de Ejecución:

1.- El presupuesto podrá ser reformado durante el periodo de su ejecución para adecuarlo a las circunstancias y necesidades reales; sin embargo, deberá mantenerse el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada fondo.

2.- El presupuesto deberá ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad de las asignaciones, prioridad de las necesidades y al recurso monetario existente en las respectivas cuentas bancarias.

3.- A excepción de los gastos fijos, todo egreso deberá ser autorizado por la instancia competente, previa verificación de la disponibilidad del saldo presupuestario y existencia del efectivo en bancos.

4.- Durante el período de ejecución presupuestaria deberá implantarse como medida preventiva, la austeridad en el gasto; con el propósito de hacer uso de los recursos propios, antes de recurrir al endeudamiento, procurando en todo caso mantener un nivel de solvencia y liquidez apropiado de la municipalidad.

D.- Políticas de Seguimiento y Evaluación:

1.- Mensualmente deberá verificarse el comportamiento real de los ingresos y egresos, mediante la comparación de lo presupuestado con lo realmente ocurrido, a fin de identificar desviaciones, investigar sus causas y tomar las medidas correctivas necesarias.

2.- Al final de cada mes se presentará al señor Alcalde Municipal y Comisión de Hacienda un informe del comportamiento de los ingresos y egresos reales, especialmente del fondo Municipal, para efectos de prever el máximo de los gastos en que se puede incurrir en el mes siguiente.

3.- Al final de cada trimestre se presentará al señor Alcalde Municipal y a la Comisión de Hacienda el informe comparativo de los ingresos y egresos presupuestados y reales, acompañado de un pliego de conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la toma de decisiones.

4.- Trimestralmente se presentará al señor Alcalde Municipal y a la Comisión de Hacienda, el análisis e interpretación de la ejecución presupuestaria, mediante la aplicación de indicadores financieros que midan: la autonomía, solvencia, capacidad de recaudación, capacidad de endeudamiento, independencia económica y otros.

5.- Se deberá elaborar y presentarse al Concejo Municipal:

- a) La liquidación del Presupuesto,
- b) Los Estados Financieros,
- c) El análisis e interpretación de los Estados Financieros, y
- d) El dictamen de auditoría.

6.- Para garantizar la elaboración y presentación oportuna de los informes financieros, deberá mantenerse actualizados los registros de contabilidad y de Tesorería; así mismo los informes oportunos de auditoría interna para efectos de subsanación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2020
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
PRIMERA PARTE

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESO	TOTAL
118	IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 4,547,675.31
121	TASAS DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 7,981,677.49
122	DERECHOS	\$ 1,528,272.07
153	MULTAS E INTERESES POR MORA	\$ 211,401.28
154	ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$ 84,684.89
156	INDEMNIZACIONES Y VALORES NO RECLAMADOS	\$ 10,454.20
157	INGRESOS DIVERSOS	\$ 177,947.52
162	TRANSF. CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 1,139,263.90
163	TRANS. CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	\$ 325,000.00
164	TRANSF. CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	\$ -
222	TRANSF. DE CAPITAL DEL S.P.	\$ 5,081,182.41
231	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES EN TITULOS VALORES	\$ -
321	SALDOS INICIALES DE CAJA Y BANCO	\$ 4,042,938.11
322	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES	\$ 5,575,879.67
TOTAL		\$ 30,706,376.85

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2020
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
SEGUNDA PARTE

CODIGO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESO	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 7,351,574.78
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 6,274,142.97
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 2,286,097.84
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2,900,898.60
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 10,560,042.90
71	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 1,333,619.76
TOTAL		\$ 30,706,376.85

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1- Las presentes disposiciones generales constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de San Miguel para el año dos mil veinte.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 2.- El presupuesto deberá ejecutarse a base de efectivo, es decir, que sólo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 3.- Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto, no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES

Art. 4.- Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas.

Cada asignación deberá mantenerse con crédito presupuestario disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

REMANENTES DE AUTORIZACIONES

Art. 5.- Los remanentes que resulten de autorizaciones de gastos podrán invertirse en otras obras y servicios, previa reforma presupuestaria.

SALDOS PENDIENTES DE PAGO

Art. 6.- Solamente se podrán trasladar al siguiente ejercicio fiscales saldos de autorizaciones de gastos cuando estos no hayan sido utilizados totalmente durante el ejercicio presupuestario vigente.

PAGO DE GASTOS FIJOS

Art. 7.- Se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan en períodos mensuales y para los cuales no es necesario acuerdo municipal, tales como: Dietas, salarios, arrendamientos, vigentes, cuotas gremiales y otros de carácter permanente, como la Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Teléfonos, Agua, Contribuciones Patronales.

BONIFICACIÓN ESPECIAL

Art. 8.- Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del Señor Alcalde Municipal, tendrán derecho a una bonificación especial para que los mismos puedan cubrir sus gastos de alimentación, entre otros.

Art. 9.- La bonificación especial a que se refiere el art.8 de las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto será de ciento cincuenta dólares mensuales los cuales serán pagados mensualmente mediante planilla elaborada por Recursos Humanos, por lo que los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del Señor Alcalde Municipal, no tendrán derecho a viáticos y transporte, si no a una bonificación especial.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 10.- El Alcalde Municipal tendrá derecho a gozar de gastos de representación por participar en actividades protocolarias, sociales, entre otras, dentro y fuera del Territorio Nacional, el cual será cancelado por la Tesorería Municipal por el monto de cuatrocientos dólares mensuales, sin ser sujetos a liquidación.

PAGOS ANTICIPADOS

Art. 11.- El pago de salarios y dietas se hará de manera oportuna por medio de depósitos en las cuentas respectivas en una Institución bancaria del país debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de no efectuarse así, se realizará por medio de recibos pagaderos con cheques y estará bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, y se podrán cancelar hasta con diez días hábiles de anticipación, siempre que exista disponibilidad financiera por parte de la Municipalidad.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su sueldo o salario, dejare de prestar sus servicios por causa imputable al patrono, este será considerado definitivamente devengado. Cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, deberá reintegrar la parte de su sueldo o salario no devengada y percibida.

Art. 12.- Se prohíbe al Tesorero Municipal efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la municipalidad, también se prohíbe destinar los fondos a fines no autorizados por el Concejo Municipal mediante los respectivos acuerdos.

PERSONAL DELEGADO PARA RECEPCIONAR FONDOS

Art. 13.- Se prohíbe al personal delegado, recibir fondos y tributos municipales, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma.

El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en la sanción contemplada en el artículo 57 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 14.- El personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad para el manejo de los fondos generados por los ingresos de los Tributos Municipales es responsable administrativa y pecuniariamente de dichos fondos desde su recepción hasta su abono en un Banco del Sistema Financiero, asimismo se exige al empleado que maneje fondos de la Municipalidad rendir fianzas para el manejo de los mismos.

USO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Art. 15.- Podrá utilizarse cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras y cualquier otro documento de valor; y eventualmente dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las instituciones bancarias.

REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADORES DE PAGOS

Art. 16.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el Tesorero Municipal, o con el encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, si estos no fueron extendidos en legal forma, o sus documentos de respaldo no se encuentran debidamente legalizados.

Los funcionarios y empleados que ordenen o autoricen gastos, serán responsables personal y solidariamente de las erogaciones en que la Municipalidad resulte defraudada y quienes deberán responder solidaria y penalmente.

El ordenador de pagos, es la persona que por delegación del Alcalde Municipal o del Concejo Municipal, autoriza con el "DESE", los comprobantes que deben ser pagados por el Tesorero Municipal o el encargado del Fondo Circulante y Monto Fijo.

Para que los comprobantes de respaldo sean de legítimo abono, deberán estar firmado y sellado por la persona encargada de la UACI, en caso de tener amputadas las manos, se hará constar esta situación en el respectivo documento de respaldo.

Los documentos de respaldo, también deberán contener el Visto Bueno del Síndico Municipal, el DESE del Alcalde Municipal o de la persona autorizada, y el tomado razón del Contador.

FIANZAS O CAUCIONES

Art. 17.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores municipales, deberá rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad, antes de tomar posesión de su cargo.

CREACIÓN Y USO DEL FONDO CIRCULANTE

Y DEL MONTO FIJO.

Art. 18.- El Fondo Circulante se creará en el mes de enero con la cantidad de doce mil dólares, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal.

Art. 19.- El Fondo Circulante al que se refiere el art. 18 será para cubrir gastos mayores de cincuenta dólares y que no excedan de trescientos dólares, los que se harán efectivo por medio de cheque.

Art. 20.- El monto fijo se creará en el mes de enero de dos mil veinte con la cantidad de mil dólares, con la finalidad de atender gastos de menor cuantía hasta un máximo de cincuenta dólares, el cual se hará por medio de efectivo y se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal.

ESPECIES MUNICIPALES

Art. 21.- El encargado del control de las especies municipales deberá practicar mensualmente el inventario de estas para efectos de comprobar el consumo, extravío, deterioro, existencias de las mismas y necesidad de compra.

El empleado o funcionario que destruya, extravié o haga uso indebido de las especies municipales responderá personal y solidariamente por el importe de estas, si tuvieren valor específico, y con una multa de \$5.00 a \$ 11.00 dólares, si la especie careciere de valor especificado, la multa será impuesta por el Tesorero Municipal, quien deberá darle ingreso al Fondo Municipal en legal forma.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en artículo 53 inciso 2° del Reglamento Interno de Trabajo, a cuyo efecto el jefe inmediato deberá informar al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, según el caso, para que se siga el proceso sancionatorio con base a la Ley de La Carrera Administrativa y la Ley de Procedimientos Administrativos, si la sanción fuere superior a cinco días, estos soliciten a la comisión de la carrera administrativa; la autorización correspondiente para la imposición de la sanción.

DEVOLUCIÓN Y REMISION DE FONDOS

Art. 22.- Corresponde al Concejo Municipal autorizar la devolución de los fondos recaudados indebidamente o en exceso, siempre que medie solicitud por escrito de parte del afectado, caso contrario se abonará total o parcialmente como pago anticipado.

Art. 23.- Los depósitos de fondos ajenos en custodia deberán remitirse a su lugar de destino por el Tesorero Municipal en forma oportuna; caso contrario, este será obligado a enterar a la tesorería municipal la cantidad que en concepto de multas y recargos sea aplicada por la institución acreedora de las retenciones.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en el artículo 53 inciso 2º. del Reglamento Interno de Trabajo.

PAGOS A FAVOR DE PARIENTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FALLECIDOS

Art. 24.- Cuando se trate de pagos parciales o totales de: dietas, salarios o servicios profesionales a favor de parientes o beneficiarios, de funcionarios y empleados municipales fallecidos, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por los beneficiarios, en caso de que hayan sido designados con anterioridad, y por los herederos declarados, cuando se compruebe tal calidad y agregando partida de defunción que compruebe el parentesco.

Para los efectos de este artículo, el departamento de Recursos Humanos llevará el control de beneficiarios en el expediente de cada funcionario o empleado municipal.

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 25.- El pago de indemnizaciones a cargo de la Municipalidad por accidentes de trabajo, se harán mediante acuerdo del Concejo Municipal o resolución del Alcalde Municipal, previo informe del jefe inmediato de la persona que sufrió el accidente de trabajo. La cuantía de la indemnización se determinará con base a lo establecido en el Código de Trabajo, y se pagará al empleado o funcionario afectado por el siniestro.

En caso de fallecimiento por causa del accidente de trabajo, el pago de la indemnización se hará a sus beneficiarios o herederos.

En los casos de enfermedad profesional se reconocerá el ciento por ciento del salario durante el tiempo que dure la incapacidad, hasta el límite legal; excepto, cuando dicha prestación sea cubierta por el ISSS u otra Institución.

SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA Y DEFUNCIONES.

Art. 26.- Cuando las posibilidades económicas de la Municipalidad lo permitan y hubiere disponibilidad presupuestaria y financiera, se podrá conceder subsidio a los funcionarios, empleados y trabajadores en general de esta Municipalidad, para sufragar los gastos de asistencia médica y hospitalaria, o en su caso, para cubrir los gastos fúnebres. Estas prestaciones tendrán efecto en los casos que no sean cubiertas total o parcialmente por otras instituciones.

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuges o hijos del funcionario, concejal, empleado o trabajador, podrá concederse ayuda económica por parte de la municipalidad hasta por un monto de \$500.00, previa acreditación legal del hecho y solicitud de empleado o funcionario.

SEGUROS DE VIDA Y SEGURO DE DAÑOS.

Art. 27.- La Municipalidad podrá suscribir con compañías aseguradoras debidamente autorizadas, pólizas de seguros colectivos de vida, y a favor de los funcionarios y empleados municipales. Así mismo para la protección de los bienes municipales podrá contratar seguro de daños.

DESCUENTOS Y RETENCIONES

Art. 28.- Se podrán hacer retenciones de dinero hasta el límite legal, para cubrir cuotas alimenticias, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP S, Impuestos Sobre la Renta, Embargos, Préstamos y por cualquier otro concepto que señale la Ley, debiendo detallarse claramente en la respectiva planilla de pago. También podrán efectuarse retenciones de los sueldos y dietas, respectivamente cuando los funcionarios y empleados municipales para el desempeño de sus cargos, porten aparatos celulares, de radiocomunicación y otros similares y que al final del mes en que sea recibida la factura por la municipalidad, no haya pagado el valor de los excedentes por el consumo o cuotas del aparato, y aquellos servicios prestados por las respectivas compañías de telefonía o radiocomunicación, que no son cubiertos por el cargo básico que paga la municipalidad. Las retenciones en referencia se efectuarán en el mes inmediato posterior a aquel en que venció la factura, descontando en cuotas o en un solo descuento de conformidad a la capacidad de pago.

FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL RECURSO HUMANO

Art. 29.- El recurso humano que labore en esta Municipalidad, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Nombramiento por Ley de Salarios.
- b) Contrato individual de trabajo.
- c) Nombramiento interino.

Art. 30.- La toma de posesión o cesantía de los cargos por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad, se registrará de la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado de esta Municipalidad ha tomado posesión de su cargo, a partir de su primer día de trabajo, y cesará en el mismo desde la fecha de su renuncia, despido o supresión de plaza en legal forma.
- b) Ningún funcionario o empleado de esta Municipalidad tomará posesión de su cargo sin antes haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente. Entendiéndose por autoridad competente al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal en su caso. Cualquier otra contratación carecerá de valor legal y la Municipalidad no tendrá ninguna responsabilidad con el contratado.
- c) Cuando un funcionario o empleado municipal desempeñe labores de carácter permanente y decida renunciar a su cargo, lo hará del conocimiento de la autoridad que lo contrató por medio del Jefe de Recursos Humanos, solicitando a su vez en forma escrita una compensación por retiro voluntario de acuerdo a la Ley. La autoridad competente resolverá lo solicitado, y se autorizará el pago de la compensación solicitada en cuyo caso ordenará al departamento de Recursos Humanos que realice los trámites necesarios, para que se haga efectivo el pago de dicha compensación.
- d) No se tendrá derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:
 - 1- Si ha reingresado a la administración pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar.
 - 2- Los pensionados o jubilados que se encuentren laborando en la institución.
 - 3- Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa.
- e) Para que el empleado o funcionario tenga derecho a la compensación por retiro voluntario, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1- Tener como mínimo un año de servicio en la institución pública.
 - 2- Presentar constancia de Recursos Humanos de la Institución Pública Municipal, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante un año anterior a la presentación de la solicitud de retiro, o por faltas a la Ley, ya sea de ética Gubernamental, de Servicio Civil, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los empleados públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, y a cualquier normativa disciplinaria interna de la entidad pública.
 - 3- Presentar constancia de no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por su jefe inmediato.
 - 4- Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido para retribuir a la Institución Pública el costo invertido en su capacitación, extendida por el departamento de Recursos Humanos.

- 5- Presentar constancia emitida por las respectivas unidades, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiera asignado.
- f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, multiplicado por el número de años de servicio y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación la cantidad de años nunca deberá exceder de diez.
- g) Cuando un funcionario o empleado deje de prestar sus servicios a esta Municipalidad, el departamento de contabilidad efectuará la verificación de: los equipos, mobiliario, materiales y demás bienes que se le hubieren confiado para el desempeño de sus funciones.

Art. 31.- El funcionario o empleado municipal nombrado en legal forma, devengará el salario establecido en el detalle de plazas del presupuesto municipal vigente.

Los periodos de los contratos no excederán del treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrán prorrogarse por dos meses mientras se suscriben los nuevos contratos.

HORARIO DE TRABAJO

Art.32.- La jornada ordinaria de labores de los trabajadores administrativos de la municipalidad será de ocho horas diarias, de lunes a viernes en una sola jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con una pausa de 40 minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio; con la salvedad que no se deje de atender hasta las 5:00 p.m. con horarios escalonados de las 7:00 a.m. a las 5:00 p.m. en aquellas áreas que haya sido autorizado por el Concejo Municipal, debiendo crearse los mecanismos correspondientes; asimismo en las demás unidades administrativas que se requiera.

Exceptúase del horario antes mencionado, los empleados que laboran en aquellas unidades que por su naturaleza no puedan suspender sus actividades, tales como: parques y jardines, cementerios, relleno sanitario, rastro municipal y otros, quienes deberán laborar los días sábados y/o domingos, periodos de vacación y días de asueto. Por tal motivo, la municipalidad se organizará de tal manera que cada empleado disfrute de sus respectivas compensaciones de tiempo en la forma prescrita en el art. 29 literal g) del Reglamento Interno de Trabajo.

ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 33.- Los funcionarios y empleados municipales gozarán de asuetos, vacaciones, licencias y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras legislaciones de carácter laboral vigentes.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34.- Los funcionarios y empleados municipales tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras Leyes aplicables a cada tipo de relación laboral; asimismo, estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en dichas disposiciones legales.

VIÁTICOS Y TRANSPORTES

Art. 35.- Los funcionarios y empleados municipales tendrán derecho a los viáticos y transportes establecidos en el correspondiente reglamento, siempre que representen al Municipio en misión oficial.

REMUNERACIONES POR DIETAS

Art. 36.- Los regidores o concejales propietarios y suplentes que asistan a las reuniones del Concejo Municipal, previa convocatoria en legal forma, tendrán derecho al cobro de las dietas establecidas en el presupuesto municipal vigente. Para tener derecho a las dietas, es requisito que los regidores permanezcan en la sesión durante todo el tiempo que dure la misma.

El regidor que sustituya al Alcalde Municipal tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes en su calidad de Alcalde interino, por lo que no tendrá derecho al cobro de dietas.

El Síndico Municipal, cuando cobre sueldos mensuales, no tendrá derecho al cobro de dietas.

El Concejo Municipal podrá sesionar cuantas veces sea necesario, pero solamente se remunerarán con dietas hasta el límite de cuatro sesiones en cada mes.

COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS

Art. 37.- La compra de bienes, obras y servicios se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, con las excepciones establecidas en la misma y con la disposición presupuestaria disponible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 38.- Lo no previsto en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Concejo Municipal de la manera que sea procedente y de acuerdo a la ley.

Art. 39.- Quedan derogadas las Disposiciones Generales emitidas antes de la vigencia de la presente ordenanza

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- PUBLIQUESE.-

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala,
Alcalde Municipal.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez,
Síndico Municipal.

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro,
Primera Regidora Propietaria.

Dr. José Oswaldo Granados,
Segundo Regidor Propietario.

Lic. José Lázaro Flores Hernández,
Cuarto Regidor Propietario Designado.

Rafael Antonio Argueta,
Quinto Regidor Propietario.

Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza,
Sexto Regidor Propietario.

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina,
Décimo Primer Regidor Propietario.

Dr. José Javier Renderos Vásquez,
Décimo Segundo Regidor Propietario.

Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1 Incrementétese a partir del cuatro de diciembre de 2019, el presupuesto Municipal Vigente así: Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA
INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO \$20,800,000.00 - \$0.00 + \$5,000,000.00 = \$ 25,800,000.00

TOTAL \$ 20,800,000.00 - \$0.00 + \$5,000,000.00 = \$25,800,000.00

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA
EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$ 30,953,994.78 + \$ 1,422,110.74 - \$ 0.00 = \$ 32,376,105.52

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$26,593,188.30 + \$1,898,459.17 - \$0.00 = \$28,491,647.47

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$10,546,744.16 + \$152,114.12 - \$0.00 = \$10,698,858.28

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$28,878,184.38 + \$1,403,902.98 - \$0.00 = \$30,282,087.36

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$15,044,784.23 + \$21,381.57 - \$0.00 = \$15,066,165.80

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$1,448,082.27 + \$102,031.42 - \$0.00 = \$1,550,113.69

TOTAL \$113,464,978.12 + \$5,000,000.00 - \$0.00 = \$118,464,978.12

TOTAL REFORMA \$ 0.00 + \$ 5,000,000.00 - \$ 5,000,000.00 = \$ 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.



Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Alcalde de San Salvador

Gloria Margarita Calderón Sol de Onate
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1 Reclasifíquese a partir del trece de diciembre del año 2019, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA
EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$28,491,647.47 + \$0.00 - \$9,000.00 = \$28,482,647.47

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$30,282,087.36 + \$9,000.00 - \$0.00 = \$30,291,087.36

TOTAL REFORMA \$0.00 + \$9,000.00 - \$9,000.00 = \$ 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.


Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Alcalde de San Salvador




Gloria Margarita Calderón Sal de Onate
Síndico Municipal




Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1. Incrementétese y reclasifíquese a partir del trece de diciembre del año 2019, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA
INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS \$2,559,414.59 - \$0.00 + \$6,090.40 = \$2,565,504.99

TOTAL \$2,559,414.59 - \$0.00 + \$6,090.40 = \$2,565,504.99

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA EGRESOS
NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$32,485,573.92 + \$0.00 - \$111,400.66 = \$32,374,173.26

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$28,634,965.47 + \$2,123,863.48 - \$1,863,745.48 = \$28,895,083.47

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$10,610,144.16 + \$6,090.40 - \$95,314.12 = \$10,520,920.44

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$30,727,989.36 + \$438,402.00 - \$1,500.00 = \$31,164,891.36

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$14,575,860.58 + \$0.00 - \$490,305.22 = \$14,085,555.36

TOTAL \$117,034,533.49 + \$2,568,355.88 - \$2,562,265.48 = \$117,040,623.89

TOTAL, REFORMA \$0.00 + \$2,568,355.88 - \$2,568,355.88 = \$0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.


Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Alcalde de San Salvador




Gloria Margarita Calderón Sor de Onate
Síndico Municipal




Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a la propia imagen y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- III- El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- IV- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- V- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local; y de acuerdo al artículo 126 del Código Municipal, establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- VI- En el numeral 3 del artículo 4 del Código Municipal, se determina que es competencia de los Municipios la promoción de la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, y conforme el numeral veintitrés, también es competencia municipal la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- VII- La Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en el artículo 3 determina que las políticas municipales de educación en ciudadanía, relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana incluyendo sus normas, serán elaboradas para su debida aplicación e interpretación, aplicando principios rectores tales como: a) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos. h) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- VIII- En el artículo 5 de la referida ley, se define como espacio público el lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
- IX- A partir de atribuciones establecidas en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la autoridad administrativa municipal debe generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las Leyes y normas de convivencia, la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos.
- X- El artículo 6 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, determina que las personas tienen derecho a la Buena Administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana.
- XI- Es un compromiso de las municipalidades, velar por el mantenimiento del orden y la consecución del bien común local; y que existen conductas de intolerancia y discriminación que dificultan la sana convivencia en los espacios públicos, por lo que se requieren acciones concretas para garantizar la armonía entre todos sus habitantes.
- XII- En la "Política de Prevención de Violencia del Municipio de San Salvador", aprobada mediante acuerdo municipal número 16, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2019, se determina que el Municipio de San Salvador para la prevención de violencia, deberá actuar en cuatro niveles: a. Cultural: Buscar incidir en que la organización y movilización ciudadana sea parte de la construcción de valores de convivencia y seguridad, especialmente dirigidos a la población vulnerable. b. Situacional: A través de la planificación territorial, rescate de espacios públicos y prestación de servicios de calidad, que propicien la solidaridad y cohesión social. c. Instrumental: Concretado en la elaboración de herramientas de planificación y normativa municipal que propicien anticiparse al conflicto. d. Social: Fundamentado en la educación, salud, deporte, recreación, cultura, empleo y productividad.
- XIII- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad, discriminación y Derechos Humanos, que son leyes de la República, los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- XIV- Se analizó el marco normativo existente para prevención de violencia, y se determina la importancia de contar con un instrumento inclusivo, que busque prevenir acciones de intolerancia y discriminación en los espacios públicos, desde un entorno externo, y de igual manera, creando una cultura de paz desde el interior de la Municipalidad, fomentando el respeto en igualdad de condiciones a todos los usuarios y contribuyentes por parte de los servidores públicos.
- XV- Tal como se determina en la Política Supra Referida, se requieren acciones creativas e innovadoras para abordar la situación de manera distinta, desde los territorios y sus distintas dinámicas sociales, culturales, económicas y medioambientales, por lo que se requiere ampliar el marco normativo encaminado a fortalecer la cultura de paz y armonía en los espacios públicos y en las acciones que realiza la Municipalidad.

POR TANTO,

en el uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es contribuir a la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de discriminación, a través de acciones y procedimientos que disminuyan el cometimiento de actos de intolerancia, encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y a la sana convivencia que debe mediar entre todos los habitantes del Municipio de San Salvador, con el pleno reconocimiento del aporte al desarrollo local que realizan todos los habitantes sin distinción alguna, y a la aspiración social de vivir en un ambiente de armonía e integración.

Art. 2. DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Se entiende por discriminación a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por funcionarios, empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, o por particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, cuando se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, religión o profesión de fe, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, enfermedad, participación en asociaciones gremiales o sindicales, sexo, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, estado familiar, edad o filiación, apariencia personal o discapacidad.

ART. 3. PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos bajo los preceptos legales establecidos.
- b) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- c) Principio de Promoción de Cultura de la Paz: Es el fomento de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, actuando con armonía ciudadana, de forma pacífica, en convivencia y racionalidad, transmitiendo los valores de la paz y la no violencia a la población.
- d) Principio de Igualdad y Justicia Social: Todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades y exigiendo el respeto de valores de manera igualitaria;
- e) Principio de Prevención: Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- f) Principio de Buena Fe: Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la Municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe, evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás Ordenamiento Jurídico vigente y utilizar los mecanismos establecidos en la ley para la reclamación de sus derechos.

Art. 4. APLICACIÓN TERRITORIAL

La presente Ordenanza se aplicará en el municipio de San Salvador, con la finalidad de prevenir y sancionar cualquier acto de discriminación en los espacios públicos.

Art. 5. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Para la aplicación de esta ordenanza son autoridades municipales competentes, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Alcalde Municipal.
- b) El Concejo Municipal.
- c) El Delegado Contravencional.
- d) El Director y agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

Art. 6. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Celebrar Convenios de Cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan en la prevención de actos de discriminación en el Municipio de San Salvador.
- b) Hacer cumplir la presente Ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.

Art. 7. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) Conocer del Recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por Delegado Contravencional Municipal.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional.

Art. 8. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

- a) Recibir y resolver las actas de inspección y denuncias que contengan contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.
- c) Indagar sobre los casos conocidos mediante solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a emitir una resolución.
- d) Llevar un registro de audiencias y contravenciones cometidas.
- e) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas a la presente ordenanza.
- f) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Extender certificaciones de las resoluciones que emita.
- h) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo a la autoridad competente.

Serán aplicables al Delegado Contravencional Municipal todas las disposiciones relacionadas a los impedimentos, excusas y recusaciones contenidas en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador.

Art. 9. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS

- a) Velar por la sana convivencia en el espacio público evitando el cometimiento de cualquier tipo de acto de discriminación.
- b) Realizar toda diligencia que sea requerida en la etapa probatoria del Proceso Administrativo Sancionatorio.
- c) Levantar las actas de inspección y/o esquelas para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza.
- d) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional Municipal sobre las denuncias y avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional Municipal.
- f) Participar en los procesos de divulgación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II**MEDIDAS PREVENTIVAS****Art. 10. PREVENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del Municipio de San Salvador, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques, a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia establecidas en la legislación y ordenanzas respectivas.

La Municipalidad velará para que los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, concentración masiva que incite a la intolerancia y odio hacia determinado sector, grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido, el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

Art. 11. ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS

El Concejo Municipal podrá adoptar y/o revisar políticas y programas antidiscriminatorios complementarios a la presente Ordenanza, estableciendo acciones y estrategias encaminadas a la prevención y erradicación de discriminación por parte del personal, funcionarios y empleados públicos de la Municipalidad, fomentando la generación de una cultura de respeto y armonía ciudadana dentro de las actividades que desarrollan sus distintas dependencias.

Art. 12. CAPACITACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la Municipalidad deberá contar con programas de formación y capacitación de los integrantes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, a efecto de garantizar la aplicación eficaz de la presente Ordenanza.

Art. 13. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN

La Municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del Municipio contribuyan a la prevención de la violencia social por actos de intolerancia y discriminación.

Art. 14. ACOMPAÑAMIENTO DE SECTORES VULNERABLES

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio ocurrido en flagrancia por parte de terceros, que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas vulnerables y/o de escasos recursos económicos, el Municipio deberá coordinar con las Instituciones competentes, a través de enlaces institucionales que se establezcan ya sea por medio de convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos, para brindar pronta asistencia a las personas afectadas.

**CAPÍTULO III
CONTRAVENCIONES****Art. 15. IMPEDIR ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS**

Impedir el acceso a un servicio público brindado por la Municipalidad, concesionario de la Municipalidad, sociedad de economía mixta en los cuales el Municipio sea socio público, puesto o local comercial arrendado a la Municipalidad, con clara alusión a que se excluye a la persona por su condición personal, física, credo, sexo, identidad de género u orientación sexual.

Art. 16. ACOSO EN ESPACIOS PÚBLICOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL

Proferir expresiones, frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza sexual, hostilidad física o psicológica de forma insistente, que altere el orden y la convivencia en lugares públicos y denigre la dignidad de la persona, basado en discriminación e irrespeto por identidad de género u orientación sexual.

Art. 17. LIMITAR O RESTRINGIR EL LIBRE TRÁNSITO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Limitar o restringir el libre tránsito, acceso y/o permanencia en espacios públicos y zonas recreativas con clara alusión a la condición personal, física, credo, sexo, identidad de género u orientación sexual de las personas.

Art. 18. EXPRESIONES CRUELES O DISCRIMINATORIAS

Elaborar, publicar, difundir imágenes, mensajes, expresiones verbales o no verbales, en los espacios públicos, elementos publicitarios o instalaciones utilizadas por la Municipalidad, con contenido de menosprecio, odio, crueldad, encaminados a la burla, desacreditación o degradación de personas, basado en discriminación e irrespeto por su condición personal, física, credo, sexo, identidad de género u orientación sexual.

**CAPÍTULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO****Art. 19. INFRACCIONES**

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente ordenanza se considera como infracciones.

En el caso que un servidor público o empleado municipal incurra en alguna de las acciones señaladas como contravenciones, se estará a lo dispuesto en el régimen disciplinario de la Municipalidad.

Art. 20. SUJETOS DE SANCIÓN

Toda persona natural o persona jurídica ya sea sociedad, asociación, entes y uniones de personas por medio de sus representantes legales, directores, gestores o administradores, será sujeto de sanción ante el cometimiento de una infracción de las contenidas en la presente ordenanza.

Art. 21. DE LAS SANCIONES

La sanción administrativa aplicable en esta ordenanza es trabajo de utilidad pública o servicio comunitario.

Las infracciones, serán sancionadas de ocho a dieciséis horas de trabajo de utilidad pública o servicio comunitario que deberá realizarse en los lugares indicados, y para su imposición, dentro del debido proceso deberá valorarse la gravedad del hecho constitutivo en proporción a la sanción aplicada.

Art. 22. TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA O SERVICIO COMUNITARIO

Se entiende por trabajo de utilidad pública, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el infractor, respetando todos sus Derechos Humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

El trabajo de utilidad pública no deberá ser mayor de ocho horas semanales, mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

Art. 23. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se estará a lo dispuesto en el Título VII Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador, respetando los derechos y garantías del presunto infractor, así como los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo que fuere aplicable.

Art. 24. APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de San Salvador que la contraríe.

En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Marco Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos Administrativos y Código Municipal, en lo que fuere aplicable supletoriamente.

Art. 25. VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****RESOLUCIONES**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

**AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE SELECCIÓN PARA EL SISTEMA
MULTIPORTADOR 145**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0920-2019 de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para la asignación de la clave de selección para el sistema multiportador N.º 145, solicitada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V, bajo las condiciones que se detallan a continuación:

ELEMENTO A SUBASTAR

Clave de selección	145
--------------------	-----

1. Fechas de publicación del aviso de subasta: 06 y 08 de noviembre de 2019;
2. Período para retirar formulario de inscripción a la subasta: del 11 al 15 de noviembre de 2019;
3. Período de inscripción: del 18 al 22 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
4. Fecha y hora de subasta: 28 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas;
5. Lugar de la subasta: Salón de Usos Múltiples de la SIGET, ubicada en la 6ª-10ª calle poniente y 37 Av. sur N.º 2001, colonia Flor Blanca, San Salvador;
6. Método de la subasta: sobre cerrado única oferta, con el objetivo de cumplir principios generales de la Actividad Administrativa de proporcionalidad, eficacia y economía establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos;
7. Precio base para la subasta de la clave para el sistema multiportador 145 es de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES (USD 25,000.00);
8. Garantía de participación y sostenimiento de oferta: DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (USD 12,500.00) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la asignación de la referida clave, inclusive el solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1032-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.1 MHz, con distintivo de llamada YSTM, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en los departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	90.1 MHz	200 kHz	350 W	Cantón El Niño, cerro La Pupusa, San Miguel	Principal
2			350 W	Cerro Torrecillas, Bolívar, La Unión	Repetidora

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., el uso de las frecuencias de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	236.70 MHz	180 kHz	25.0 W	Estudios ciudad de San Miguel – Cerro La Pupusa
2	328.20 MHz		25.0 W	Cerro La Pupusa – Torrecillas

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se han emitido la resolución No. T-0979-2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor Luis Orlando Barahona, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,140 kHz, con distintivo de llamada YST, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Zona Central, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,140 kHz	10 kHz	5,000 W	Carretera al Plan del Pino, Finca El Rosario, frente a Ciudadela Don Bosco	Principal

Dónde: kHz = kilohertz, W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1004-2019 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad GRUPO SAMIX, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada YSAS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la zona central, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
94.9 MHz	200 kHz	800 W	Calle Boquerón 250 Caserío El Progreso, contiguo CANAL DOS	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a la sociedad GRUPO SAMIX, S. A. DE C. V., el uso de las frecuencias de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
239.1 MHz	180.0 kHz	25.0 W	Estudios, Col. Miramonte – El Boquerón

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se han emitido la resolución No. T-1015-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la IGLESIA PENTECOSTAL BETHEL, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,500 kHz, con distintivo de llamada YSCS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el departamento de Usulután, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,500 kHz	10 kHz	5,000 W	Carretera Litoral km 112 1/2, frente al desvío el Mora, Usulután	Principal

Dónde: kHz = kilohertz, W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1033-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNQ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la cabecera departamental de Ahuachapán, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	5 watts	Avenida Francisco Menéndez Sur, Colegio Josefino, Ahuachapán	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1034-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNJ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de Sonsonate, Sonzacate, Caluco, Nahuilingo, San Antonio del Monte, Acajutla, Izalco, Juayúa, Salcoatitán, Nahuizalco, Santa Catarina Masahuat, y Cuisnahuat, todos del departamento de Sonsonate, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	155 W	Av. La Ceiba, Urbanización San Judas #5, block 5, Izalco, Sonsonate.	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
258.3 MHz	180 kHz	25.0 W	Ciudad de Sonsonate – Izalco

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1035-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNT, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de San Francisco Menéndez, Jujutla, Norte de Tacuba, todos del departamento de Ahuachapán, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	200 watts	Colonia Nueva Esperanza, km. 112 1/2, cara sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1036-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNY, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	190 watts	Ciudad de Chalchuapa, Santa Ana	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1037-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNO, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	25 W	Final Primera Avenida Sur, Calle El Calvario, Guazapa, San Salvador.	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0921-2019 de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se admite a trámite la solicitud de la sociedad Refinería Petrolera Acajutla, LTDA. de C.V., para la renovación de concesión del derecho de explotación de tres (3) frecuencias en la banda VHF, del servicio FIJO - MÓVIL, de uso REGULADO PRIVADO y de naturaleza EXCLUSIVA, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

No.	Frecuencia Tx (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Potencia (W)	Área de cobertura
1	148.170	25.00	25.00	zona occidental del territorio nacional
2	148.530	25.00	25.00	
3	156.630	25.00	25.00	

Dónde: MHz = Megahertz, kHz= kilohertz y W=watts

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de Telecomunicaciones (antes de la reforma de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis), se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de tres (3) frecuencias del servicio FIJO-MÓVIL en la banda VHF, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el nueve de noviembre y el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1017-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor JAIRO ANAMIN ANZORA ZEPEDA la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, con distintivo de llamada YSIT, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los Municipios de Ilobasco y Tejutepeque, departamento de Cabañas, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSIT
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Ilobasco y Tejutepeque, departamento de Cabañas
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Ilobasco
Potencia nominal del transmisor principal	100,0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La concesión se otorga para el plazo de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0924-2019 de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorga a la sociedad Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques –SITA., la asignaci n del derecho de explotaci n de una (1) frecuencia para brindar el servicio M VIL AERON UTICO (R) de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza: EXCLUSIVA, que se detalla a continuaci n:

DATOS T�CNICOS	
Frecuencia central	131.725 MHz
Ancho de Banda	25 kHz
Potencia Nominal del Transmisor	50 Watts
Ubicaci�n del transmisor	Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Gald�mez
�rea de cobertura	Territorio Nacional

D nde: MHz = Megahertz , kHz = kilohertz

La concesi n se otorga para el plazo de **VEINTE (20) A OS** contados a partir del d a de la firma del contrato de concesi n.

Esta publicaci n se hace de conformidad a lo establecido en el art culo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.


 Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0988-2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se admite a trámite la solicitud del señor Julio César Sánchez Castillo, para la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	102.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	municipios de Santa Rosa de Lima, El Sauce, Anamorós, Nueva Esparta, Polorós, Lislique, Bolívar, San José, Yucuaiquin y San Alejo, departamento de La Unión
Ubicación del transmisor principal	Casco urbano de Santa Rosa de Lima
Potencia nominal del transmisor principal	500.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (1)	Casco urbano de Anamoros
Potencia nominal del transmisor repetidor	250.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (2)	Barrio El Centro, Chirilagua
Potencia nominal del transmisor repetidor	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (3)	Casco urbano de Bolivar
Potencia nominal del transmisor repetidor	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (4)	Casco urbano de San Alejo
Potencia nominal del transmisor repetidor	250.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Donde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1091-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) de frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, para brindar el servicio de RADIODIFUSIÓN de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por el señor Joaquín Orlando Aparicio Borjas, quien actuando en calidad de representante legal de la sociedad APARCRO, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor principal	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Potencia nominal del transmisor principal	30.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

1. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **06 y 08 de noviembre 2019;**
2. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: **del 11 al 15 de noviembre de 2019,** el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
3. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: **del 18 al 22 de noviembre de 2019;**
4. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: **del 02 al 06 de diciembre de 2019,** ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
5. Fecha y hora de subasta: **09 de enero de 2020,** a las 10:00 horas;
6. Lugar de la subasta: **a definirse,** se notificará oportunamente el lugar específico;
7. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
8. Precio base de la asignación de la frecuencia 98.1 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel: **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90);**
9. Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1092-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) de frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, para brindar el servicio de RADIODIFUSIÓN de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por el señor Joaquín Orlando Aparicio Borjas, quien actuando en calidad de representante legal de la sociedad APARCRO, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	106.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor principal	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Potencia nominal del transmisor principal	300 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

1. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: 06 y 08 de noviembre 2019;
2. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: del 11 al 15 de noviembre de 2019, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
3. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: del 18 al 22 de noviembre de 2019;
4. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: del 02 al 06 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
5. Fecha y hora de subasta: 09 de enero de 2020, a las 10:00 horas;
6. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
7. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
8. Precio base de la asignación de la frecuencia 106.1 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel: **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90);**
9. Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1093-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, para brindar el servicio de RADIODIFUSIÓN de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por el señor Jairo Anamín Anzora Zepeda, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	municipio de Apopa, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Apopa
Potencia nominal del transmisor principal	25.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

1. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **06 y 08 de noviembre 2019;**
2. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: **del 11 al 15 de noviembre de 2019,** el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
3. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: **del 18 al 22 de noviembre de 2019;**
4. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: **del 02 al 06 de diciembre de 2019,** ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
5. Fecha y hora de subasta: **09 de enero de 2020,** a las 10:00 horas;
6. Lugar de la subasta: **a definirse,** se notificará oportunamente el lugar específico;
7. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
8. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Apopa, departamento de San Salvador: **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90);**
9. Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1064-2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNX, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para Sensuntepeque, Victoria, San Isidro, Guacotecti y Dolores, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	250 W	Cerro El Moidán, Sensuntepeque	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
226.7 MHz	180 kHz	25.0 W	Ciudad Victoria – Cerro El Moidán

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1065-2019 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorga a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., la renovación del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias para el servicio FIJO de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza: NO EXCLUSIVA, que se detallan a continuación:

Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	BW (MHz)	Potencia (watts)	Ruta de enlace	Fecha de finalización de la concesión actual
7,170.00	7,331.00	14.00	1.0	Cerro Verde - Lourdes	28/02/2020

Dónde: MHz = Megahertz, W= Watts

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte (20) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la concesión vigente.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.


 Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1078-2019 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura desde el municipio de El Congo hasta el cantón Planes de la Laguna, municipio de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	250 watts	Calle Principal Cantón Planes de La Laguna, Lago de Coatepeque, Santa Ana	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts.

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.° T-1159-2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda 1,900 MHz (PCS), para brindar el servicio de FIJO MÓVIL, clasificada como de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA. Los requisitos y condiciones para participar en la subasta se detallan a continuación:

- i. Fechas de publicación de aviso de subasta pública: **13 y 15 de noviembre de 2019;**
- ii. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) e inscripción a la subasta: **del 14 de noviembre al 4 de diciembre de 2019,** ambas fechas inclusive, en los días hábiles en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas, en las oficinas centrales de la SIGET, ubicadas en sexta décima calle poniente y treinta y siete avenida sur, número 2001, colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador;
- iii. Capacitación para el evento de subasta, incluyendo una subasta de prueba: **9 de diciembre de 2019,** lugar y hora a definirse, se notificará oportunamente;
- iv. Fecha y hora de subasta: **12 de diciembre de 2019,** a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: **a definirse,** se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta: **rondas simultáneas y sucesivas.**
- vii. Precio base por cada bloque del espectro radioeléctrico:

Bloque	Frec. UL (MHz)	Frec. DL (MHz)	AB (MHz)	Área de Cobertura	Pbe en USD
PCS1	1,850 – 1,855	1,930 – 1,935	5 + 5	Territorio Nacional	\$ 6,250,000.00
PCS2	1,855 – 1,860	1,935 – 1,940	5 + 5		\$ 6,250,000.00

- viii. Garantía de participación en la subasta y sostenimiento de oferta es: el veinticinco por ciento (25%) del valor del precio base del bloque de espectro radioeléctrico o el veinticinco por ciento (25%) del valor resultante de multiplicar el precio base de un bloque por la cantidad de bloques en los cuales el participante se inscriba para la subasta, la cual deberá presentarse como requisito de inscripción, según los valores siguientes:

Bloque	Frec. UL (MHz)	Frec. DL (MHz)	AB (MHz)	Área de Cobertura	Garantía en USD
PCS1	1,850 – 1,855	1,930 – 1,935	5 + 5	Territorio Nacional	\$ 1,562,500.00
PCS2	1,855 – 1,860	1,935 – 1,940	5 + 5		\$ 1,562,500.00

Los interesados deberán presentar la garantía de participación en la subasta y sostenimiento de oferta al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Asimismo, los interesados en inscribirse deberán presentar la documentación e información establecida en los Términos de Referencia para demostrar su capacidad legal, técnica e idoneidad para participar en la subasta.

Asimismo, se hace constar que esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0438-2019 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 623 MHz (canal 39 de TV), con distintivo de llamada YSBQ, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Territorio **Nacional**, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
623 MHz	6.0 MHz	1,000.0 W	Boquerón	Principal

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Otorgar a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR., el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
10.33 GHz	22.0 MHz	0.5 W	Estudios (San Salvador) – Boquerón

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-1067-2019, de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorgó a la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de dos (2) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 400 MHz, para brindar el servicio FIJO MÓVIL de uso REGULADO PRIVADO y de naturaleza: EXCLUSIVA, que se detallan a continuación:

ÍTEM	Frecuencia (Tx)	Frecuencia (Rx)	Ancho de banda	Potencia	Área de cobertura
1	445.275 MHz	449.275 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio Nacional
2	445.325 MHz	449.325 MHz	25.00 KHz	50 Watts	Territorio Nacional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La concesión se otorgó para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1095-2019 de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorga a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la asignación del derecho de explotación de ciento dieciocho (118) pares de frecuencias para el servicio FIJO de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza: NO EXCLUSIVA, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	FREC_TX (MHz) A	FREC_RX (MHz) B	AB (MHz)	Potencia (watts)	Polaridad
1	BTS Miramar – CTE Merliot	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
2	BTS Miramar – CTE Merliot	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
3	BTS Mariona – Estación Terrena El Ángel	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
4	BTS Mariona – Estación Terrena El Ángel	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
5	BTS Arce Calle Vieja – BTS Ciudad Arce	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
6	BTS Arce Calle Vieja – BTS Ciudad Arce	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
7	BTS El Tinteral – BTS Palo Negro Calle Nueva	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
8	BTS El Tinteral – BTS Palo Negro Calle Nueva	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
9	BTS Palo Negro – BTS Palo Negro Calle Nueva	13,059.00	12,793.00	28.00	0.50	horizontal
10	BTS Palo Negro – BTS Palo Negro Calle Nueva	13,059.00	12,793.00	28.00	0.50	vertical
11	BTS El Cortez – BTS Jujutla	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
12	BTS El Cortez – BTS Jujutla	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
13	BTS San Lucas – BTS Barra Salada	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
14	BTS San Lucas – BTS Barra Salada	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
15	BTS El Viejo – BTS La Longaniza	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
16	BTS El Viejo – BTS La Longaniza	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
17	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	horizontal
18	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	vertical
19	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	horizontal
20	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	vertical
21	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal

22	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
23	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
24	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
25	BTS Santa Cruz Michapa – BTS Monte San Juan	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
26	BTS Santa Cruz Michapa – BTS Monte San Juan	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
27	BTS Sitio de Los Nejapa – Quezaltepeque	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
28	BTS Sitio de Los Nejapa – Quezaltepeque	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
29	BTS La Laguneta – Nueva Concepción	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
30	BTS La Laguneta – Nueva Concepción	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
31	BTS Miramundo – Cerro El Acordeón	7,040.00	6,700.00	40.00	1.00	horizontal
32	BTS Miramundo – Cerro El Acordeón	7,040.00	6,700.00	40.00	1.00	vertical
33	BTS El Caballito – BTS Quesera Abajo	12,821.00	13,087.00	28.00	0.50	horizontal
34	BTS El Caballito – BTS Quesera Abajo	12,821.00	13,087.00	28.00	0.50	vertical
35	BTS El Toro – BTS Volcán de San Lorenzo	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	horizontal
36	BTS El Toro – BTS Volcán de San Lorenzo	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	vertical
37	BTS Volcán de San Lorenzo – BTS San Isidro	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	horizontal
38	BTS Volcán de San Lorenzo – BTS San Isidro	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	vertical
39	BTS San Hilario – Jiquilisco	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
40	BTS San Hilario – Jiquilisco	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
41	BTS Isla de Mendez – Jiquilisco	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	horizontal
42	BTS Isla de Mendez – Jiquilisco	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	vertical
43	BTS La Canoa – BTS Isla de Mendez	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	horizontal
44	BTS La Canoa – BTS Isla de Mendez	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	vertical
45	BTS Samuria – BTS Ereguayquin	6,800.00	6,460.00	40.00	1.00	horizontal
46	BTS Samuria – BTS Ereguayquin	6,800.00	6,460.00	40.00	1.00	vertical

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

47	CTE El Tamarindo – BTS El Tamarindo I	12,779.00	13,045.00	56.00	0.50	horizontal
48	CTE El Tamarindo – BTS El Tamarindo I	12,779.00	13,045.00	56.00	0.50	vertical
49	BTS Los Talnetes – BTS Villa El Triunfo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
50	BTS Los Talnetes – BTS Villa El Triunfo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
51	BTS Queseritas 2 - Nueva Granada	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
52	BTS Queseritas 2 - Nueva Granada	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
53	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,700.00	7,040.00	40.00	1.00	horizontal
54	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,700.00	7,040.00	40.00	1.00	vertical
55	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	horizontal
56	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	vertical
57	BTS CA Ciudad Barrios – Chapeltique	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
58	BTS CA Ciudad Barrios – Chapeltique	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
59	BTS Presa El Chaparral – BTS Carolina	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	horizontal
60	BTS Presa El Chaparral – BTS Carolina	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	vertical
61	BTS El Hondable – BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
62	BTS El Hondable – BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
63	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
64	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
65	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
66	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
67	BTS Rancho Vivo- BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
68	BTS Rancho Vivo- BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
69	BTS El Copetillo – BTS Santa Rosa de Lima 1	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
70	BTS El Copetillo – BTS Santa Rosa de Lima 1	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
71	BTS Monteca – BTS El Alto	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	horizontal
72	BTS Monteca – BTS El Alto	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	vertical
73	BTS Monteca – BTS El Alto	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	horizontal
74	BTS Monteca – BTS El Alto	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	vertical
75	BTS Upire – BTS Monteca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal

76	BTS Upire – BTS Monteca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
77	BTS San Felipe La Union – Cerro Conchagua	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	horizontal
78	BTS San Felipe La Union – Cerro Conchagua	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	vertical
79	BTS Hacienda La Carrera – Jiquilisco	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
80	BTS Hacienda La Carrera – Jiquilisco	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
81	BTS Bola de Monte – Garita Palmera	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
82	BTS Bola de Monte – Garita Palmera	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
83	Potonico – Cerro Arevalo	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
84	Potonico – Cerro Arevalo	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
85	Potonico – Cerro Arevalo	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
86	Potonico – Cerro Arevalo	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
87	Shelter Santa Rita – BTS Metapán	13,101.00	12,835.00	56.00	0.50	horizontal
88	Shelter Santa Rita – BTS Metapán	13,101.00	12,835.00	56.00	0.50	vertical
89	Shelter El Tablón Sociedad – CTE Sociedad	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	horizontal
90	Shelter El Tablón Sociedad – CTE Sociedad	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	vertical
91	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
92	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
93	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
94	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
95	BTS Nueva Trinidad- Cerro Arevalo	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	horizontal
96	BTS Nueva Trinidad- Cerro Arevalo	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	vertical
97	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
98	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
99	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
100	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
101	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,500.00	6,840.00	40.00	1.00	horizontal

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

102	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,500.00	6,840.00	40.00	1.00	vertical
103	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,580.00	6,920.00	40.00	1.00	horizontal
104	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,580.00	6,920.00	40.00	1.00	vertical
105	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
106	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
107	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
108	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
109	CTE Cuisnahuat – CTE Santa Isabel Ishuatán	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	horizontal
110	CTE Cuisnahuat – CTE Santa Isabel Ishuatán	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	vertical
111	Guaymango – Cerro Apaneca	10,795.00	11,325.00	40.00	1.00	horizontal
112	Guaymango – Cerro Apaneca	10,795.00	11,325.00	40.00	1.00	vertical
113	Guaymango – Cerro Apaneca	10,835.00	11,365.00	40.00	1.00	horizontal
114	Guaymango – Cerro Apaneca	10,835.00	11,365.00	40.00	1.00	vertical
115	BTS Los Cóbano – Acajutla	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
116	BTS Los Cóbano – Acajutla	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
117	BTS Los Cóbano – Acajutla	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
118	BTS Los Cóbano – Acajutla	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical

Dónde: MHz = Megahertz, W = Watts

El derecho de explotación de los ciento dieciocho (118) pares de frecuencias se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la emisión de la resolución No. T-1095-2019, previo pago del precio base requerido.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1096-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNR, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los departamentos de San Miguel; La Unión; La Paz; San Salvador, excepto los municipios de Guazapa, Nejapa, Panchimalco y Rosario de Mora; y varios municipios de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	250 W	El Boquerón	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
232.7 MHz	180 kHz	25.0 W	Antiguo Cuscatlán – El Boquerón

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1097-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada YSMZ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en el departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	94.9 MHz	200 kHz	400 W	Urbanización Bella Vista, Lote 23 y 25, Pol. 23, Conchagua, La Unión	Principal
2			50 W	Cerro Torrecilla, Bolívar, La Unión	Repetidor

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts.

Otorgar a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
315.0 MHz	180 kHz	25.0 W	Urb. Bella Vista, La Unión – Cerro Torrecilla, Bolívar, La Unión

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1105-2019 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNV, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de Tejutla, El Paraíso, San Rafael, Santa Rita, Chalatenango, San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos, San Isidro Labrador, San José Las Flores, Nueva Trinidad, San Antonio de La Cruz y Arcatao, todos del departamento de Chalatenango, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	300 W	Cerro Las Mesas/ Chalatenango	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
218.7 MHz	180 kHz	25.0 W	Cantón Guarjila – Cerro Las Mesas

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1126-2019 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor JAIRO ANAMIN ANZORA ZEPEDA la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, con distintivo de llamada YSIF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSIF
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Apopa, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Apopa
Potencia nominal del transmisor principal	25,0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La concesión se otorga para el plazo de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

EL INFRASCRITO SUPERINTENDENTE GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, CERTIFICA:

Que la Junta de Directores de esta Superintendencia emitió la resolución No. T-1133-2019 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, cuya parte resolutive literalmente dice:*****

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el referido marco jurídico constitucional, legal y reglamentario, la Junta de Directores de la SIGET, RESUELVE:

a) Aprobar mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, aprobados por medio de la resolución N.º T-1004-2018, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, que se detallan a continuación:

1. Valor máximo por minuto de los cargos básicos de interconexión del servicio público de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Cargo de Interconexión	US\$/Minuto
Cargo de Terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, CTF	0.01030
Cargo de Terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, CTM	0.02618

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

2. Valor máximo mensual de los cargos de acceso residencial y comercial del servicio público de telefonía fija:

Servicio	Residencial (US\$)	Comercial (US\$)
Cargo de Acceso para Telefonía Fija	4.40	4.40

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

3. Valor máximo por minuto de las tarifas del servicio público de telefonía fija y móvil, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija. ("on net").	0.03394
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en otra red fija ("off net"). Fija a fija ("off net").	0.03307
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net").	0.10563
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en otra red móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net").	0.12481
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net")	0.08771
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("off net")	0.08687
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net")	0.09527
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net")	0.10400

- b) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) ni la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.
- c) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, tendrán vigencia de un año a partir del uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- d) Los valores citados serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquéllos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de estos cargos y tarifas.
- e) Los valores máximos referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.

- f) Declarar confidencial toda la información técnica, financiera y comercial necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, proporcionada por los diferentes operadores de telefonía fija y móvil. y nombrar custodio de dicha información al Jefe del Departamento de Recursos Esenciales, Cargos, Tarifas y Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET (...)

*****Ilegible*****W.Jiménez*****JA Siliézar*****Ilegible*****Rubricadas*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1145-2019 de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA (UFG), la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 105.3 MHz, con distintivo de llamada YSUFG, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en los departamentos de San Salvador, La Paz, Cuscatlán, Cabañas, La Libertad excluyendo Ciudad del Puerto de La Libertad y sus cantones aledaños, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
105.3 MHz	200 kHz	500 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador.	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA (UFG), el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
247.1 MHz	200 kHz	25.0 W	UFG (Complejo Universitario) – El Boquerón, Volcán de San Salvador

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1131-2019 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 731 MHz (canal 57 de TV), con distintivo de llamada YSNA, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Territorio **Nacional**, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
731 MHz	6.0 MHz	3,000.0 W	Calle al Boquerón frente a parque Nacional Boquerón	Principal

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Otorgar a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR., el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
13.059 GHz	18.0 MHz	10.0 W	Estudios – Boquerón, San Salvador

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

AGENDA A DESARROLLAR

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la sociedad "RUTA URBANA DE TRANSPORTE DE SAN MIGUEL- NOVENTA Y CUATRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SORUTS-94 S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su pacto social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de dicha sociedad a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS en la que se tratarán asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes; y, en segunda convocatoria, para que la Junta se considere legalmente constituida, será cualquiera que sea el número de acciones presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes por los menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior; y, en segunda convocatoria, para que la Junta se considere legalmente constituida, deberán estar presentes la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Junta General se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día quince de enero de dos mil veinte, en la 7ª Avenida Sur, Número 726, Barrio San Nicolas, de la ciudad de San Miguel.

En caso de no poder realizarse la Junta General en la hora y fecha indicada, por este medio se hace segunda convocatoria para las once horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, en la misma dirección arriba indicada.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento de quórum.
2. Nombramiento de secretario de la Junta.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2019.
5. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al Ejercicio Económico del año 2019.
6. Dictamen e informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Aplicación de resultados del Ejercicio Económico 2019.
9. Reestructuración de la Junta Directiva.
10. Exclusión de Socios.
11. Otros puntos que de acuerdo a la ley y al pacto social pueden ser tratados en esta Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Establecimiento de quórum.
2. Nombramiento de secretario de la Junta.
3. Modificación al pacto social.

San Miguel, 11 de diciembre de 2019.

RUDIS ALEXANDER ESCOBAR RIVERA,

PRESIDENTE.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No.3099/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller en COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción COMPUTACIÓN, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO SONSONATE, Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 22 DE ENERO DE 1997. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VÍCTOR MANUEL SOSA RAÚDA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA.

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,

(Registro No. F004343)

RESOLUCION No.1084/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable. Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ LUIS CARRANZA GALDÁMEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F030125)

RESOLUCION No 1659/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el CENTRO ESCOLAR "JAPÓN", Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 23 de diciembre de 2003, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el CENTRO ESCOLAR "JAPÓN", Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a BHETSAIDA MADÁI MARTÍNEZ CUYUCH. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027068)

RESOLUCION No. 2005/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 27 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EVELYN ROCÍO SERRANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,

(Registro No. F000989)

RESOLUCION No.2103/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN EL TAMARINDO", Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN EL TAMARINDO" Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a MILAGRO GUADALUPE POSADA UMAÑA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F032747)

RESOLUCION No. 2165/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL CONGO, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL CONGO, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a ALFREDO OSEAS GÓMEZ VÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F033399)

RESOLUCIÓN No. 2295/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CINDY GABRIELA CHÁVEZ MEDINA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F034074)

RESOLUCION No.2550/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 7 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ADRIANA ABIGAIL ZÚNIGA BARRERA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002043)

RESOLUCION No. 2766/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE ARCATAO, Municipio de ARCATAO, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2007. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NELLY MARGARITA JIMENEZ CALERO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006274)

RESOLUCION No. 3735/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO SONSONATE, Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 15 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SONIA TATIANA GARCÍA PEÑA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020101)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN No. 548/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO SAN MIGUEL, Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KEVIN NAHÚN ROMERO CRUZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037414)

RESOLUCIÓN No. 607/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CANTÓN LOURDES", Municipio de COLÓN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS BRAYAN MOLINA ECHEGOYÉN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035362)

RESOLUCIÓN No. 1855/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO ADVENTISTA DE SAN SALVADOR, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DYANNA PAULETTE RAMÍREZ SIRIANY.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F034649)

RESOLUCIÓN No. 3202/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO IOSEPH. Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WERNER ALEXEY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035948)

RESOLUCIÓN No. 3245/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NOÉ CANJURA, Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TANIA PAOLA PRESENTACIÓN CASTRO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F031300)

RESOLUCIÓN No. 3434/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "DE INTIPUCÁ". Municipio de INTIPUCÁ, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DILCIA LISBETH GÓMEZ BERRÍOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035488)

RESOLUCIÓN No. 3507/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de AHUACHAPÁN departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JAIME ELÍAS AGUILAR ASCENCIO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036971)

RESOLUCIÓN No. 3516/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ INGENIEROS". Municipio de SANTIAGO NONUALCO, departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ SAMUEL NAVIDAD QUINTANILLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038084)

RESOLUCIÓN No. 3554/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO EL ESPÍRITU SANTO. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VICKY GRACIELA ARRIOLA MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F038077)

RESOLUCIÓN No. 3566/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA COLONIA CIUDAD OBRERA". Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de STEPHANIE NOHEMY ALAS HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F034833)

RESOLUCIÓN No. 3582/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARILYN JULISSA BARILLAS OLMOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035051)

RESOLUCIÓN No. 3587/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ". Municipio de CHALATENANGO, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSUÉ REYNALDO RUIZ HÉRCULES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F034830)

RESOLUCIÓN No. 3595/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO NAZARETH. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALEJANDRA MARCELA MAGAÑA MONROY.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F034943)

RESOLUCIÓN No. 3598/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "CRISTOBAL COLÓN". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SILVIA DANIELA TICAY GUARCAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035048)

RESOLUCIÓN No. 3600/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN BARTOLO". Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IRIS GABRIELA LÓPEZ VÁSQUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035000)

RESOLUCIÓN No. 3601/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA MERCELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F034998)

RESOLUCIÓN No. 3603/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "THEODOR HERZL". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DIANA ROSÍO FUNES VILLACORTA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035008)

RESOLUCIÓN No. 3604/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT". Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSSELYN ESTEFANÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035049)

RESOLUCIÓN No. 3605/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN BARTOLO". Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARTA ALICIA RIVERA REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036053)

RESOLUCIÓN No. 3606/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA LAS MARGARITAS. Municipio de CUSCATANCINGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YENI CECILIA GÓMEZ OLIVA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035547)

RESOLUCIÓN No. 3609/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "THEODOR HERZL", Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ SAÚL BERMÚDEZ CRUZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035072)

RESOLUCIÓN No. 3610/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN ISIDRO", Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS EMILIO IRAHETA IRAHETA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035148)

RESOLUCIÓN No. 3611/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR MARTÍN ROMEO MONTERROSA RODRÍGUEZ". Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLAUDIA SARAÍ DIMAS SALINAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035097)

RESOLUCIÓN No. 3612/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "ISABEL ALLENDE", Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JESSICA ESTEFANY ESCOBAR HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035105)

RESOLUCIÓN No. 3613/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD MARÍA TERESA LANG, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 7 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JENNY IVETH BENÍTEZ ROGEL.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035095)

RESOLUCIÓN No. 3614/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS", Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERICK OSWALDO JOYA SOLÍS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035110)

RESOLUCIÓN No. 3615/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APOPA". Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JENNIFER MERARI VELÁSQUEZ FLAMENCO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035162)

RESOLUCIÓN No. 3617/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA COLONIA SANTA LUCÍA" Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE FEBRERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIGUEL RODOLFO LÓPEZ CHÁVEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F035197)

RESOLUCIÓN No. 3618/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE IZALCO. Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ENEIDA CECIBEL ORTIZ PASHACA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035198)

RESOLUCIÓN No. 3619/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EDUARDO ALEXANDER FABIÁN RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035195)

RESOLUCIÓN No. 3620/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO IOSEPH, Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ RICARDO ÁGUILA REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035191)

RESOLUCIÓN No. 3621/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "DE TECAPÁN", SEDE EDUCAME. Municipio de TECAPÁN, Departamento de USulután, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LORENZO ADALBERTO MATA ALFARO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035191)

RESOLUCIÓN No. 3622/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en la ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN, Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EDGARDO ULISES ESCALÓN QUINTANILLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.
(Registro No. F035199)

RESOLUCIÓN No. 3623/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL AERONÁUTICO, obtenido en la ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN, Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EDGARDO ULISES ESCALÓN QUINTANILLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.
(Registro No. F035201)

RESOLUCIÓN No. 3626/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el COLEGIO "SANTA CRUZ". Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de STEPHANIE JUDITH HENRÍQUEZ SÁNCHEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.
(Registro No. F035502)

RESOLUCIÓN No. 3627/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de REINA JACQUELINNE XIOMARA RIVAS ROSALES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035318)

RESOLUCIÓN No. 3629/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CENTROAMÉRICA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PAMELA LEONOR MANZANO RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035749)

RESOLUCIÓN No. 3631/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 10 DE FEBRERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SANDRA YAMILETH ROMERO SORTO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035527)

RESOLUCIÓN No. 3633/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 7 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JEZER STANLEY ORTIZ FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035531)

RESOLUCIÓN No. 3634/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE EL SAUCE". Municipio de EL SAUCE, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FANNY LORENA MOLINA NÚÑEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035518)

RESOLUCIÓN No. 3635/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD CREDISA. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NANCY CAROLINA GARCÍA AYALA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035520)

RESOLUCIÓN No. 3636/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "REPÚBLICA DE ITALIA". Municipio de TEJUTLA, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ GIRÓN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035537)

RESOLUCIÓN No. 3639/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SAN ANTONIO", Municipio de PANCHIMALCO departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TATIANA LISBETH ORTIZ DEODANES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035583)

RESOLUCIÓN No. 3640/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO PAN DE VIDA. Municipio de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CRISTIAN EDUARDO MENJÍVAR QUINTANILLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035545)

RESOLUCIÓN No. 3641/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN BARTOLO". Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MAYBELLE PATRICIA BOLAÑOS RAMOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F035561)

RESOLUCIÓN No. 3645/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "ELIZABETH DE CALDERÓN SOL". Municipio de COLÓN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS STEVEN PERALTA MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035588)

RESOLUCIÓN No. 3646/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO NAZARETH. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FERNANDO ENRIQUE VISCARRA GONZÁLEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036328)

RESOLUCIÓN No. 3648/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SANTO TOMÁS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NATHALY PATRICIA VINDEL.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035648)

RESOLUCIÓN No. 3651/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ DAMIÁN YILLACORTA", Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IVANIA ALEJANDRA PINEDA MORALES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035766)

RESOLUCIÓN No. 3652/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SANTA MARÍA, Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KARLA VICTORIA GIL BENÍTEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F035707)

RESOLUCIÓN No. 3653/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO". Municipio de SAN MARCOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HÉCTOR EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035708)

RESOLUCIÓN No. 3655/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO REY SALOMÓN. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KENNY PAOLA LANDAVERDE REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035716)

RESOLUCIÓN No. 3658/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HUIZISILAPA, CANTÓN OBRAJE NUEVO. Municipio de SAN PABLO TACA-CHICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Advirtiendo que, en el Sistema de Legalización de Títulos y Registro de Firmas por error se invirtieron los apellidos, siendo lo correcto según partida de nacimiento y considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KENY ARACELY SORTO LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035755)

RESOLUCIÓN No. 3659/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "TÉCNICO INDUSTRIAL". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ AMILCAR AGUILAR ALVARADO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035784)

RESOLUCIÓN No. 3660/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "SAN BARTOLOMÉ PERULAPIA". Municipio de SAN BARTOLOMÉ PERULAPIA, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIEL ALEXANDER ACEVEDO SEGURA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035768)

RESOLUCIÓN No. 3661/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JHOSSelyn SARÁ ZELAYA FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035780)

RESOLUCIÓN No. 3662/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en la ESCUELA PANAMERICANA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 22 DE JULIO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JONATHAN MAURICIO LÓPEZ VIANA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035785)

RESOLUCIÓN No. 3664/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "SANTA INÉS". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PAOLA DEL ROSARIO VAQUERANO MEJÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035788)

RESOLUCIÓN No. 3667/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SONZACATE. Municipio de SONZACATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARIO ERNESTO MOZ GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035878)

RESOLUCIÓN No. 3668/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "OFELIA HERRERA". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WENDY ALBERTINA HERNÁNDEZ TREJO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035879)

RESOLUCIÓN No. 3670/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ERNESTO FLORES". Municipio de EL TRIUNFO, Departamento de USulután, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIA MARÍA ROMERO ÁLVAREZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035888)

RESOLUCIÓN No. 3672/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIEL ROLANDO REYES SEGOVIA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035936)

RESOLUCIÓN No. 3673/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "ALBERTO MASFERRER". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VANESSA YAMILETH ELÍAS ELÍAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035988)

RESOLUCIÓN No. 3674/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO. Municipio de ANTIGUO CUSCATLÁN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RODOLFO ANTONIO VALLE HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F035970)

RESOLUCIÓN No. 3675/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARÍA DEL CARMEN PALOMO SALINAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036556)

RESOLUCIÓN No. 3676/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "ANGELA DE SOLER". Municipio de CUSCATANCINGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JONATHAN JOSUÉ MONTES QUINTANILLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036012)

RESOLUCIÓN No. 3679/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DIEGO JULIÁN MONTOYA DÍAZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036171)

RESOLUCIÓN No. 3681/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "BENJAMÍN ESTRADA VALIENTE". Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERICK MAURICIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036090)

RESOLUCIÓN No. 3683/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOHN F. KENNEDY". Municipio de SAN RAFAEL ORIENTE, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KATHERINE EUNICE POSADA VILLALOVOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036122)

RESOLUCIÓN No. 3684/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO PROFESOR FLAVIO JIMÉNEZ. Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GRECIA JIMENA ALVARADO MORÁN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036143)

RESOLUCIÓN No. 3685/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA LAS MARGARITAS. Municipio de CUSCATANCINGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DIANA HYPATIA EURIDICE BARAHONA CONTRERAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036178)

RESOLUCIÓN No. 3686/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO SALVADOREÑO. Municipio de SAN SALVADOR departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CECILIA MARCELA AYALA DÍAZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036891)

RESOLUCIÓN No. 3688/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el LICEO BAUTISTA ILOPANGO. Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLARISSA ARELY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036185)

RESOLUCIÓN No. 3689/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CASTILLA. Municipio de COLÓN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de REBECCA MARÍA TICAS GUARDADO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036186)

RESOLUCIÓN No. 3690/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA SANTA LUCÍA. Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANNY ALBERTO CANALES GÓMEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036213)

RESOLUCIÓN No. 3691/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZENÓN SIERRA". Municipio de ATIQUIZAYA, Departamento de AHUA-CHAPÁN, extendido con fecha 27 DE ABRIL DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLAUDIA BEATRIZ CANÍZALES MARTINEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036338)

RESOLUCIÓN No. 3692/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 28 DE ABRIL DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROXANA YAMILETH AGUILAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036289)

RESOLUCIÓN No. 3693/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APOPA". Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ ISRAEL BARRERA CHICAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036239)

RESOLUCIÓN No. 3695/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "MARIA AUXILIADORA". Municipio de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IVETTE CAROLINA VÁSQUEZ GROSS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036484)

RESOLUCIÓN No. 3697/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "14 DE JULIO DE 1875". Municipio de SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARLON EZEQUIEL CLAROS MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO, AD- HONÓREM.

(Registro No. F036276)

RESOLUCIÓN No. 3698/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD MARÍA TERESA LANG. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 5 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOCELYN ARELÍ GARCÍA FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036278)

RESOLUCIÓN No. 3701/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MILTON JOEL SILVA REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036310)

RESOLUCIÓN No. 3702/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO PROFESORA MERCEDES MAITÍ DE LUARCA. Municipio de SAN MARTÍN, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MELISSA ALEJANDRA JOVEL MONGE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036317)

RESOLUCIÓN No. 3703/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD DELGADO. Municipio de CIUDAD DELGADO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SARA PATRICIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036574)

RESOLUCIÓN No. 3705/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN LUIS LA HERRADURA". Municipio de SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 28 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IRIS ELIZABETH FLORES RAMOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036364)

RESOLUCIÓN No. 3707/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL LA UNIÓN. Municipio de LA UNIÓN, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARÍA DEL CARMEN RAMOS ÁVILA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036434)

RESOLUCIÓN No. 3708/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO GARCÍA FLAMENCO. Municipio de SAN SALVADOR departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIGUEL ALBERTO CARRANZA MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036641)

RESOLUCIÓN No. 3709/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 25 DE ABRIL DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MÓNICA MARCELA ZEPEDA LEMUS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036458)

RESOLUCIÓN No. 3712/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CANTÓN LOURDES". Municipio de COLÓN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUIS GERARDO MARÍN GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036475)

RESOLUCIÓN No. 3714/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "MARIO GÓMEZ". Municipio de CONCHAGUA, departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KATHIA SUYAPA TORRES REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036508)

RESOLUCIÓN No. 3715/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "JOAQUÍN RODEZNO". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSUÉ ANTONIO FLORES CERÓN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036501)

RESOLUCIÓN No. 3716/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SAN AGUSTÍN. Municipio de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 8 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUIS ENRIQUE BLANDÓN RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036503)

RESOLUCIÓN No. 3718/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL CONGO. Municipio de EL CONGO, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TANIA ANGÉLICA UMAÑA BAIRES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036528)

RESOLUCIÓN No. 3718-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en la ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 15 DE JUNIO DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LIZZY GISEL ZELAYA GIRÓN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036509)

RESOLUCIÓN No. 3719/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO SANTA SOFÍA. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 4 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JENNIFFER ELIZABETH TURCIOS BONILLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036553)

RESOLUCIÓN No. 3720/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN LUIS LA HERRADURA". Municipio de SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 12 DE FEBRERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROSA MARGARITA MERINO CORCIO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036686)

RESOLUCIÓN No. 3721/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO EL RODEO, CANTÓN SAN MATÍAS. Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ VICENTE HENRÍQUEZ ROBLES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036569)

RESOLUCIÓN No. 3722/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "JUAN XXIII", SEDE EDUCAME. Municipio de SAN JUAN NONUALCO, departamento de LA PAZ, extendido con fecha 19 DE AGOSTO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MILTON BLADIMIR CAÑAS MEJÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036614)

RESOLUCIÓN No. 3724/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "PEDRO F. CANTOR". Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE ENERO DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FLOR DE MARÍA BARRERA SINECIO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036640)

RESOLUCIÓN No. 3725/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "HIGHLANDS". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE JUNIO DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARCELA MARÍA SIMÁN PASTORA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036631)

RESOLUCIÓN No. 3729/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de OLOCUILTA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARÍA DE LOS ANGELES MARIN DE MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036720)

RESOLUCIÓN No. 3730/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE AGUILARES". Municipio de AGUILARES, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARIELA GRISELDA CAMPOS GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036704)

RESOLUCIÓN No. 3731/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL ADMINISTRATIVO CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "WALTER THILO DEININGER". Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GRISELDA ABIGAÍL MARTÍNEZ ROMERO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036732)

RESOLUCIÓN No. 3735/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE". Municipio de SAN SALVADOR departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CALEB NEHEMÍAS RIVAS GALÁN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036770)

RESOLUCIÓN No. 3739/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO IOSEPH. Municipio de ILOPANGO departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de TAÍNA ESMERALDA MEJÍA SANTAMARÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036855)

RESOLUCIÓN No. 3744/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SANTA TERESITA". Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EVA MARGARITA FLORES QUIÑÓNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F037136)

RESOLUCIÓN No. 3745/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO JERUSALEM. Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS MAURICIO RIVERA ROJAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F037080)

RESOLUCIÓN No. 3746/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA". Municipio de SANTA ANA departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE FEBRERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LESTER MAURICIO ORELLANA ORANTES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036912)

RESOLUCIÓN No. 3752/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN SALVADOR departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EVELIN YAMILETH PINEDA SORTO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F036992)

RESOLUCIÓN No. 3753/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "DOLORES DE BRITO". Municipio de SONSONATE departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LILLIANA DEL CARMEN PINEDA ARRAZOLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONOREM.

(Registro No. F037025)

RESOLUCIÓN No. 3754/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO LEÓN SIGÜENZA. Municipio de COJUTEPEQUE departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **SAMUEL OSWALDO PACHECO CLÍMACO**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037024)

RESOLUCIÓN No. 3755/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA", SEDE EDUCAME. Municipio de SANTA ANA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **KATHERINNE MELISSA HENRÍQUEZ CAMPOS**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037102)

RESOLUCIÓN No. 3756/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO DIVINO SALVADOR. Municipio de SAN SALVADOR departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **LUIS GERARDO LEMUS SOLÓRZANO**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037033)

RESOLUCIÓN No. 3757/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO HISPANOAMÉRICA. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ALEJANDRO JOSÉ TÉVEZ ALVARADO**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037040)

RESOLUCIÓN No. 3758/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de AHUACHAPÁN departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **CLAUDIA ABIGAÍL MONTES VALENCIA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037044)

RESOLUCIÓN No. 3762/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "JUAN XXIII", SEDE EDUCAME. Municipio de SAN JUAN NONUALCO, departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **NANCY CAROLINA CORNEJO CANIZALEZ**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037072)

RESOLUCIÓN No. 3764/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "RUFINO GUEVARA". Municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JENNIFER SARAÍ MEJIA MANCIA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037082)

RESOLUCIÓN No. 3766/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL JESÚS MARÍA BRAN". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **INGRID MARLENE CHÁVEZ GUEVARA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037088)

RESOLUCIÓN No. 3769/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 8 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ANDREA MICHELLE ORTIZ SEGURA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037167)

RESOLUCIÓN No. 3770/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO JARDÍN. Municipio de MEJICANOS, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **DIMAS VICENTE SANTOS BERNABÉ**.

Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037174)

RESOLUCIÓN No. 3772/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICBO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA SANTA LUCÍA. Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **XIOMARA BEATRIZ HERNÁNDEZ VALLADARES**.

Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037562)

RESOLUCIÓN No. 3777/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PRESBITERO RAFAEL PAZ FUENTES. Municipio de SANTA ANA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ERICK ALEXANDER RODRÍGUEZ VALLE**.

Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037218)

RESOLUCIÓN No. 3778/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "WALTER A. SOUNDY". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 7 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **EDUARDO CUITLAHUAC RODRÍGUEZ ÁVILA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037223)

RESOLUCIÓN No. 3779/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SOYAPANGO". Municipio de SOYAPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 2 DE MARZO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JULIO EDGARDO ZAMORA URÍAS**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037245)

RESOLUCIÓN No. 3780-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JACQUELINE LILIANA CHÁVEZ ORELLANA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037485)

RESOLUCIÓN No. 3781-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "TECPAN". Municipio de SAN JUAN OPICO, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARICELA YANETH HERNÁNDEZ RIVERA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037488)

RESOLUCIÓN No. 3782/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "PROFESORA BERTHA FIDELIA CAÑAS". Municipio de SAN MARCOS, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DOUGLAS MIGUEL DÍAZ JORGE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037309)

RESOLUCIÓN No. 3783/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GABRIELA GUADALUPE MONTOYA ROSA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037766)

RESOLUCIÓN No. 3784/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE OLOCUILTA. Municipio de OLOCUILTA, departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NELSON ANTONIO OSORIO MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037321)

RESOLUCIÓN No. 3784-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO SONSONATE. Municipio de SONSONATE, departamento de SONSONATE, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HERIBERTO ENRIQUE FLORES BERRIOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037504)

RESOLUCIÓN No. 3786-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APASTEPEQUE". Municipio de APASTEPEQUE, departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GUILLERMO EDUARDO MARTÍNEZ PALACIOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037531)

RESOLUCIÓN No. 3787-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA MIES, Municipio de SOYAPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIRIAM ELISABET MARTÍNEZ ZETINO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037597)

RESOLUCIÓN No. 3788/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "HACIENDA LOS CHORROS, CANTÓN AGUA ESCONDIDA", SEDE EDUCAME, Municipio de SAN JUAN OPICO, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 27 DE FEBRERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SAMUEL ARÍSTIDES HENRÍQUEZ ESCOBAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037343)

RESOLUCIÓN No. 3791/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "LYNDON B. JOHNSON", SEDE EDUCAME, Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 11 DE FEBRERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GIOVANNI ADONAY MENÉNDEZ MATA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037356)

RESOLUCIÓN No. 3793/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 2 DE FEBRERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELMER GUSTAVO VÁSQUEZ BERNAL.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F038072)

RESOLUCIÓN No. 3795/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO BELÉN. Municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GABRIELA MARÍA EQUIZABAL LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037439)

RESOLUCIÓN No. 3797/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO SANTA SOFÍA. Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA GABRIELA TURCIOS MERINO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037468)

RESOLUCIÓN No. 3798/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO SANTA SOFÍA. Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARMEN ALICIA MERINO ROMERO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037467)

RESOLUCIÓN No. 3798-A/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO PROFESOR LADISLAO LEIVA. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BRENDA YAMILETH AGUIRRE VILLALTA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037894)

RESOLUCIÓN No. 3804/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de TACUBA, departamento de AHUA-CHAPÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DINA MARGARITA MENÉNDEZ HERRERA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.
(Registro No. F037768)

RESOLUCIÓN No. 3805/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN BARTOLO". Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **WILLMAN ARIEL ZELAYA GÁLVEZ**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037777)

RESOLUCIÓN No. 3806/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "AMINTA DE MONTIEL", SEDE EDUCAME, Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **LUDWING JONATÁN MUNÓZ MENDOZA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037771)

RESOLUCIÓN No. 3808/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO FE Y ALEGRÍA, SAN JOSÉ, Municipio de SOYAPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **VANESSA GUADALUPE SOLÓRZANO NAVARRO**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037827)

RESOLUCIÓN No. 3809/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "ANGELA DE SOLER", SEDE EDUCAME, Municipio de CUSCATANCINGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ROCÍO ESMERALDA CRUZ ESCOBAR**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037862)

RESOLUCIÓN No. 3810/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "SOLDADO OSCAR ANTONIO ORTIZ REYES", Municipio de SAN JUAN OPICO, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **EDUARDO LUIS RODRIGUEZ MARTÍNEZ**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037833)

RESOLUCIÓN No. 3811/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN", Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE ENERO DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **FÁTIMA LISETH MARTÍNEZ MÉNDEZ**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037836)

RESOLUCIÓN No. 3812/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ELSY BEATRIZ ORELLANA ORELLANA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037971)

RESOLUCIÓN No. 3818/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZENÓN SIERRA", Municipio de ATQUIZAYA, departamento de AHUA-CHAPÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ILIANA MARISOL AGUIRRE RÍOS**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037933)

RESOLUCIÓN No. 3819/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JORGE ELISEO AZUCENA ORTEGA", Municipio de CHALCHUAPA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **FÁTIMA MARIELA RAMOS RETANA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037936)

RESOLUCIÓN No. 3820/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SAN RAFAEL CEDROS", SEDE EDUCAME, Municipio de SAN RAFAEL CEDROS, departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 2 DE JULIO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JOSÉ EFRAÍN DÍAZ AYALA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037961)

RESOLUCIÓN No. 3823/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", Municipio de SAN MARCOS, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JOSUÉ ESTANLEY BAUTISTA CORNEJO**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037968)

RESOLUCIÓN No. 3824/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZENÓN SIERRA", Municipio de ATIQUIZAYA, departamento de AHUA-CHAPÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **MIGUEL ALEJANDRO MEJÍA BARRIENTOS**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037999)

RESOLUCIÓN No. 3825/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LEÓN SIGÜENZA, Municipio de COJUTEPEQUE, departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ BELTRÁN**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F037993)

RESOLUCIÓN No. 3826/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO SAN JOSÉ, Municipio de QUEZALTEPEQUE, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **FRANCISCO SANTIAGO BELTRÁN LAÍNEZ**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F038025)

RESOLUCIÓN No. 3827/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el COLEGIO SANTA TERESA DE JESÚS, Municipio de SAN MARCOS, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **TANIA MELISSA CARDOZA MARTÍNEZ**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F038043)

RESOLUCIÓN No. 3829/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO FE Y ALEGRÍA, SAN JOSÉ, Municipio de SOYAPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **LISSETH BEATRIZ CORNEJO TEODORO**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F038044)

RESOLUCIÓN No. 3831/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SESORI", Municipio de SESORI, departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **FREDIS MIGUEL SURA PINEDA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F038075)

RESOLUCIÓN No. 3832/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ARQUITECTURA, obtenido en el INSTITUTO EMILIANI, Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **FRANCISCO ANTONIO FUENTES RODRÍGUEZ**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL,
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F038113)

RESOLUCIÓN No. 3833/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO EDUCATIVO DENVER, Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JOSÉ ROBERTO HENRÍQUEZ MALDONADO**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F038120)

RESOLUCIÓN No. 3836/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de COLÓN, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **YANESSA ABIGAÍL MENJÍVAR FLORES**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM.

(Registro No. F038147)

FE DE ERRATA

La Dirección de la Imprenta Nacional, hace del conocimiento que en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 425, de fecha 21 de noviembre de 2019, aparece publicado el Acuerdo No. 1046-D a favor del Licenciado DOUGLAS DANIEL GUERRERO CHACON; que en dicha publicación por error involuntario se digitó el nombre del Licenciado sin espacio entre el segundo nombre y el primer apellido, siendo lo correcto: DOUGLAS DANIEL GUERRERO CHACON.